

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**CG235/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO”, EN CONTRA DE LOS CC. GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ Y JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, OTRORA PRECANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE NAYARIT DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”; LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VDA. DE MONDRAGÓN, CONCESIONARIA DE XHKG-TV CANAL 2 EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V., (CANAL 13 DE TELECABLE), POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ACV/CG/027/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011.**

Distrito Federal, 25 de julio de dos mil once.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/PE/ACV/CG/027/2011** y su acumulado **SCG/PE/ACV/CG/029/2011**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE  
SCG/PE/ACV/CG/027/2011**

- I. Con fecha once de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

por el C. Adalid Martínez Gómez, quien se ostenta como Representante Propietario de la otrora Coalición “*ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO*”, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(…)

**‘HECHOS**

**PRIMERO;** *Que en el Estado de Nayarit se llevará a cabo la renovación de los tres niveles de gobierno en el proceso electoral local 2011.*

**SEGUNDO;** Que el día 21 de enero del presente año, de acuerdo con los plazos fijados en la Ley Electoral del Estado de Nayarit se registraron los convenios de coalición electoral ‘Alianza por el Cambio Verdadero’ conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia y la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**TERCERO;** Que el periodo de precampaña para Gobernador del Estado comprende del día 12 de marzo al 20 de abril del presente año.

**CUARTO;** Que a partir del día 16 de marzo a la fecha el precandidato de la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ el C. Guadalupe Acosta Naranjo pegó diversos espectaculares, ubicados en diversos puntos de la ciudad capital de Nayarit, en las cuales se puede apreciar la imagen del precandidato con la siguiente leyenda ‘¡SI PUEDE! GUADALUPE ACOSTA NARANJO GOBERNADOR’ y en los mismos aparece el logo de la coalición PRD-PAN y además de manera casi imperceptible, a la vista humana, se inserta un texto donde con dificultad se advierte el siguiente texto precandidato proceso de selección interna, lo cual, lo probamos con las fotografías que se anexan como pruebas técnicas, *así como la fe de hechos levantada por el notario público número 14, José Luis López Ramírez, que se ofrece como prueba, documental privada en la presente queja, lo cual puede ser verificado por éste órgano electoral personal y físicamente en las siguientes direcciones;*

El primer espectacular está ubicado en el cruce que forman el Boulevard Tepic-Xalisco y calle 12 de octubre, en la Colonia Caja de Agua, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.

El segundo espectacular está ubicado en el cruce que forman la Avenida de los Insurgentes y la calle de Colima, en la Colonia de San Antonio de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

El tercer espectacular está ubicado en el cruce que forman las avenidas de los Insurgentes y Jacarandas o Juan Pablo II, de la Colonia San Juan de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.

**QUINTO:** Que los hechos denunciados con la propagando que se menciona violentan claramente las disposiciones legales en la materia, pues vulneran el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, buscando posicionarse en la ciudadanía como candidato, no como precandidato de manera interna, con ello pone en clara situación de desventaja a los demás precandidatos de su propio partido y a los demás partidos y/o coaliciones, vulnerando con ello disposiciones legales y constitucionales, que con antelación se mencionan. Motivo por el cual la Coalición que represento presento Queja Administrativa en contra de la coalición referida y de su precandidato el C. Guadalupe Acosta Naranjo.

**SEXTO:** Que el día 29 de marzo del año en curso el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, resolvió lo siguiente:

***‘Se conmina a la coalición Nayarit Paz y Trabajo y al ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado por dicha coalición, a retirar o modificar la propaganda que no se ajusta a los criterios establecidos por este órgano electoral en el punto cuarto del presente acuerdo’***

**SÉPTIMO;** Que el día 28 del mes de marzo a las 20:00 horas, del año en curso, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y la televisora local XHKG canal 02 del estado de Nayarit. Llevaron a cabo un debate en dicha televisora, con una duración aproximadamente de una hora con quince minutos, donde exponen sus propuestas de gobierno en caso de ganar la gubernatura del Estado de Nayarit.

*Debate del cual se realiza la transcripción a continuación y cuyo audio se anexa al presente escrito en un CD.*

**TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE**

*(Se transcribe)*

Por lo cual, hacemos notar a esta autoridad que no es la primera vez que incurren en violaciones a la normativa electoral en el presente proceso electoral local del Estado de Nayarit, por parte de la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional y del C. Guadalupe Acosta Naranjo.

En este sentido es importante señalar que incurren en violaciones graves al transmitir un debate en televisión abierta, cuya audiencia son todos los ciudadanos nayaritas, por tanto es clara la violación, porque ya están con las miras a incidir en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

los futuros votantes y ya están hablando de su programa de gobierno, por lo tanto están influyendo ya en el electorado, dejando en una grave y clara desventaja a los que serán los otros candidatos que en su momento competirán por la Gubernatura del Estado de Nayarit, rompiendo con ello totalmente con el principio de equidad electoral, pues ya están dando a conocer sus *propuestas como candidatos a Gobernadores del estado de Nayarit en Televisión abierta. Máxime que no fue en tiempo asignado por el Instituto Federal Electoral, como indica la normativa electoral federal, por tanto es una clara violación a dicha normativa que se transmita un debate en televisión abierta, contratado por particulares, por los precandidatos o por los Partidos Políticos. Sea cual haya sido el caso.*

*Al respecto me permito citar los preceptos legales que se vulneran con la conducta de los denunciados.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo 41. (Se transcribe)**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**Artículo 342. (Se transcribe)**

**Artículo 344. (Se transcribe)**

**Artículo 350. (Se transcribe)**

**Artículo 367. (Se transcribe)**

Ley Electoral Para el Estado de Nayarit.

**Artículo 223. (Se transcribe)**

*Para robustecer lo anterior me permito citar las siguientes tesis de nuestro máximo tribunal en materia electoral.*

**Jurisprudencia 23/2009**

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL- (Se transcribe)**

**Jurisprudencia 10/2008**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN - (Se transcribe)**

*Jurisprudencia 25/2009*

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS- (Se transcribe)**

**De los preceptos antes citados, así como de las tesis anteriormente citadas se desprende claramente la prohibición de los Partidos Políticos, candidatos, precandidatos, o terceras personas de contratar tiempos en radio y televisión y que además los permisionarios o concesionarios en radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros. Es clara cuando establece que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. Por lo tanto el canal 02 de XHKG de la televisión local de Nayarit incurrió también en una grave falta a la normativa electoral federal, por tanto también debe ser sancionada.**

Como también es claro que con la transmisión de dicho debate, se incurre en actos anticipados de campaña electoral, como a continuación se describe:

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

Ahora bien también es indispensable señalar que los actos cometidos por los Precandidatos a la Gubernatura de la Coalición Electoral 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, al momento de llevar a cabo, la transmisión en vivo, en la televisora XHKG el pasado día 28 de marzo del presente año, a las 20:00 horas, el supuesto debate de precandidatos, se cometieron actos anticipados de campaña sin aun ser alguno de ellos los candidatos oficiales de dicha coalición para contender a Gobernador Constitucional en el estado de Nayarit, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la legislación local del estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 120 fracción I, establece de manera textual lo siguiente:

*ARTICULO 120.- (Se transcribe)*

*Como se puede ver hasta estos días, de acuerdo al artículo antes mencionado, en este momento nos encontramos en la etapa de precampaña electoral y de acuerdo al desarrollo de la transmisión del supuesto llamado debate de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*precandidatos de la Coalición Electoral 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', durante el desarrollo del mismo existieron diversos actos anticipados de campaña, tal cual como a continuación se describe de manera textual la participación que tuvieron cada uno de los precandidatos referidos, donde manifestaron lo siguiente:*

**TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE**

**(Se transcribe)**

De acuerdo a la transcripción antes señalada y al disco DVD, que se ofrece como prueba y que solicitamos sea tomado en cuenta para la resolución del presente medio de impugnación, el desarrollo del debate, fue dirigido bajo tres temas que son:

- 1.- SEGURIDAD**
- 2.- DESARROLLO ECONOMICO**
- 3.- DESARROLLO SOCIAL**

De los cuales se puede corroborar de acuerdo a la participación que tuvieron cada uno de los participantes, que su intervención fue dirigida a la ciudadanía en general, amas de casa, empresarios, trabajadores y nayaritas, como si ya fueran candidatos de la coalición electoral que representan y no como precandidatos a gobernadores de dicha coalición, por lo que han incurrido en actos anticipados de campaña, estableciendo todos ellos diversas propuestas y planes de trabajo, que pretenden hacer como si ya fueron candidatos de la Coalición Electoral '**NAYARIT PAZ Y TRABAJO**', lo cual genera inequidad en la contienda electoral y en el presente proceso electoral local y nos deja en un estado de indefensión violentando los principios de legalidad, exhaustividad e imparcialidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 17 y 41, y así como los artículos 119, 121 fracción I, II y 223 fracciones I, II, VI y VII de la Ley electoral del Estado de Nayarit, ya que al momento de dirigirse a los asistentes a dicho evento y al auditorio que estaba viendo el debate en vivo, realizaran diversas propuestas, como si ya fueran los candidatos, donde medularmente hablan del combate a la delincuencia, la pobreza, el desarrollo económico, haciendo una comparación del actual gobierno, con lo que ellos proponen, siempre dirigiéndose como ya candidatos de dicha coalición electoral, tan es así como se puede apreciar en el DVD y la transcripción del mismo video, antes descrito la Martha Elena García Gómez, se dirige en su mensaje de voz; expresa a los amigas y amigos y nayaritas en general, siendo que es un proceso local interno, donde de manera interna se deberá de elegir al nuevo candidato a Gobernador por la coalición '**NAYARIT PAZ Y TRABAJO**' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y no dirigiéndose como si fuera ya la candidata a Gobernadora y lo mismo pasa con el C. Guadalupe Acosta Naranjo al referirse al comienzo de su discurso a los empresarios, trabajadores, amas de casa, como si estuviera en campaña electoral no en la etapa de precampaña como debiera ser, violentando dichos precandidatos, con ello principalmente el artículo 121 que establece en su fracción II inciso e) que queda prohibido a los precandidatos Ostentarse como candidato o

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

con la denominación del cargo público que pretenda; con estas acciones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, los denunciados están vulnerando el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

La conducta ya referida vulnera de forma constante y reiterada las normas electorales relacionadas con el nuevo modelo de comunicación político- electoral; donde de manera clara y precisa se establece, que los partidos políticos, así como los precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes o cualquier tercero no puede adquirir tiempos en radio y televisión con fines políticos electorales; en consecuencia con la adquisición por parte de la coalición o bien del candidato de la transmisión en televisión referida, vulnera los principios de equidad, legalidad y certeza mismos que deben regir en toda contienda electoral.

Toda vez que la transmisión del debate se encuadra e en la hipótesis normativa que establece en los artículo 143 fracción IV y 144 de la Ley electoral para el Estado de Nayarit de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, en virtud de que los precandidatos de la coalición Paz y Trabajo, no se limitaron a emitir un mensaje y aseveraciones tendentes a obtener la candidatura interna de su partido o alianza, para contender como candidato en la elección popular constitucional para gobernador programada para el día 7 de julio del presente año, por el contrario, su discurso consistió en dirigirse al electorado para solicitar su voto que lo posicionara en la preferencia del electorado antes de la fecha del inicio de campaña, al decir frases como vamos a gobernar Nayarit, Sin que sea aun, los candidatos de la alianza para la citada elección constitucional de gobernador.

Ciertamente, la legislación electoral local define y acota lo que debe entenderse por precampaña, estableciendo las bases y reglas a las que deben sujetarse los partidos políticos y coaliciones la realización de los actos que forman parte de las campañas y precampañas, ya que mediante ellas éstos cumplen con su obligación constitucional de contribuir a la integración democrática de los órganos de representación popular y permite el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público(art. 118 al 122, 143 Ley Estatal Electoral).

No obstante, la autorización prevista en la norma a los partidos y coaliciones para realizar actos de selectividad interna a fin de lograr para el registro como candidatos a puestos de elección Popular en la contienda electoral de julio del 2011, no puede entenderse como una autorización que les conceda el derecho de realizar actos anticipados de campaña, incumpliendo con los plazos aprobados por el propio consejo estatal en el calendario electoral, si no que estos procesos intrapartidistas deben ser tendientes a fortalecer la democracia interna del partido, pues en ningún caso debe servir ésta precampaña para realizar actos anticipados de campañas porque entenderlo así contravendría la equidad e imparcialidad en el proceso electoral.

Al efecto, la regulación en los artículos 143 fracción III en relación con el 144 de la Ley Electoral Local, prohíbe los actos anticipados de precampaña y campaña

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

teniendo como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante el uso de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente influyendo en la voluntad del electorado.

Por lo que es preciso adoptar las medidas precautorias necesarias a fin de que ya no se den este tipo de debates como lo piensan hacer nuevamente el día 11 de abril del presente año y que nos dejaría en un estado de indefensión, en el presente proceso local electoral, al no realizar las medidas disciplinarias y no violentar nuevamente lo dispuesto por los artículos 119, 121 fracción I, II, 143 fracción III, IV, V y VI y 223 fracciones I, II, VI y VII de la Ley electoral para el estado de Nayarit.

**Así las cosas, como se pueden apreciar del contenido de la transmisión se evidencia que dicha propaganda fue adquirida en televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos Navaritas, generando Inequidad en el presente proceso local electoral, lo cual, aunado a viciar de origen la legalidad del proceso electoral, está de manera constante y reiterada vulnerando los principios de equidad y certeza.**

Con el ánimo de precisar y ahondar en la importancia y trascendencia de los principios vulnerados por la coalición '**NAYARIT PAZ Y TRABAJO**' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de sus precandidatos Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, es pertinente realizar las consideraciones siguientes:

De acurdo(sic) a la Real Academia española de la Lengua deben entenderse por legalidad, equidad y certeza.

***'Legalidad***

1.- m. Der. **Principio** Jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a la leyes y al derecho'

***'Equidad***

4. f. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.

5.f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece'

***'Certeza.***

(De cierto).

1.f. Conocimiento seguro y claro de algo.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

2.f. Firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar'.

*A mayor abundamiento en cuanto a los principios ya referidos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el significado y alcance de los principios rectores de la materia electoral de la manera siguiente:*

**a)** *El principio de **Certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y de las autoridades electorales están sujetas;*

**b)** *El principio de **legalidad** significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; de igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia relacionada con el principio de legalidad, la cual se ha pronunciado bajo los siguientes términos .*

**'PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL'**

**Tercera época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.- Partido acción Nacional.- 5 de septiembre de 1997.- unanimidad de votos*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUO-JRC-460/2000.-Partido Acción Nacional.- 29 de diciembre 2000.- SUP-JRC-085/97*

*Juicio de revisión constitucional electoral.- SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.- 26 de febrero de 2001.- unanimidad de votos.*

Así las cosas los principios ya referidos son de suma importancia y deben ser garantizados por la autoridad electoral en todo momento, pero sobre todo dentro de un proceso electoral como ocurre en especie ya que de no garantizarlos se está provocando una inequidad y falta de legalidad dentro de la contienda, esto porque la exposición de las propuestas de los precandidatos así como de las propuestas señaladas que han reiterado los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González crean una desigualdad en la contienda electoral.

Los principios rectores a los cuales nos hemos referido deben ser garantizados y en caso de ser incumplidos por una persona ajena a dicha autoridad administrativa debe ser sancionada de forma certera ya que la inequidad causada en la contienda ya no puede ser un acto reparable; lo anterior, ha sido sustentado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

identificada con el número de tesis P./J.144/2005, misma que se transcribe a continuación para mayor referencia:

***‘FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LA AUTORIDADES ELECTORALES.***

***PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.’***

Fundo mi pretensión y mi escrito de queja en los artículos 41 base III de nuestra Carta Magna, 341, 342, numeral 1, incisos e), i), 344 numeral 1, inciso f), 350 numeral 1. Inciso a), 356, 361, párrafo 1, 362 párrafo 1, 367 numeral 1, incisos a) y c), 368 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 220, 221, 222, 223 fracción II, VI, 224, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Por lo tanto solicito sean sancionados la Coalición denominada **‘NAYARIT PAZ Y TRABAJO’**, en contra de los Partidos Políticos que la integran, es decir en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y de sus precandidatos a Gobernadores **GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ Y JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y ASI COMO LA TELEVISORA XHKG, CANAL 02 DE TELEVISION EN EL ESTADO DE NAYARIT**, por ser responsables en la comisión de conductas prohibidas tanto por la legislación electoral en la materia en el Estado de Nayarit, así como disposiciones Federales y se prohíba la transmisión del próximo debate televisivo que piensan realizar el próximo 11 de abril del presente año, sin tener la autorización del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a los preceptos antes señalados.

***PRUEBAS***

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante de la Coalición **‘ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO’**, integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia y que al ser solicitada en tiempo y forma solicito se remita al presente medio de impugnación.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en el oficio dirigido al C. Licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit.

**3.- LA TÉCNICA.-** Consistente en un CD con el audio del debate que ahora se denuncia Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente medio de impugnación.

**4.- EL INFORME** que se solicite al Instituto Federal Electoral por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para saber si por su conducto se realizó la contratación del espacio en televisión en el canal 02 XHKG, local del Estado de Nayarit para transmitir el debate de los precandidatos a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

Gubernatura del Estado de Nayarit al que se refiere la presente Queja y en caso afirmativo el costo que se pago por el mismo y quien pago dicho programa de television. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de queja.

**5.- EL INFORME** que se le solicite a la empresa televisora XHKG Canal 02, con domicilio en la calle Juan Escutia, entre Hidalgo y Zapata, numero 141, 143 y 145 de la Colonia Heriberto Casas, Tepic, Nayarit, por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit , para conocer quien le contrato el tiempo en television para transmitir el debate de los precandidatos a la Gubernatura del Estado de Nayarit a que se refiere la presente Queja, así como el costo del mismo y señale el día y la hora de dicha transmisión.

**6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca la presunción del quejoso.

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca a mi representado.

*Por lo antes expuesto, solicito;*

**PRIMERO:** Tenerme presentada la presente Queja en vía de Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Coalición denominada '**NAYARIT PAZ Y TRABAJO**', integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y de sus precandidatos a Gobernadores, **GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y ASI COMO LA TELEVISORA XHKG, CANAL 02 DE TELEVISION EN EL ESTADO DE NAYARIT**, por ser responsables en la comisión de conductas prohibidas tanto por la legislación electoral en la materia en el Estado de Nayarit, así como disposiciones Federales, vulnerando con ello el artículo 41 base III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 342, numeral 1, incisos e) , i), 344 numeral 1, inciso f), 350 numeral 1. Inciso a), 367 numeral 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 223 fracción II, VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO:** se registre en el Libro de Gobierno, teniendo por iniciado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, y con las copias simples que acompañó en este curso y sus anexos, le corran traslado a los denunciados emplazándoles para que comparezcan a deducir sus derechos como correspondan, y en su oportunidad legal, dictar la resolución respectiva.

**TERCERA:** Solicito de la manera más atenta se remita la presente Queja al secretario general del Consejo General del Instituto Federal Electoral por existir denuncia de violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es su artículo 41 Base III.

**CUARTA;** Solicitando al Consejo General la aplicación de las sanciones a que haya lugar.'

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

- II. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/ACV/CG/027/2011; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la Coalición “Alianza para el Cambio Verdadero” ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Adalid Martínez Gómez, el que indica en el escrito que se provee; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**”, y toda vez que los hechos denunciados consisten en que el día veintiocho de marzo del presente año a las veinte horas, los precandidatos a Gobernadores del estado de Nayarit, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, integrantes de la Coalición denominada “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”, presuntamente realizaron un debate el cual al decir del quejoso fue transmitido en la televisora local XHKG canal 02 del estado en cita y en donde dieron a conocer sus propuestas como candidatos a Gobernadores del estado de Nayarit; aspectos de que esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 antes referida, toda vez que el máximo órgano jurisdiccional de la materia determinó que el procedimiento especial sancionador*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*es la vía prevista para analizar violaciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión.-----*

**QUINTO.-** *Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**SEXTO.-** *Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, tomando en consideración lo expresado por el promovente en su escrito de denuncia, y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, requiérase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que **a la brevedad posible**, informe lo siguiente: **1)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó el día veintiocho de marzo del presente año, en la emisora de televisión identificada en el escrito inicial como XHKG Canal 2 del estado de Nayarit, algún material con las características aludidas por el denunciante (que él califica como un “debate”); **2)** Precise si el día de hoy, se detectó la difusión de algún debate o evento con similares características a las referidas por el promovente, en la citada estación televisiva; **3)** De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores, rinda un informe detallando los horarios en los cuales fueron transmitidos, y en su caso, si los mismos fueron difundidos en otro momento, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes; **4)** Proporcione el detalle de los permisionarios o concesionarios que, en su caso, hubieren transmitido el evento en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios; **5)** Acompañe copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **6)** Requiera al concesionario o permisionario de la emisora identificada por el quejoso como XHKG Canal 2 del estado de Nayarit, a efecto de que informe si tiene planeado difundir más debates o eventos de características similares a las aludidas por el promovente, debiendo precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello se está programando. Todo lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**SÉPTIMO.-** Respecto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el C. Adalid Martínez Gómez, Representante Propietario de la Coalición “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO” esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto consten los resultados de la indagatoria aludida en el numeral que antecede; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **NOVENO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y **DÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

III. Mediante el oficio número SCG/920/2011, de fecha once de abril de dos mil once, se solicitó información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando II del presente fallo, mismo que fue notificado el día doce del mes y año en cita.

IV. Con fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/1443/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual proporcionó datos referentes a la detección de un evento distinto al señalado el once de abril del año en curso, transmitido por XHKG-TV; además de proporcionar el nombre de la concesionaria de dicho canal televisivo, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

V. Mediante auto de fecha doce de abril de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el oficio antes detallado, y ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) ) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; 3) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la coalición “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO”, ante el H. Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, y 4) Tomando en consideración que en diverso auto de fecha once de abril del presente año, esta autoridad determinó proveer lo conducente respecto al emplazamiento del presente asunto, hasta en tanto culminara la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones practicara para mejor proveer, y en virtud de que dicha indagatoria aún no ha culminado, resérvese a determinar lo conducente en ese particular, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para acordar lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”*

VI. Mediante oficio identificado con la clave SCG/931/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se le notificó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la necesidad de convocar a los integrantes de la misma, a efecto de que dicho órgano determinara lo conducente sobre la procedencia o no de la solicitud planteada.

Para tal efecto, con el oficio de referencia, se remitió la propuesta de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**VII.** Mediante oficio identificado con el número STCQyD/015/2011, de fecha trece de abril de dos mil once, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se remitió a la Dirección de Quejas el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO” ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ACV/CG/027/2011.

Dicho acuerdo, en la parte resolutive consideró lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO.-** *Se declara improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la Coalición ‘Alianza por un Cambio Verdadero’ (integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia), en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que por conducto de la Dirección Jurídica, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la Coalición ‘Alianza por un Cambio Verdadero’, así como a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit.*

*El presente fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el trece de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.*

(…)”.

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, tuvo por recibido el mencionado acuerdo de adopción de medidas cautelares y determinó:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Notifíquese el Acuerdo referido en el proemio del presente, al C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la coalición ‘ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO’, ante el H. Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, para dar el debido cumplimiento de la determinación señalada en el citado acuerdo, y 3) Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”*

**IX.** Mediante el oficio número SCG/936/2011, de fecha trece de abril de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se solicitó información a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, mismo que fue notificado el día quince del mes y año en cita.

**X.** Con fecha quince de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VS/JLE/063/2011, signado por el Lic. Pedro Armando Sánchez Castillo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Nayarit, a través del cual remite dos quejas, la primera de ellas por la Coalición Nayarit Nos Une contra la Coalición Nayarit Paz y Trabajo (que no guarda relación con los hechos materia del presente procedimiento), y la segunda por la Coalición Alianza por el Cambio Verdadero en contra de la Coalición Nayarit Paz y Trabajo, en esta última se hicieron del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(…)

**HECHOS**

**PRIMERO;** Que en el Estado de Nayarit se llevará a cabo la renovación de los tres niveles de gobierno en el proceso electoral local 2011.

**SEGUNDO;** Que el día 21 de enero del presente año, de acuerdo con los plazos fijados en la Ley Electoral del Estado de Nayarit se registraron los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*convenios de coalición electoral 'Alianza por el Cambio Verdadero' conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia y la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.*

**TERCERO;** *Que el periodo de precampaña para Gobernador del Estado comprende del día 12 de marzo al 20 de abril del presente año.*

**CUARTO;** *Que a partir del día 16 de marzo a la fecha el precandidato de la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' el C. Guadalupe Acosta Naranjo pegó diversos espectaculares, ubicados en diversos puntos de la ciudad capital de Nayarit, en las cuales se puede apreciar la imagen del precandidato con la siguiente leyenda '¡SI PUEDE! GUADALUPE ACOSTA NARANJO GOBERNADOR' y en los mismos aparece el logo de la coalición PRD-PAN y además de manera casi imperceptible, a la vista humana, se inserta un texto donde con dificultad se advierte el siguiente texto precandidato proceso de selección interna, lo cual, lo probamos con las fotografías que se anexan como pruebas técnicas, así como la fe de hechos levantada por el notario público número 14, José Luis López Ramírez, que se ofrece como prueba, documental privada en la presente queja, lo cual puede ser verificado por éste órgano electoral personal y físicamente en las siguientes direcciones;*

*El primer espectacular está ubicado en el cruce que forman el Boulevard Tepic-Xalisco y calle 12 de octubre, en la Colonia Caja de Agua, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.*

*El segundo espectacular está ubicado en el cruce que forman la Avenida de los Insurgentes y la calle de Colima, en la Colonia de San Antonio de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.*

*El tercer espectacular está ubicado en el cruce que forman las avenidas de los Insurgentes y Jacarandas o Juan Pablo II, de la Colonia San Juan de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.*

**QUINTO;** *Que los hechos denunciados con la propaganda que se menciona violentan claramente las disposiciones legales en la materia, pues vulneran el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, buscando posicionarse en la ciudadanía como candidato, no como precandidato de manera interna, con ello pone en clara situación de desventaja a los demás precandidatos de su propio partido y a los demás partidos y/o coaliciones, vulnerando con ello disposiciones legales y constitucionales, que con antelación se mencionan. Motivo por el cual la Coalición que represento presento Queja Administrativa en contra de la coalición referida y de su precandidato el C. Guadalupe Acosta Naranjo.*

**SEXTO:** *Que el día 29 de marzo del año en curso el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, resolvió lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

***'Se conmina a la coalición Nayarit Paz y Trabajo y al ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado por dicha coalición, a retirar o modificar la propaganda que no se ajusta a los criterios establecidos por este órgano electoral en el punto cuarto del presente acuerdo'***

**SÉPTIMO;** Que el día 28 del mes de marzo a las 20:00 horas, del año en curso, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y la televisora local XHKG-TV canal 02 del estado de Nayarit. Llevaron a cabo un debate en dicha televisora, con una duración aproximadamente de una hora con quince minutos, donde exponen sus propuestas de gobierno en caso de ganar la gubernatura del Estado de Nayarit.

**OCTAVO:** Por tal motivo el pasado día 11 de abril del presente año, se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Federal Electoral, un escrito de Procedimiento Especial Sancionador, el cual quedó registrado con el número de expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011, donde se manifestaron diversas violaciones a la normatividad federal electoral y así como a la ley electoral del estado de Nayarit, por la transmisión de dicho debate televisivo antes mencionado, donde se resolvió en cuanto a la adopción de medidas cautelares lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la Coalición 'Alianza por un Cambio Verdadero' (integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia), en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este instituto, para que por conducto de la Dirección Jurídica, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Adalid Martínez Gómez representante propietario de la Coalición 'Alianza por un Cambio Verdadero', así como a la C. Lucia Pérez Molina Vda. De Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 02 del estado de Nayarit.

**NOVENO.-** Nuevamente de manera reiterativa el pasado día 11 de abril del presente año a las 20:25 horas, del año en curso, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y la televisora local XHKG-TV canal 02 del estado de Nayarit. Llevaron a cabo un nuevo debate en dicha televisora, con una duración aproximadamente de una hora, donde exponen sus propuestas de gobierno en caso de ganar la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*gubernatura del Estado de Nayarit, repitiendo dicho debate los días 13, 14 y 15 de abril del presente año a las 9:00 am 15:00 pm y 19:00 pm horas, por televisión cerrada de paga, en el canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit, según se desprende de la página de facebook, del precandidato a gobernador, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, en la página de internet [http://www.facebook.com/acosta\\_naranjo](http://www.facebook.com/acosta_naranjo).*

*Debate del cual se realiza la transcripción a continuación y cuyo audio e imágenes se anexan al presente escrito en un CD.*

**TRANSCRIPCION DEL DEBATE:**

**Se transcribe (...)**

*Por lo cual, hacemos notar a esta autoridad que de manera reiterativa, tanto la coalición denunciada, como los partidos políticos que la conforman y la televisora mencionada, realizaron otro nuevo debate de manera reincidente, violentando la normatividad electoral federal, y retransmitiéndolo en televisión de paga, ya que no es la primera vez que incurren en violaciones a la normativa electoral en el presente proceso electoral local del Estado de Nayarit, por parte de la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional y del C. Guadalupe Acosta Naranjo.*

*En este sentido es importante señalar que incurren en violaciones graves al transmitir un debate en televisión abierta, cuya audiencia son todos los ciudadanos nayaritas, por tanto es clara la violación, porque ya están con las miras a incidir en los futuros votantes y ya están hablando de su programa de gobierno, por lo tanto están influyendo ya en el electorado, dejando en una grave y clara desventaja a los que serán los otros candidatos que en su momento competirán por la Gubernatura del Estado de Nayarit, rompiendo con ello totalmente con el principio de equidad electoral, pues ya están dando a conocer sus propuestas como candidatos a Gobernadores del estado de Nayarit en Televisión abierta y cerrada. Máxime que no fue en tiempo asignado por el Instituto Federal Electoral, como indica la normativa electoral federal, por tanto es una clara violación a dicha normativa que se transmita un debate en televisión abierta, contratado por particulares, por los precandidatos o por los Partidos Políticos. Sea cual haya sido el caso.*

*Al respecto me permito citar los preceptos legales que se vulneran con la conducta de los denunciados.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo 41. (...)**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

Artículo 342.- (...)

Artículo 344.- (...)

Artículo 350.- (...)

Artículo 367.- (...)

Artículo 223.- (...)

**Jurisprudencia 23/2009**

RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-

(...)

**Jurisprudencia 10/2008**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.

**Jurisprudencia 25/2010**

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-**

**De los preceptos antes citados, así como de las tesis anteriormente citadas se desprende claramente la prohibición de los Partidos Políticos, candidatos, precandidatos, o terceras personas de contratar tiempos en radio y televisión y que además los permisionarios o concesionarios en radio y televisión deben de abstenerse de contratar con terceros. Es clara cuando establece que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. Por lo tanto el canal 02 de XHKG de la televisión local de Nayarit incurrió**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**también en una grave falta a la normativa electoral federal, y también la televisora de transmisión cerrada de paga canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit y que por tanto deben de ser sancionadas.**

Como también es claro que con la transmisión de dicho debate, se incurre en actos anticipados de campaña electoral, como a continuación se describe:

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

Ahora bien también es indispensable señalar que los actos cometidos por los Precandidatos a la Gubernatura de la Coalición Electoral '**NAYARIT PAZ Y TRABAJO**' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, al momento de llevar a cabo, la transmisión en vivo, en la televisora XHKG- TV el pasado día 11 de abril del presente año, a las 20:25 horas, y la retransmisión de los mismos en el canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit, el supuesto debate de precandidatos, se cometieron actos anticipados de campaña sin aun ser alguno de ellos los candidatos oficiales de dicha coalición para contender a Gobernador Constitucional en el estado de Nayarit, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la legislación local del estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 120 fracción I, establece de manera textual lo siguiente:

**ARTICULO 120.-** Las precampañas se realizaran dentro de los siguientes plazos:

Para Gobernador del estado, del 12 de marzo al 20 de abril inclusive, del año de la elección.

Como se puede ver hasta estos días, de acuerdo al artículo antes mencionado, en este momento nos encontramos en la etapa de precampaña electoral y de acuerdo al desarrollo de la transmisión del supuesto llamado debate de precandidatos de la Coalición Electoral '**NAYARIT PAZ Y TRABAJO**', durante el desarrollo del mismo existieron diversos actos anticipados de campaña, tal cual como a continuación se describe de manera textual la participación que tuvieron cada uno de los precandidatos referidos, donde manifestaron lo siguiente:

**TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE**

(...)

De acuerdo a la transcripción antes señalada y al disco DVD, que se ofrece como prueba y que solicitamos sea tomado en cuenta para la resolución del presente medio de impugnación, el desarrollo del debate, fue dirigido bajo dos temas que son:

**1.- REFORMA DEL ESTADO Y GOBERNABILIDAD**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**2.- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*De los cuales se puede corroborar de acuerdo a la participación que tuvieron cada uno de los participantes, que su intervención fue dirigida a la ciudadanía en general, amas de casa, empresarios, trabajadores y nayaritas, como si ya fueran candidatos de la coalición electoral que representan y no como precandidatos a gobernadores de dicha coalición, por lo que han incurrido en actos anticipados de campaña, estableciendo todos ellos diversas propuestas y planes de trabajo, que pretenden hacer como si ya fueron candidatos de la Coalición Electoral 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', lo cual genera inequidad en la contienda electoral y en el presente proceso electoral local y nos deja en un estado de indefensión violentando los principios de legalidad, exhaustividad e imparcialidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 17 y 41, y así como los artículos 119, 121 fracción I, II y 223 fracciones I, II, VI y VII de la Ley electoral del Estado de Nayarit, ya que al momento de dirigirse a los asistentes a dicho evento y al auditorio que estaba viendo el debate en vivo, realizaron diversas propuestas, como si ya fueran los candidatos, donde medularmente hablan de la revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, homologar la elección federal con la estatal, transparencia para las licitaciones del gobierno, evaluar el desempeño de diputados, alcaldes, regidores y el gobernador, atacar la inseguridad y el despilfarro, combate a la delincuencia y la pobreza, con lo que ellos proponen, siempre dirigiéndose como ya candidatos de dicha coalición electoral, tan es así como se puede apreciar en el DVD y la transcripción del mismo video, antes descrito el C. Guadalupe Acosta Naranjo, se dirige en su mensaje de voz; expresa a los amigos y amigas y nayaritas en general, siendo que es un proceso local interno, donde de manera interna se deberá de elegir al nuevo candidato a Gobernador por la coalición 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y no dirigiéndose como si fuera ya la candidata a Gobernador y lo mismo pasa con el C. Jorge González Gonzalez, al referirse al comienzo de su discurso a la ciudadanía en general, como si estuviera en campaña electoral no en la etapa de precampaña como debiera ser, violentando dichos precandidatos, con ello principalmente el artículo 121 que establece en su fracción II inciso e) que queda prohibido a los precandidatos Ostentarse como candidato o con la denominación del cargo público que pretenda; con estas acciones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, los denunciados están vulnerando el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.*

*La conducta ya referida vulnera de forma constante y reiterada las normas electorales relacionadas con el nuevo modelo de comunicación político- electoral; donde de manera clara y precisa se establece, que los partidos políticos, así como los precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes o cualquier tercero no puede adquirir tiempos en radio y televisión*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*con fines políticos electorales; en consecuencia con la adquisición por parte de la coalición o bien del candidato de la transmisión en televisión referida, vulnera los principios de equidad, legalidad y certeza mismos que deben regir en toda contienda electoral.*

*Toda vez que la transmisión del debate se encuadra en la hipótesis normativa que establece en los artículo 143 fracción IV y 144 de la Ley electoral para el Estado de Nayarit de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, en virtud de que los precandidatos de la coalición Paz y Trabajo, no se limitaron a emitir un mensaje y aseveraciones tendentes a obtener la candidatura interna de su partido o alianza, para contender como candidato en la elección popular constitucional para gobernador programada para el día 7 de julio del presente año, por el contrario, su discurso consistió en dirigirse al electorado para solicitar su voto que lo posicionara en la preferencia del electorado antes de la fecha del inicio de campaña, al decir frases como vamos a gobernar Nayarit, Sin que sea aun, los candidatos de la alianza para la citada elección constitucional de gobernador.*

*Ciertamente, la legislación electoral local define y acota lo que debe entenderse por precampaña, estableciendo las bases y reglas a las que deben sujetarse los partidos políticos y coaliciones la realización de los actos que forman parte de las campañas y precampañas, ya que mediante ellas éstos cumplen con su obligación constitucional de contribuir a la integración democrática de los órganos de representación popular y permite el acceso de los ciudadanos (sic) al ejercicio del poder public (sic) (art. 118 al 122, 143 Ley Estatal Electoral). No obstante, la autorización prevista en la norma a los partidos y coaliciones para realizar actos de selectividad interna a fin de lograr para el registro como candidate (sic) a puestos de elección popular en la contienda electoral de Julio del 2011, no puede entenderse como una autorización que les conceda el derecho de realizar actos anticipados de campaña, incumpliendo con los plazos aprobados por el propio consejo estatal en el calendario electoral, si no que estos procesos intrapartidistas deben ser tendientes a fortalecer la democracia interna del partido, pues en ningún caso debe server esta precampaña para realizar actos anticipados de campañas porque entenderlo así contravendría la equidad e imparcialidad en el proceso electoral.*

*Al efecto, la regulación en los artículos 143 fracción III en relación con el 144 de la Ley Electoral Local, prohíbe los actos anticipados de precampaña y campaña teniendo como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidates), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respective, mediante el uso de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente influyendo en la voluntad del electorado.*

*Así las cosas, como se pueden apreciar del contenido de la transmisión se evidencia que dicha propaganda fue adquirida en televisión para influir en las*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*preferencias electorales de los ciudadanos Nayaritas, generando Inequidad en el presente proceso local electoral, lo cual, aunado a viciar de origen la legalidad del proceso electoral, está de manera constante y reiterada vulnerando los principios de equidad y certeza.*

*Con el ánimo de precisar y ahondar en la importancia y trascendencia de los principios vulnerados por la coalición 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de sus precandidatos Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, es pertinente realizar las consideraciones siguientes:*

*De acuerdo a la Real Academia española de la Lengua deben entenderse por legalidad, equidad y certeza.*

*'Legalidad*

*1.- m. Der. Principio Jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a la leyes y al derecho'*

*'Equidad*

*f. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.*

*f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece"*

*'Certeza.*

*(De cierto).*

*1.f. Conocimiento seguro y claro de algo.*

*2.f. Firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de error'.*

*A mayor abundamiento en cuanto a los principios ya referidos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el significado y alcance de los principios rectores de la materia electoral de la manera siguiente:*

*El principio de Certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y de las autoridades electorales están sujetas;*

*El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; de igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*relacionada con el principio de legalidad, la cual se ha pronunciado bajo los siguientes términos.*

**‘PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL’**

*Tercera época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.- Partido Acción Nacional.- 5 de septiembre de 1997.- unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUO-JRC-460/2000.- Partido Acción Nacional.- 29 de diciembre 2000.- SUP-JRC-085/97*

*Juicio de revisión constitucional electoral.- SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.- 26 de febrero de 2001.- unanimidad de votos.*

*Así las cosas los principios ya referidos son de suma importancia y deben ser garantizados por la autoridad electoral en todo momento, pero sobre todo dentro de un proceso electoral como ocurre en especie ya que de no garantizarlos se está provocando una inequidad y falta de legalidad dentro de la contienda, esto porque la exposición de las propuestas de los precandidatos así como de las propuestas señaladas que han reiterado los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González crean una desigualdad en la contienda electoral.*

*Los principios rectores a los cuales nos hemos referido deben ser garantizados y en caso de ser incumplidos por una persona ajena a dicha autoridad administrativa debe ser sancionada de forma certera ya que la inequidad causada en la contienda ya no puede ser un acto reparable; lo anterior, ha sido sustentado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia identificada con el número de tesis P./J.144/2005, misma que se transcribe a continuación para mayor referencia:*

**‘FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LA AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.’**

*Fundo mi pretensión y mi escrito de queja en los artículos 41 base III de nuestra Carta Magna, 341, 342, numeral 1, incisos e), i), 344 numeral 1, inciso f), 350 numeral 1. Inciso a), 356, 361, párrafo 1, 362 párrafo 1, 367 numeral 1, incisos a) y c), 368 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 220, 221, 222, 223 fracción II, VI, 224, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.*

*Por lo tanto solicito sean sancionados la Coalición denominada ‘NAYARIT PAZ Y TRABAJO’, en contra de los Partidos Políticos que la integran, es decir en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y de sus precandidatos a Gobernadores GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ Y JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y ASI COMO LAS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*TELEVISORA XHKG, CANAL 02 DE TELEVISION EN EL ESTADO DE NAYARIT, TELEVISIÓN DE PAGA TELECABLE CANAL 13 EN EL ESTADO DE NAYARIT, por ser responsables en la comisión de conductas prohibidas tanto por la legislación electoral en la materia en el Estado de Nayarit, así como disposiciones Federales.*

*Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que incurrieron los denunciados, ésta es la segunda queja que se presenta por los mismos actos.*

*Sirve de sustento la siguiente tesis de nuestro máximo tribunal:*

**REINCIDENCIA.ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—**

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante de la Coalición 'ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO', integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia y que al ser solicitada en tiempo y forma solicito se remita al presente medio de impugnación.*

**2.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en una hoja a color que fue sacada de la página de facebook <http://www.facebook.com/acosta>, del precandidato a gobernador el C. Guadalupe Acosta Naranjo, donde se establece la fecha en que será retransmitido el segundo debate de la coalición electoral 'PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.*

**3.- LA TÉCNICA.-** *Consistente en un CD con el audio y las imágenes del debate que ahora se denuncia Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente medio de impugnación.*

**4.-EL INFORME** *que se solicite al Instituto Federal Electoral por parte de la Junta General Ejecutiva, para saber si por su conducto se realizó la contratación del espacio en televisión en el canal 02 XHKG-TV, local del Estado de Nayarit para transmitir el debate de los precandidatos a la Gubernatura del Estado de Nayarit al que se refiere la presente Queja y si se autorizo la retransmisión de los mismos en la televisión de paga Telecable canal 13 en el estado de Nayarit y en caso afirmativo el costo que se pago por el mismo y quien pago dichos programas de televisión. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de queja.*

**5.-EL INFORME** *que se le solicite a la empresa televisora XHKG-TV Canal 02, con domicilio en la avenida Juan Escutia, entre Hidalgo y Zapata, numero 145 Norte de la Colonia Heriberto Casas, CP. 63080, Tepic, Nayarit, y a la televisión de paga Telecable canal 13 en el estado de Nayarit, por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para conocer quien le contrato el tiempo en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*televisión para transmitir el debate de los precandidatos a la Gubernatura del Estado de Nayarit a que se refiere la presente Queja, así como el costo del mismo y señale el día y la hora de dicha transmisión.*

**6.- LA PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca la presunción del quejoso.

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca a mi representado.

*Por lo antes expuesto, solicito;*

**PRIMERO:** *Tenerme presentada la presente Queja en vía de Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Coalición denominada 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y de sus precandidatos a Gobernadores, GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y ASI COMO LA TELEVISORA XHKG, CANAL 02 DE TELEVISION EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y LA TELEVISORA DE PAGA TELECABLE CANAL 13 EN EL ESTADO DE NAYARIT, por ser responsables en la comisión de conductas prohibidas tanto por la legislación electoral en la materia en el Estado de Nayarit, así como disposiciones Federales, vulnerando con ello el artículo 41 base III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 342, numeral 1, incisos e) , i), 344 numeral 1, inciso f), 350 numeral 1. Inciso a), 367 numeral 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 223 fracción II, VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit*

**SEGUNDO:** *Se registre en el Libro de Gobierno, teniendo por iniciado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, y se emplace a los denunciados para que comparezcan a deducir sus derechos como correspondan, y en su oportunidad legal, dictar la resolución respectiva.*

**TERCERA:** *Solicito de la manera más atenta se remita la presente Queja al secretario general del Consejo General del Instituto Federal Electoral por existir denuncia de violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es su artículo 41 Base III.*

**CUARTA:** *Solicitando al Consejo General la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

*(...)"*

**XI.** Mediante proveído de fecha quince de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, los cuales se mandan agregar a los autos del expediente en que se actúa.-----

**SEGUNDO.-** En virtud que los hechos aludidos en el oficio que se provee guardan relación con aquellos que fueron enterados a esta autoridad en el diverso recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría el día once de abril del año en curso (en donde se hizo valer que el día veintiocho de marzo del presente año a las veinte horas, los precandidatos a Gobernadores del estado de Nayarit de la Coalición denominada ‘NAYARIT PAZ Y TRABAJO’, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, presuntamente realizaron un debate transmitido en la televisora local XHKG canal 02 del estado en cita, en donde dieron a conocer sus propuestas como candidatos a la gubernatura de esa entidad federativa, lo que podría influir en las preferencias electorales de los ciudadanos durante el proceso electoral que actualmente se celebra en el estado de Nayarit); en ese sentido, dígase al promovente que se esté a lo ordenado en diverso proveído dictado por el suscrito el día once de abril del año en curso, en donde esta autoridad tuvo por radicado el escrito de denuncia primigenio presentado por él, y que motivó la integración del expediente en que se actúa.-----

**TERCERO.-** Por cuanto a la solicitud de medidas cautelares hechas valer y en razón de que con fecha trece de abril del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto se pronunció ya respecto a la improcedencia de la providencia precautoria peticionada, determinación que fue hecha del conocimiento del promovente en vía electrónica el día trece de abril del año en curso y de manera personal el día quince del mismo mes y año, dígasele que se esté a lo mandado en el proveído dictado por el citado cuerpo colegiado.-----

**CUARTO.-** Toda vez que en los escritos recibidos en esta institución los días once y quince de abril del año en curso, el promovente refirió que los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González realizaron actos anticipados de precampaña y campaña al exponer ante la ciudadanía nayarita sus propuestas electorales en los debates aludidos en antecedentes, esta autoridad de conocimiento estima que por tratarse de violaciones relacionadas con precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Nayarit (elecciones locales), dicha circunstancia no puede ser materia de conocimiento de ésta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral sólo es competente para conocer en procesos federales o locales, lo relacionado con la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental de conformidad con lo previsto en la base III, apartados A), B) y C) del artículo 41 de la Carta Magna.-----

Ahora bien, de la lectura realizada al artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, se colige que corresponde a las entidades federativas la fijación de las reglas para las campañas y precampañas electorales de los partidos políticos, así como la imposición de las sanciones para quienes las infrinjan, por lo que esta autoridad resulta incompetente para conocer de hechos cuya materia se encuentra reservada a las entidades locales, de conformidad con el criterio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-12/2009**.-----*

*En tal virtud, gírese oficio al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de conformidad con el artículo 357, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitiéndole copia certificada del oficio y escrito referidos al inicio del presente proveído, y anexos que lo acompañan, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda. Lo anterior, toda vez que dicho instituto como depositario de la autoridad electoral en la citada entidad federativa es el órgano competente para conocer de las infracciones relacionadas con las disposiciones en materia de precampañas y campañas electorales.-----*

**QUINTO.-** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**XII.** Mediante oficios número SCG/944/2011 y SCG/945/2011, de fecha quince de abril de dos mil once, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se remitieron constancias del escrito presentado por el C. Adalid Martínez Gómez al Lic. Sergio López Zuñiga, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y se notificó el acuerdo que antecede en el considerando XI, al C. Adalid Martínez Gómez, documentos que fueron notificados el día veinticinco del mes y año en cita.

**XIII.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/070/11, signado por el Lic. Pedro Armando Sánchez Castillo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Nayarit, a través del cual remite la contestación de información solicitada a la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE  
SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**I.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Adalid Martínez Gómez, quien se ostenta como Representante Propietario de la otrora Coalición “*ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO*”,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(…)

**HECHOS**

**PRIMERO;** *Que en el Estado de Nayarit se llevará a cabo la renovación de los tres niveles de gobierno en el proceso electoral local 2011.*

**SEGUNDO;** *Que el día 21 de enero del presente año, de acuerdo con los plazos fijados en la Ley Electoral del Estado de Nayarit se registraron los convenios de coalición electoral ‘Alianza por el Cambio Verdadero’ conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia y la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.*

**TERCERO;** *Que el periodo de precampaña para Gobernador del Estado comprende del día 12 de marzo al 20 de abril del presente año.*

**CUARTO;** *Que a partir del día 16 de marzo a la fecha el precandidato de la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ el C. Guadalupe Acosta Naranjo pegó diversos espectaculares, ubicados en diversos puntos de la ciudad capital de Nayarit, en las cuales se puede apreciar la imagen del precandidato con la siguiente leyenda ‘¡SI PUEDE! GUADALUPE ACOSTA NARANJO GOBERNADOR’ y en los mismos aparece el logo de la coalición PRD-PAN y además de manera casi imperceptible, a la vista humana, se inserta un texto donde con dificultad se advierte el siguiente texto precandidato proceso de selección interna, lo cual, lo probamos con las fotografías que se anexan como pruebas técnicas, así como la fe de hechos levantada por el notario público número 14, José Luis López Ramírez, que se ofrece como prueba, documental privada en la presente queja, lo cual puede ser verificado por éste órgano electoral personal y físicamente en las siguientes direcciones;*

*El primer espectacular está ubicado en el cruce que forman el Boulevard Tepic-Xalisco y calle 12 de octubre, en la Colonia Caja de Agua, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.*

*El segundo espectacular está ubicado en el cruce que forman la Avenida de los Insurgentes y la calle de Colima, en la Colonia de San Antonio de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*El tercer espectacular está ubicado en el cruce que forman las avenidas de los Insurgentes y Jacarandas o Juan Pablo II, de la Colonia San Juan de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.*

**QUINTO;** *Que los hechos denunciados con la propaganda que se menciona violentan claramente las disposiciones legales en la materia, pues vulneran el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, buscando posicionarse en la ciudadanía como candidato, no como precandidato de manera interna, con ello pone en clara situación de desventaja a los demás precandidatos de su propio partido y a los demás partidos y/o coaliciones, vulnerando con ello disposiciones legales y constitucionales, que con antelación se mencionan. Motivo por el cual la Coalición que represento presento Queja Administrativa en contra de la coalición referida y de su precandidato el C. Guadalupe Acosta Naranjo.*

**SEXTO:** *Que el día 29 de marzo del año en curso el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, resolvió lo siguiente:*

***‘Se conmina a la coalición Nayarit Paz y Trabajo y al ciudadano Guadalupe Acosta Naranjo, en su carácter de precandidato a Gobernador del Estado por dicha coalición, a retirar o modificar la propaganda que no se ajusta a los criterios establecidos por este órgano electoral en el punto cuarto del presente acuerdo’***

**SÉPTIMO;** *Que el día 28 del mes de marzo a las 20:00 horas, del año en curso, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición ‘Nayarit Paz y Trabajo’ conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y la televisora local XHKG-TV canal 02 del estado de Nayarit. Llevaron a cabo un debate en dicha televisora, con una duración aproximadamente de una hora con quince minutos, donde exponen sus propuestas de gobierno en caso de ganar la gubernatura del Estado de Nayarit.*

**OCTAVO:** *Por tal motivo el pasado día 11 de abril del presente año, se presento ante la oficialía de partes del Instituto Federal Electoral, un escrito de Procedimiento Especial Sancionador, el cual quedo registrado con el numero de expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011, donde se manifestaron diversas violaciones a la normatividad federal electoral y así como a la ley electoral del estado de Nayarit, por la transmisión de dicho debate televisivo antes mencionado, donde se resolvió en cuanto a la adopción de medidas cautelares lo siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se declara improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Adalid Martínez Gómez,*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*representante propietario de la Coalición 'Alianza por un Cambio Verdadero ( integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia), en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este instituto, para que por conducto de la Dirección Jurídica, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Adalid Martínez Gómez representante propietario de la Coalición 'Alianza por un Cambio Verdadero', así como a la C. Lucía Pérez Molina Vda. De Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 02 del estado de Nayarit.*

**NOVENO.-** *Nuevamente de manera reiterativa el pasado día 11 de abril del presente año a las 20:25 horas, del año en curso, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y la televisora local XHKG-TV canal 02 del estado de Nayarit. Llevaron a cabo un nuevo debate en dicha televisora, con una duración aproximadamente de una hora, donde exponen sus propuestas de gobierno en caso de ganar la gubernatura del Estado de Nayarit, repitiendo dicho debate los días 13, 14 y 15 de abril del presente año a las 9:00 am 15:00 pm y 19:00 pm horas, por televisión cerrada de paga, en el canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit, según se desprende de la pagina de facebook, del precandidato a gobernador, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, en la pagina de internet [http://www.facebook.com/acosta\\_naranjo](http://www.facebook.com/acosta_naranjo).*

*Debate del cual se realiza la transcripción a continuación y cuyo audio e imágenes se anexan al presente escrito en un CD.*

**TRANSCRIPCION DEL DEBATE:**

**Se transcribe (...)**

*Por lo cual, hacemos notar a esta autoridad que de manera reiterativa, tanto la coalición denunciada, como los partidos políticos que la conforman y la televisora mencionada, realizaron otro nuevo debate de manera reincidente, violentando la normatividad electoral federal, y retransmitiéndolo en televisión de paga, ya que no es la primera vez que incurren en violaciones a la normativa electoral en el presente proceso electoral local del Estado de Nayarit, por parte de la coalición 'Nayarit Paz y Trabajo' conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional y del C. Guadalupe Acosta Naranjo.*

*En este sentido es importante señalar que incurren en violaciones graves al transmitir un debate en televisión abierta, cuya audiencia son todos los ciudadanos nayaritas, por tanto es clara la violación, porque ya están con las miras a incidir en los futuros votantes y ya están hablando de su programa de gobierno, por lo tanto están influyendo ya en el electorado, dejando en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*una grave y clara desventaja a los que serán los otros candidatos que en su momento competirán por la Gubernatura del Estado de Nayarit, rompiendo con ello totalmente con el principio de equidad electoral, pues ya están dando a conocer sus propuestas como candidatos a Gobernadores del estado de Nayarit en Televisión abierta y cerrada. Máxime que no fue en tiempo asignado por el Instituto Federal Electoral, como indica la normativa electoral federal, por tanto es una clara violación a dicha normativa que se transmita un debate en televisión abierta, contratado por particulares, por los precandidatos o por los Partidos Políticos. Sea cual haya sido el caso.*

*Al respecto me permito citar los preceptos legales que se vulneran con la conducta de los denunciados.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo 41. (...)**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 342.- (...)

Artículo 344.- (...)

Artículo 350.- (...)

Artículo 367.- (...)

Artículo 223.- (...)

**Jurisprudencia 23/2009**

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.-**

(...)

**Jurisprudencia 10/2008**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

**Jurisprudencia 25/2010**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.  
COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA  
CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES  
RESPECTIVOS.-**

*De los preceptos antes citados, así como de las tesis anteriormente citadas se desprende claramente la prohibición de los Partidos Políticos, candidatos, precandidatos, o terceras personas de contratar tiempos en radio y televisión y que además los permisionarios o concesionarios en radio y televisión deben de abstenerse de contratar con terceros. Es clara cuando establece que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. Por lo tanto el canal 02 de XHKG de la televisión local de Nayarit incurrió también en una grave falta a la normativa electoral federal, y también la televisora de transmisión cerrada de paga canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit y que por tanto deben de ser sancionadas.*

*Como también es claro que con la transmisión de dicho debate, se incurre en actos anticipados de campaña electoral, como a continuación se describe:*

**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

*Ahora bien también es indispensable señalar que los actos cometidos por los Precandidatos a la Gubernatura de la Coalición Electoral 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, al momento de llevar a cabo, la transmisión en vivo, en la televisora XHKG- TV el pasado día 11 de abril del presente año, a las 20:25 horas, y la retransmisión de los mismos en el canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit, el supuesto debate de precandidatos, se cometieron actos anticipados de campaña sin aun ser alguno de ellos los candidatos oficiales de dicha coalición para contender a Gobernador Constitucional en el estado de Nayarit, si tomamos en cuenta que de acuerdo a la legislación local del estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 120 fracción I, establece de manera textual lo siguiente:*

**ARTICULO 120.-** *Las precampañas se realizaran dentro de los siguientes plazos:*

*Para Gobernador del estado, del 12 de marzo al 20 de abril inclusive, del año de la elección.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Como se puede ver hasta estos días, de acuerdo al artículo antes mencionado, en este momento nos encontramos en la etapa de precampaña electoral y de acuerdo al desarrollo de la transmisión del supuesto llamado debate de precandidatos de la Coalición Electoral 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', durante el desarrollo del mismo existieron diversos actos anticipados de campaña, tal cual como a continuación se describe de manera textual la participación que tuvieron cada uno de los precandidatos referidos, donde manifestaron lo siguiente:*

**TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE**

*(...)*

*De acuerdo a la transcripción antes señalada y al disco DVD, que se ofrece como prueba y que solicitamos sea tomado en cuenta para la resolución del presente medio de impugnación, el desarrollo del debate, fue dirigido bajo dos temas que son:*

**1.- REFORMA DEL ESTADO Y GOBERNABILIDAD**

**2.- JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*De los cuales se puede corroborar de acuerdo a la participación que tuvieron cada uno de los participantes, que su intervención fue dirigida a la ciudadanía en general, amas de casa, empresarios, trabajadores y nayaritas, como si ya fueran candidatos de la coalición electoral que representan y no como precandidatos a gobernadores de dicha coalición, por lo que han incurrido en actos anticipados de campaña, estableciendo todos ellos diversas propuestas y planes de trabajo, que pretenden hacer como si ya fueron candidatos de la Coalición Electoral 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', lo cual genera inequidad en la contienda electoral y en el presente proceso electoral local y nos deja en un estado de indefensión violentando los principios de legalidad, exhaustividad e imparcialidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14, 16, 17 y 41, y así como los artículos 119, 121 fracción I, II y 223 fracciones I, II, VI y VII de la Ley electoral del Estado de Nayarit, ya que al momento de dirigirse a los asistentes a dicho evento y al auditorio que estaba viendo el debate en vivo, realizaran diversas propuestas, como si ya fueran los candidatos, donde medularmente hablan de la revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, homologar la elección federal con la estatal, transparencia para las licitaciones del gobierno, evaluar el desempeño de diputados, alcaldes, regidores y el gobernador, atacar la inseguridad y el despilfarro, combate a la delincuencia y la pobreza, con lo que ellos proponen, siempre dirigiéndose como ya candidatos de dicha coalición electoral, tan es así como se puede apreciar en el DVD y la transcripción del mismo video, antes descrito el C. Guadalupe Acosta Naranjo, se dirige en su mensaje de voz; expresa a los amigos y amigos y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*nayaritas en general, siendo que es un proceso local interno, donde de manera interna se deberá de elegir al nuevo candidato a Gobernador por la coalición 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y no dirigiéndose como si fuera ya la candidata a Gobernador y lo mismo pasa con el C. Jorge González González, al referirse al comienzo de su discurso a la ciudadanía en general, como si estuviera en campaña electoral no en la etapa de precampaña como debiera ser, violentando dichos precandidatos, con ello principalmente el artículo 121 que establece en su fracción II inciso e) que queda prohibido a los precandidatos Ostentarse como candidato o con la denominación del cargo público que pretenda; con estas acciones tendientes a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, los denunciados están vulnerando el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.*

*La conducta ya referida vulnera de forma constante y reiterada las normas electorales relacionadas con el nuevo modelo de comunicación político- electoral; donde de manera clara y precisa se establece, que los partidos políticos, así como los precandidatos, candidatos, militantes y simpatizantes o cualquier tercero no puede adquirir tiempos en radio y televisión con fines políticos electorales; en consecuencia con la adquisición por parte de la coalición o bien del candidato de la transmisión en televisión referida, vulnera los principios de equidad, legalidad y certeza mismos que deben regir en toda contienda electoral.*

*Toda vez que la transmisión del debate se encuadra en la hipótesis normativa que establece en los artículo 143 fracción IV y 144 de la Ley electoral para el Estado de Nayarit de **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**, en virtud de que los precandidatos de la coalición Paz y Trabajo, no se limitaron a emitir un mensaje y aseveraciones tendentes a obtener la candidatura interna de su partido o alianza, para contender como candidato en la elección popular constitucional para gobernador programada para el día 7 de julio del presente año, por el contrario, su discurso consistió en dirigirse al electorado para solicitar su voto que lo posicionara en la preferencia del electorado antes de la fecha del inicio de campaña, al decir frases como vamos a gobernar Nayarit, Sin que sea aun, los candidatos de la alianza para la citada elección constitucional de gobernador.*

*Ciertamente, la legislación electoral local define y acota lo que debe entenderse por precampaña, estableciendo las bases y reglas a las que deben sujetarse los partidos políticos y coaliciones la realización de los actos que forman parte de las campañas y precampañas, ya que mediante ellas éstos cumplen con su obligación constitucional de contribuir a la integración democrática de los órganos de representación popular y permite el acceso de los ciudadanos (sic) al ejercicio del poder public (sic) (art. 118 al 122, 143 Ley Estatal Electoral). No obstante, la autorización prevista en la norma a los partidos y coaliciones para realizar actos de selectividad interna a fin de lograr para el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*registro como candidate (sic) a puestos de elección popular en la contienda electoral de Julio del 2011, no puede entenderse como una autorización que les conceda el derecho de realizar actos anticipados de campaña, incumpliendo con los plazos aprobados por el propio consejo estatal en el calendario electoral, si no que estos procesos intrapartidistas deben ser tendientes a fortalecer la democracia interna del partido, pues en ningún caso debe server esta precampaña para realizar actos anticipados de campañas porque entenderlo así contravendría la equidad e imparcialidad en el proceso electoral.*

*Al efecto, la regulación en los artículos 143 fracción III en relación con el 144 de la Ley Electoral Local, prohíbe los actos anticipados de precampaña y campaña teniendo como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidates), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante el uso de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente influyendo en la voluntad del electorado.*

*Así las cosas, como se pueden apreciar del contenido de la transmisión se evidencia que dicha propaganda fue adquirida en televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos Nayaritas, generando Inequidad en el presente proceso local electoral, lo cual, aunado a viciar de origen la legalidad del proceso electoral, está de manera constante y reiterada vulnerando los principios de equidad y certeza.*

*Con el ánimo de precisar y ahondar en la importancia y trascendencia de los principios vulnerados por la coalición 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO' integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de sus precandidatos Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, es pertinente realizar las consideraciones siguientes:*

*De acuerdo a la Real Academia española de la Lengua deben entenderse por legalidad, equidad y certeza.*

*'Legalidad*

*1.- m. Der. Principio Jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a la leyes y al derecho'*

*'Equidad*

*f. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos.*

*f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece"*

*'Certeza.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

( De cierto).

1.f. Conocimiento seguro y claro de algo.

2.f. Firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar’.

*A mayor abundamiento en cuanto a los principios ya referidos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el significado y alcance de los principios rectores de la materia electoral de la manera siguiente:*

*El principio de Certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y de las autoridades electorales están sujetas;*

*El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; de igual forma la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia relacionada con el principio de legalidad, la cual se ha pronunciado bajo los siguientes términos.*

**‘PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL’**

*Tercera época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.- Partido acción Nacional.- 5 de septiembre de 1997.- unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUO-JRC-460/2000.- Partido Acción Nacional.- 29 de diciembre 2000.- SUP-JRC-085/97*

*Juicio de revisión constitucional electoral.- SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.- 26 de febrero de 2001.- unanimidad de votos.*

*Así las cosas los principios ya referidos son de suma importancia y deben ser garantizados por la autoridad electoral en todo momento, pero sobre todo dentro de un proceso electoral como ocurre en especie ya que de no garantizarlos se está provocando una inequidad y falta de legalidad dentro de la contienda, esto porque la exposición de las propuestas de los precandidatos así como de las propuestas señaladas que han reiterado los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González crean una desigualdad en la contienda electoral.*

*Los principios rectores a los cuales nos hemos referido deben ser garantizados y en caso de ser incumplidos por una persona ajena a dicha autoridad administrativa debe ser sancionada de forma certera ya que la inequidad causada en la contienda ya no puede ser un acto reparable; lo anterior, ha sido sustentado por el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia identificada con el número de tesis P./J.144/2005, misma que se transcribe a continuación para mayor referencia:*

**‘FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LA AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.’**

*Fundo mi pretensión y mi escrito de queja en los artículos 41 base III de nuestra Carta Magna, 341, 342, numeral 1, incisos e), i), 344 numeral 1, inciso f), 350 numeral 1. Inciso a), 356, 361, párrafo 1, 362 párrafo 1, 367 numeral 1, incisos a) y c), 368 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 220, 221, 222, 223 fracción II, VI, 224, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.*

*Por lo tanto solicito sean sancionados la Coalición denominada ‘NAYARIT PAZ Y TRABAJO’, en contra de los Partidos Políticos que la integran, es decir en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y de sus precandidatos a Gobernadores GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ Y JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y ASI COMO LAS TELEVISORA XHKG, CANAL 02 DE TELEVISION EN EL ESTADO DE NAYARIT, TELEVISIÓN DE PAGA TELECABLE CANAL 13 EN EL ESTADO DE NAYARIT, por ser responsables en la comisión de conductas prohibidas tanto por la legislación electoral en la materia en el Estado de Nayarit, así como disposiciones Federales.*

*Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que incurrieron los denunciados, ésta es la segunda queja que se presenta por los mismos actos.*

*Sirve de sustento la siguiente tesis de nuestro máximo tribunal:*

**REINCIDENCIA.ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—**

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante de la Coalición ‘ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO’, integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia y que al ser solicitada en tiempo y forma solicito se remita al presente medio de impugnación.*

**2.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en una hoja a color que fue sacada de la página de facebook <http://www.facebook.com/acosta>, del precandidato a gobernador el C. Guadalupe Acosta Naranjo, donde se establece la fecha en que será retransmitido el segundo debate de la coalición electoral ‘PAZ Y TRABAJO’ integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**3.- LA TÉCNICA.-** Consistente en un CD con el audio y las imágenes del debate que ahora se denuncia Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente medio de impugnación.

**4.-EL INFORME** que se solicite al Instituto Federal Electoral por parte de la Junta General Ejecutiva, para saber si por su conducto se realizó la contratación del espacio en televisión en el canal 02 XHKG-TV, local del Estado de Nayarit para transmitir el debate de los precandidatos a la Gubernatura del Estado de Nayarit al que se refiere la presente Queja y si se autorizo la retransmisión de los mismos en la televisión de paga Telecable canal 13 en el estado de Nayarit y en caso afirmativo el costo que se pago por el mismo y quien pago dichos programas de televisión. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de queja.

**5.-EL INFORME** que se le solicite a la empresa televisora XHKG-TV Canal 02, con domicilio en la avenida Juan Escutia, entre Hidalgo y Zapata, numero 145 Norte de la Colonia Heriberto Casas, CP. 63080, Tepic, Nayarit, y a la televisión de paga Telecable canal 13 en el estado de Nayarit, por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para conocer quien le contrato el tiempo en televisión para transmitir el debate de los precandidatos a la Gubernatura del Estado de Nayarit a que se refiere la presente Queja, así como el costo del mismo y señale el día y la hora de dicha transmisión.

**6.- LA PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca la presunción del quejoso.

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que le favorezca a mi representado.

Por lo antes expuesto, solicito;

**PRIMERO:** Tenerme presentada la presente Queja en vía de Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la Coalición denominada 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y de sus precandidatos a Gobernadores, GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y ASI COMO LA TELEVISORA XHKG, CANAL 02 DE TELEVISION EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y LA TELEVISORA DE PAGA TELECABLE CANAL 13 EN EL ESTADO DE NAYARIT, por ser responsables en la comisión de conductas prohibidas tanto por la legislación electoral en la materia en el Estado de Nayarit, así como disposiciones Federales, vulnerando con ello el artículo 41 base III de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 342, numeral 1, incisos e) , i), 344 numeral 1, inciso f), 350 numeral 1. Inciso a), 367 numeral 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como los artículos 223 fracción II, VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**SEGUNDO:** Se registre en el Libro de Gobierno, teniendo por iniciado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, y se emplace a los denunciados para que comparezcan a deducir sus derechos como correspondan, y en su oportunidad legal, dictar la resolución respectiva.

**TERCERA:** Solicito de la manera más atenta se remita la presente Queja al secretario general del Consejo General del Instituto Federal Electoral por existir denuncia de violaciones directas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es su artículo 41 Base III.

**CUARTA:** Solicitando al Consejo General la aplicación de las sanciones a que haya lugar.”

(...)”

II. Mediante proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente:

“(..)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/ACV/CG/029/2011.**-----

**SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Adalid Martínez Gómez, Representante Propietario de la coalición ‘ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO’, integrada por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia ante el H. Instituto Estatal Electoral de Nayarit; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.’; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en calle Zaragoza, número 31, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE’, y toda vez que los hechos denunciados consisten en que los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año, los precandidatos a Gobernadores del estado de Nayarit, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, integrantes de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Coalición denominada 'NAYARIT PAZ Y TRABAJO', presuntamente participaron en dos debates, los cuales a decir del quejoso fueron transmitidos en la televisora local XHKG canal 02 del estado en cita, y a su vez el último de los mencionados retransmitido en la televisora cerrada de paga identificada por el quejoso como Canal 13 de Telecable en el estado de Nayarit, esgrimiendo el quejoso que en los debates materia del presente procedimiento sus participantes dieron a conocer sus propuestas como candidatos a Gobernadores del estado de Nayarit, trayendo como consecuencia una violación a la equidad electoral; aspectos de que esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41 Base III de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----*

**QUINTO.-** *Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**SEXTO.-** *Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, tomando en consideración lo expresado por el promovente en su escrito de denuncia, y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, requiérase al Director*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a la brevedad posible, informe lo siguiente: 1) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectaron repeticiones de los debates transmitidos los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año, en las emisoras de televisión identificadas por el promovente como XHKG Canal 2, y Canal 13 de Telecable ambas con difusión en el estado de Nayarit; 2) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los horarios en los cuales tales eventos fueron retransmitidos, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes; 3) En caso de que la retransmisión de los debates denunciados no fuera detectada por esa Dirección Ejecutiva, por virtud de que una de las emisoras no forme parte de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este instituto, principalmente, en el estado de Nayarit, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la existencia de la retransmisión de los debates denunciados, particularmente, a través del canal 13 de televisión restringida Telecable; 4) De ser afirmativa la respuesta a la primer interrogante del presente cuestionamiento, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de televisión, y en su caso, indique el nombre del representante legal de las mismas y su domicilio, para su eventual localización; 5) En caso de contar con datos suficientes de identificación y localización del concesionario o permisionario del canal 13 de televisión restringida Telecable, sírvase requerirle lo siguiente: a) Informe si retransmitió los debates denunciados en donde aparecen los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez, Jorge González González; b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior indique la razón y circunstancia por lo que lo hizo; c) Precise si hubo algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; d) Señale el periodo durante el cual estuvo o seguirá retransmitiendo los debates materia del presente procedimiento; y 6) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita;-----*

**SÉPTIMO.-** Asimismo, **requiérase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación** a efecto de que a la brevedad remita lo siguiente: **1)** Indique si dentro del monitoreo que realiza como parte de las actividades a los medios masivos de comunicación, tiene identificado algún concesionario de televisión restringida que opere en el estado de Nayarit, y que difunda la señal que el quejoso identificó como 'canal 13 de televisión restringida Telecable en el estado de Nayarit'; **2)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior informe si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectaron repeticiones de los debates transmitidos los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año; **2)** De contar con la información antes reseñada, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre de su representante legal, así como el domicilio que tenga

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

registrado; y **3)** Anexe a su respuesta los elementos necesarios (documentales o técnicas) para soportar la razón de su dicho;-----

**OCTAVO.-** Requiérase a la C. Lucía Pérez Medina Vda. De Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, a efecto de que **en el término de seis horas, contados a partir de la legal notificación del presente proveído**, señale lo siguiente: **a)** Informe el motivo por el cual los días 28 de marzo y 11 de abril del presente año se difundieron los debates que realizaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición “Nayarit Paz y Trabajo, conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; **b)** Indique si los ‘debates’ en cuestión fueron retransmitidos los días trece, catorce y quince de abril del presente año como lo esgrime el quejoso; **c)** Mencione si dichas transmisiones obedecieron a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral que contrató los servicios de su representada para ello; **d)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y **e)** Precise el número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los debates en comento, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; y **f)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;-----

**NOVENO.-** Toda vez que el quejoso alude que en la página de la red social conocida públicamente como ‘Facebook’, del precandidato a gobernador C. Guadalupe Acosta Naranjo, se estableció la fecha en que sería retransmitido el segundo debate de la coalición electoral ‘PAZ Y TRABAJO’, para mejor proveer, practíquese una búsqueda en la Internet con objeto de obtener mayores datos que permitan identificar el contenido y acreditar la existencia de la página de internet identificada por el promovente como: <http://www.facebook.com/acostanaranjo>;-----

**DÉCIMO.-** En virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el expediente en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/ACV/CG/027/2011**; toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos se hace consistir en la presunta comisión de conductas relacionadas con la difusión de los debates en televisión en donde participan los precandidatos a Gobernadores del estado de Nayarit, Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, integrantes de la Coalición denominada ‘NAYARIT PAZ Y TRABAJO’, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

**UNDÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquélla que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**DÉCIMOSEGUNDO.-** *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

**ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR  
DE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

I. Mediante oficios números SCG/951/2011, SCG/952/2011 y SCG/953/2011, de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se solicitó diversa información al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, y al otrora Director ejecutivo de Prerrogativas Partidos Políticos, respectivamente, con la finalidad de que dieran cabal cumplimiento al acuerdo reseñado en el resultando II del apartado de Actuaciones practicadas en el expediente SCG/PE/ACV/CG/029/2011, documentos que fueron notificados los días diecinueve y veinte del mes y año en cita.

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil once y en cumplimiento al acuerdo descrito en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el "ACTA CIRCUNSTANCIADA (...) CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.facebook.com/acostanaranjo>, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO Del mes y año en cita, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SCG/PE/ACV/CG/027/2011 y su acumulado SCG/PE/ACV/CG/029/2011"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**III.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/1595/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado por proveído diverso de fecha dieciocho de abril del año en curso.

**IV.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/070/11, signado por el Lic. Pedro Armando Sánchez Castillo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto público autónomo, a través del cual remite el requerimiento de información solicitado a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 en el estado de Nayarit.

**V.** Con fecha tres de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DG/2003/11-01, signado por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual da contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

**VI.** Mediante proveído de fecha trece de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos que se acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a lo siguiente: **A)** La transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, otrora precandidatos a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Gobernador del estado de Nayarit, postulados por la extinta Coalición "Nayarit Paz y Trabajo", derivada de la presunta adquisición o contratación de tiempo en televisión (fuera de los espacios ordenados por el Instituto Federal Electoral), para exponer ante la ciudadanía nayarita sus propuestas alusivas a su candidatura, en dos debates que fueron transmitidos por la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que el quejoso identificó como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, los días veintiocho de marzo y once de abril de dos mil once, así como su retransmisión los días trece, catorce y quince de abril del año en curso; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 2 y 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuible a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la otrora Coalición "Nayarit Paz y Trabajo", derivada de la presunta adquisición o contratación de tiempo en televisión (fuera de los espacios ordenados por el Instituto Federal Electoral), para exponer ante la ciudadanía nayarita las propuestas a la candidatura de los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, difundida por la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, los días veintiocho de marzo y once de abril de dos mil once, así como su retransmisión los días trece, catorce y quince de abril del año en curso, y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuible a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable) ambas en el estado de Nayarit, los días veintiocho de marzo y once de abril de dos mil once, así como su retransmisión los días trece, catorce y quince de abril del año en curso, por la supuesta difusión del debate celebrado el veintiocho de marzo de dos mil once a las veinte horas en la referida entidad federativa; con base en lo antes expuesto y en razón de haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdos de fechas once y quince de abril del presente año, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, en contra de los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede; en contra de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)**, y en contra de la C. Lucía Pérez Medina Vda.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **C)** precedente; **TERCERO.-** Emplácese a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese a los representantes legales de la C. Lucía Pérez Medina Vda. De Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y al representante legal de Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SÉPTIMO.-** **Se señalan las trece horas del día veintiuno de julio de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al C. Adalid Martínez Gómez, representante propietario de la otrora coalición "Alianza por el Cambio Verdadero"; así como a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González; a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2, y a la persona moral Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable) ambas en el estado de Nayarit, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto **SÉPTIMO** que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Ángel Iván Llanos Llanos, Dulce Yaneth Carrillo García, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, Imelda Jazmín Jiménez Vázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Jesús Enrique Castillo Montes, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Local y Distritales de esta institución en el estado de Nayarit, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----**NOVENO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Ángel Iván Llanos Llanos, Dulce Yaneth Carrillo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

García, Mayra Selene Santfín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, Imelda Jazmín Jiménez Vázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Abel Casasola Ramírez, Jesús Enrique Castillo Montes, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Alejandro Bello Rodríguez y Salvador Barajas Trejo, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.---

**DÉCIMO.-** Requierase a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, a efecto de que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el punto SÉPTIMO del presente proveído, informen lo siguiente: **a)** Indiquen el motivo por el cual asistieron a los debates difundidos en XHKG-TV Canal 2 y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año (y que fueron retransmitidos los días trece, catorce y quince de abril de dos mil once); **b)** Refieran si tuvieron conocimiento de la transmisión de dichos eventos por parte de XHKG-TV Canal 2 y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable) ambas en el estado de Nayarit, los días veintiocho de marzo y once de abril del año en curso, así como su retransmisión los días trece, catorce y quince de abril de dos mil once; **c)** En caso de ser afirmativa su respuesta a la interrogante planteada, indiquen quién contrató u ordenó la transmisión de tales eventos en dichas emisoras; **d)** Señalen las partes que celebraron en el acto jurídico (formal o consensual) a través del cual se materializó la difusión de los eventos de marras; **e)** Precisen si intervinieron o solicitaron la contratación o adquisición del tiempo aire correspondiente para la transmisión de los debates aludidos, en las referidas emisoras; **f)** Refieran si participaron en los debates en comento, a invitación de algún partido político, directivo, militante o simpatizante, o bien, algún precandidato o candidato a un puesto de elección popular, en cuyo caso deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello aconteció, y **g)** A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad; **UNDÉCIMO.-** Requierase al representante legal de la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y al representante legal de Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, a efecto de que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos referida en el punto SÉPTIMO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Nombre de la persona o personas que contrataron los servicios de su representada, para la difusión de los debates citados en el punto SEGUNDO de este proveído, llevada a cabo los días veintiocho de marzo y once abril de dos mil once, así como su retransmisión los días trece, catorce y quince de abril del año en cita; **b)** De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión y/o retransmisión de los debates referidos en el cuestionamiento anterior; **c)** Fecha de celebración de los contratos o actos jurídicos mediante los cuales se formalizó el servicio mencionado; **d)** Monto de la contraprestación económica entregada como pago por la transmisión de la entrevista de mérito; **e)**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente, y f) Indique si dentro del contrato se estableció el número de repeticiones de los debates en cuestión y de ser así, informe si el contratante determinó las fechas y horarios de difusión de los debates, o bien, si ello corrió a cargo de sus representadas;*

**DUODÉCIMO.-** *Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas físicas CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, así como a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 y a la persona moral denominada Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit;*

**DECIMOTERCERO.-** *Requírase a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo; Martha Elena García Gómez; Jorge González González, y Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (concesionaria de XHKG-TV Canal 2), y a la persona moral denominada Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (que identificó el quejoso como Canal 13 de Telecable), ambas en el estado de Nayarit, para que a más tardar en la audiencia a que se refiere el punto SÉPTIMO de este proveído, se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas, y*

**DECIMOCUARTO.-** *Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----*

*Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----*

*Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.*-----

(...)"

**VI.** Mediante oficios números SCG/1958/2011, SCG/1959/2011, SCG/1960/2011, SCG/1961/2011, SCG/1962/2011, SCG/1963/2011, SCG/1964/2011 y SCG/1965/2011, de fecha trece de julio de dos mil once, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Guadalupe Acosa Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González otrora precandidatos a Gobernadores del estado de Nayarit, de la extinta coalición "Nayarit Paz y Trabajo"; al Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez y Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representantes Propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente; al Representante Legal de la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 en el estado de Nayarit; al Representante Legal de la persona moral Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., (Canal 13 de Telecable, en el estado de Nayarit), y al C. Adalid Martínez Gómez, Representante Propietario de la otrora coalición "Alianza por el Cambio verdadero", se notificaron los emplazamientos y la citación en el resultando que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

**VII.** Mediante oficio número SCG/1967/2011, de fecha trece de julio de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento de información ordenado en proveído de la misma fecha, para los efectos legales a que haya lugar.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de julio de dos mil once, el día veintiuno de julio de la presente anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JESÚS ENRIQUE CASTILLO MONTES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL DE EMPLEADO DE LA CITADA INSTITUCIÓN NÚMERO DE FOLIO 24618 EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SCG/1966/2011**, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. **ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO”, COMO **PARTE DENUNCIANTE**, ASÍ COMO A LOS CC. **GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ Y JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, OTRORA PRECANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”; **LUCÍA PÉREZ MEDINA VDA. DE MONDRAGÓN**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2; AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL **CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.** (CANAL 13 DE TELECABLE); AL LIC. **JOSÉ GUILLERMO BUSTAMENTE RUISÁNCHEZ** Y AL MTRO. **CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, COMO **PARTES DENUNCIADAS** EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**EN SEGUIDA SE HACE CONSTAR** QUE EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE RECIBIERON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA COMPARECER EN LA PRESENTE AUDIENCIA: **1)** ESCRITO SIGNADO POR LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2 DEL ESTADO DE NAYARIT; **2)** ESCRITO SIGNADO POR EL C. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “ALIANZA PÓR EL CAMBIO VERDADERO”; **3)** ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; **4)** ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, OTRORA PRECANDIDATA DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”; **5)** ESCRITO SIGNADO POR EL C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO, OTRORA PRECANDIDATO DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS** COMPARECEN POR LAS **PARTES DENUNCIADAS** LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO DE FOLIO 405048889589, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA ONCE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO.-----

DE IGUAL FORMA COMPARECE EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA **C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ**, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5330147, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ.-----

ASIMISMO, COMPARECE EL C. NOÉ ISIDORO BASILIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL **CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.** (CANAL 13 DE TELECABLE), QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO DE FOLIO 0000103228855, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

DE IGUAL MANERA COMPARECE EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL **LIC. JOSÉ GUILLERMO BUSTAMENTE RUISÁNCHEZ** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5330147, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL LIC. EVERADO ROJAS SORIANO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

FINALMENTE COMPARECE LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL **MTRO. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO DE FOLIO 405048889589, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA ONCE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL MTRO. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, SE ADVIERTE QUE NO COMPARECEN EL C. JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ EN VIRTUD DE HABER SIDO LEGALMENTE NOTIFICADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, ASIMISMO SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CC. GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2 DEL ESTADO DE NAYARIT; ASIMISMO, COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA EL C. NOÉ ISIDORO BASILIO EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S. A. DE C. V.; LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, LOS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE SE ORDENAN AGREGAR A LOS AUTOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO, REQUIÉRASE A QUIENES COMPARECEN EN REPRESENTACIÓN DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA QUE AL MOMENTO EN EL CUAL HAGAN USO DE LA VOZ POR PRIMERA OCASIÓN EN ESTA DILIGENCIA, PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE TIENEN POR REPRODUCIDAS LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR EL DENUNCIANTE ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA OTRORA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO", MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA ANTE ESTA AUTORIDAD.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO **LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, **SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. DICHAS INTERVENCIONES HABRÁN DE ACONTECER EN FORMA SUCESIVA Y ATENDIENDO AL ORDEN EN EL CUAL FUERON CITADOS EN LA PRESENTE ACTA.-----

**EN USO DE LA VOZ**, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS**, DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, **EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RATIFICAMOS EL ESCRITO DE ALEGATOS DEL EXPEDIENTE CITADO**, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DOCE FOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN USO DE LA VOZ**, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE UNA VEZ QUE ME HA SIDO ACREDITADA LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, EN ESTE ACTO RATIFICO ESCRITO DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE SIGNADO POR LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, OTRORA PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE NAYARIT CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS, MISMOS QUE SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, MANIFESTANDO QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN A LOS DENUNCIANTES TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE ADVIERTE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE NI MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN SI QUIERA DE MANERA INDICIARIA ALGÚN VÍNCULO ENTRE LA DENUNCIADA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE TRANSMITIERON LOS DEBATES OBJETO DE LA DENUNCIA POR LO QUE NO EXISTE ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN TODA VEZ QUE LA TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS OBEDECIÓ A LA LABOR PERIODÍSTICA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

GENUINA EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA ASISTENCIA DE LA DENUNCIADA SE DIO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS PRECAMPAÑAS QUE PERMITE LA REALIZACIÓN DE DEBATES CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA POSTULACIÓN POR UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN PARA CONTENDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y ANTE LA FALTA DE CERTEZA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO DEBE OPERAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DENOMINADO "IN DUBIO PRO REO" EL CUAL RIGE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS VIGENTE Y LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**EN USO DE LA VOZ,** SIENDO **LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, COMPARECE EL C. NOÉ ISIDORO BASILIO, **EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V., QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS MI ESCRITO PRESENTADO EN ESTA FECHA, CONSTANTE DE DIECISEIS HOJAS POR UN SOLO LADO, SEÑALANDO QUE LA DENUNCIA PRESENTADA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO LE ASISTE TODA VEZ QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA MI REPRESENTADO TRANSMITIÓ LOS REFERIDOS DEBATES A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA QUE ALBERGA EL CANAL 13 DE LA CONCESIÓN DEL CUAL ES TITULAR MI REPRESENTADA. TAL Y COMO QUEDÓ DE MANIFIESTO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO JDE/VE/127/2011 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SIGNADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL TERCER DISTRITO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

ELECTORAL FEDERAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN NAYARIT, EL MISMO SEÑALA QUE EN DICHO CANAL 13 A QUE ALUDE LA PARTE DENUNCIANTE DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO” SE TRANSMITE LA SEÑAL DEL CANAL “DISNEY XD”, EL CUAL SE PRESENTA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA DE MI REPRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CONOCIMIENTO LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y EN LOS CUALES SE SEÑALAN LAS FRECUENCIAS Y LOS RESPECTIVOS CANALES QUE ACTUALMENTE Y LOS QUE CORRESPONDEN AL AÑO DOS MIL DIEZ TRANSMITIÓ MI REPRESENTADA. POR LO TANTO, NO LE ASISTE EL DERECHO AL DENUNCIANTE DE IMPUTARLE A MI REPRESENTADA LOS HECHOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES TODA VEZ QUE NO SE ENCUADRA NINGÚN SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 354 NUMERAL 1, FRACCIÓN F DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR ÚLTIMO, SI BIEN ES CIERTO QUE EN DIVERSA PROPAGANDA DEL CUAL OBRA AGREGADA EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE MENCIONA EL CANAL 13 DE TELECABLE, MI REPRESENTADA DESCONOCE EL POR QUÉ SE LE IMPUTA QUE ES LA QUE TRANSMITIÓ LOS REFERIDOS DEBATES Y SOBRE TODO EL POR QUÉ SE LE INCLUYE COMO LA PROPIETARIA O POSEEDORA DE DICHA FRECUENCIA PUES COMO QUEDÓ MANIFESTADO Y DEMOSTRADO EN LAS DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN EN EL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, LA FRECUENCIA ES LA QUE SE TRANSMITE EN LA SEÑAL DE “DISNEY XD”, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DIECISEIS FOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE. -----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. NOÉ ISIDORO BASILIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN USO DE LA VOZ,** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOS **MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE ME HA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

RECONOCIDO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, RATIFICO EN TODOS SUS TÉRMINOS ESCRITO DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, SIGNADO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL CUAL CONSTA DE CATORCE HOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS Y QUE SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA, DESTACANDO QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO NIEGA CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS YA QUE SI BIEN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SUSCRIBIÓ CONVENIO DE COALICIÓN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENOMINÁNDOSE "NAYARIT PAZ Y TRABAJO", ES NECESARIO HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN-175/2011 DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SE INFORMÓ A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE RETIRÓ DE LA COALICIÓN EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. AHORA BIEN, RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES OBJETO DE LA DENUNCIA, SE ADVIERTE QUE NO EXISTE EN AUTOS MEDIO PROBATORIO IDÓNEO Y SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN YA QUE, POR EL CONTRARIO, LOS CANALES NIEGAN DESCONOCER QUE EL REFERIDO EVENTO SERÍA TRANSMITIDO EN TELEVISIÓN Y POSTERIORMENTE RETRANSMITIDO COMO PRETENDE HACER VALER LA DENUNCIANTE. ASIMISMO, SE ADVIERTE QUE OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MANIFESTARON QUE LA DIFUSIÓN SE REALIZÓ AL AMPARO DE SU LABOR PERIODÍSTICA Y EN EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS SEÑALANDO QUE NO EXISTIÓ CONTRATO NI PAGO ALGUNO DE POR MEDIO. POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE CATORCE FOJAS TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE. -----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN USO DE LA VOZ**, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOCE **MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EL ESCRITO QUE SE PRESENTÓ Y SE RECONOCE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, EL ESCRITO CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES A FIN DE QUE SE ANEXE AL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO **LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**V I S T O** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS, DE LOS QUE SE HA HECHO RELACIÓN ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA **PARTE DENUNCIANTE**, CONSISTENTES EN **1) DOCUMENTALES PRIVADAS; 2) TÉCNICAS; 3) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y 4) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 368, PÁRRAFO 3, INCISO E), Y 369, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTAS SE TIENEN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS, LAS MISMAS SE ADMITEN EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES ANTES REFERIDOS Y EN ESTE ACTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIA SU REPRODUCCIÓN EN RAZÓN DE QUE SE LES CORRIÓ TRASLADO CON LAS MISMAS, A FIN DE QUE PUDIERAN PRODUCIR SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO, POR LO CUAL SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO, DE ALLÍ QUE DICHA PROBANZA DEBA TENERSE YA POR ADMITIDA Y DESAHOGADA.-----

POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO OTRORA PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”**, SE TIENE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EN SU ESCRITO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SATISFACEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----

**ACTO SEGUIDO Y POR CUANTO HACE A QUIEN REPRESENTA A LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, OTRORA PRECANDIDATA A GOBERNADOR DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”**, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES QUE EXHIBE EN SU ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. TODA VEZ QUE LA MISMA SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y DADA SU ESPECIAL NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA.-----

**SIGUIENDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN REPRESENTA A LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V.** Y EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES QUE EXHIBE EN SU ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. TODA VEZ QUE LA MISMA SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y DADA SU ESPECIAL NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA.-----

**ACTO SEGUIDO Y POR CUANTO HACE A QUIEN REPRESENTA AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**, SE ADMITEN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 368, PÁRRAFO 3, INCISO E), Y 369, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO CUAL SE HAN HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO, DE ALLÍ QUE DICHA PROBANZA DEBA TENERSE YA POR ADMITIDA Y DESAHOGADA.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**SIGUIENDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN REPRESENTA AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES QUE EXHIBE EN SU ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. TODA VEZ QUE LA MISMA SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y DADA SU ESPECIAL NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA.**-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.**-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ, LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: RATIFICO LOS ALEGATOS QUE VIENEN EN EL ESCRITO PRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LIC. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REPRODUZCA EN SU TOTALIDAD, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, LO MANIFESTADO EN EL ANTERIOR USO DE LA VOZ QUE ME FUE CONCEDIDO EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.**-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ.**-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL C.NOÉ ISIDORO BASILIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V. (CANAL 13 DE TELECABLE), MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGA POR INSERTADO EN SU TOTALIDAD LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C.NOÉ ISIDORO BASILIO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL CABLE COSTA DE NAYARIT, S.A. DE C.V. (CANAL 13 DE TELECABLE).-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REPRODUZCA EN SU TOTALIDAD, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, LO MANIFESTADO EN EL ANTERIOR USO DE LA VOZ QUE ME FUE CONCEDIDO EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. -----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** RATIFICO LOS ALEGATOS QUE VIENEN EN EL ESCRITO PRESENTADO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ RAZO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----  
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS** DEL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----  
-----CONSTE-----

(...)"

**IX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

**CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esta autoridad considera que no habiéndose opuesto causal de improcedencia por las partes, y que la cuestión que pudiera haber representado un obstáculo para la válida constitución del procedimiento y que hubiera imposibilitado un pronunciamiento sobre la controversia planteada, se declaró inatendible de acuerdo con el considerando precedente, es preciso continuar con el pronunciamiento sobre la controversia planteada por las partes.

**QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**A) Que el representante propietario de la coalición “Alianza por el Cambio Verdadero” hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:**

- Que el día veintiocho de marzo y once de abril del presente año, a través de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, se transmitió

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

un debate en que participaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González.

- Que también dichos debates se retransmitieron los días trece, catorce y quince de abril del presente año, por televisión cerrada , es decir por el Canal 13 de Telecable
- Que con dicha conducta se violenta el principio de equidad en la contienda, ya que a través de dicha transmisión los ciudadanos antes referidos en su carácter de entonces precandidatos de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo” difundieron sus propuesta de campaña, es decir, difundieron propaganda electoral en televisión diferente a las ordenada por este Instituto.
- Que al transmitirse en televisión abierta el debate referido, y difundirse por ese medio las propuestas de los participantes, a estos se le puso en ventaja respecto de los demás contendientes de otros partidos políticos.
- Que la emisora XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, al haber transmitido el debate en el cual se difundió propaganda electoral para influir en las preferencias electorales, también violento el marco constitucional y legal que deben observar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

**B) Por su parte la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2 de Nayarit, manifestó lo siguiente:**

- Que efectivamente, la emisora que tiene concesionada transmitió los días veintiocho de marzo y once de abril del año en curso, los debates materia del presente procedimiento.
- Que dicha emisora se enteró de la realización del multicitado debate por las redes sociales, toda vez que el mismo sería transmitido vía Internet.
- Que dichos eventos fueron producidos por un equipo técnico ajeno a la emisora XHKG-TV Canal 2, empero estos fueron transmitidos en un ejercicio periodístico, decidiéndose tomar la señal libre y dar curso a la difusión de los referidos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

- Que no existió contrato alguno para que transmitir los debates denunciados.
- Que no hubo retransmisión alguna de los debates materia de la presente causa, los días a los que refirió el denunciante (trece, catorce y quince de abril de los corrientes).

**C) Por su parte el Partido de la Revolución Democrática y el C. Guadalupe Acosta Naranjo, otrora precandidato a Gobernador del estado de Nayarit, de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, manifestaron lo siguiente:**

- Que efectivamente, la participación del C. Guadalupe Acosta Naranjo en los debates de precampaña del Partido de la Revolución Democrática y de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, fueron en el marco del proceso a selección a candidatos para la gubernatura del estado de Nayarit.
- Que los debates fueron realizados en uso del derecho al cual todo servidor público está facultado, haciendo del conocimiento de la ciudadanía las actividades legislativas.
- Que el Partido de la Revolución Democrática de ninguna forma tuvo injerencia ni de forma directa e indirecta en la contratación de dichos debates.
- Que la única relación existente en el debate, fue que en el emblema de la coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, como integrante del grupo parlamentario es el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

**D) Por su parte el Partido Acción Nacional y la C. Martha Elena García Gómez otrora precandidata a Gobernador del estado de Nayarit, de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, manifestaron lo siguiente:**

- Que fue un hecho público y notorio que en el estado de Nayarit se realizaran elecciones para elegir el cargo de Gobernador del estado, además de otros cargos públicos.
- Que efectivamente la otrora precandidata a ocupar el cargo de Gobernadora del estado de Nayarit, participó en el debate celebrado el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

veintiocho de marzo del año en curso, y el cual transmitió la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, a las veinte horas.

- Que la C. Martha Elena García Gómez otrora precandidata a Gobernador del estado de Nayarit, aceptó que su estancia en el debate señalado con antelación se debió a un interés periodístico, motivo por el cual se transmitió en la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2.
- Que la C. Martha Elena García Gómez otrora precandidata a Gobernador del estado de Nayarit, negó desconocer que el debate señalado con antelación sería transmitido por televisión abierta, y que el mismo sería retransmitido.
- Que la otrora precandidata a cargo de ocupar la gubernatura del estado de Nayarit, no estuvo de acuerdo en la transmisión del debate celebrado el veintiocho de marzo de dos mil once, deslindándose de la responsabilidad de la contratación de los espacios en los medios de comunicación.

**E) Por su parte la persona moral denominada Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:**

- Que Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., en ningún momento celebró convenio, contrato o solicitud de cualquier índole referente a la adquisición de un espacio publicitario de tiempo en televisión.
- Que la persona moral en comento, negó la transmisión de la señal a través de su canal 13, referente a los debates celebrados los días veintiocho de marzo y once de abril de dos mil once.
- Que Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., negó la transmisión de los debates celebrados los días veintiocho de marzo y once de abril de dos mil once, así como sus retransmisiones los días trece, catorce y quince del mes y año en cita, en virtud que en su canal se transmite la señal de “*Disney XD*”.
- Que la transmisión de la persona moral en comento, solo contempla en su barra programática dos canales locales, mismos que se encuentran asignados en las frecuencias del canal 11, en el cual se transmite publicidad en su mayoría del Grupo Carso y en el canal 8, es un medio aperturado a la comunidad del municipio de Compostela estado de Nayarit.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011**  
**Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

Visto lo anterior, y una vez reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes y posterior a establecer la litis y la existencia de los hechos denunciados de la presente determinación, dichos argumentos serán tomadas en consideración para su estudio al momento de emitir los pronunciamientos de fondo.

**SEXTO.- LITIS.** Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada.

En ese sentido, cabe precisar que el denunciante basa su motivo de inconformidad en las siguientes violaciones:

Denunciados	Artículos transgredidos.	Violación
<b>Otrora precandidatos de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo:</b>  a) Guadalupe Acosta Naranjo; b) Martha Elena García Gómez, y c) Jorge González González	41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2 y 3; 341, párrafo , inciso c); 344, párrafo 1, inciso f) y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Principio de equidad, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión diferentes a los ordenados por este Instituto.

Denunciados	Artículos transgredidos.	Violación
<b>Partidos Políticos:</b>  a) Partido Acción Nacional, y b) Partido de la Revolución Democrática.	41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 2 y 3; 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Principio de equidad, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión diferentes a los ordenados por este Instituto

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

Denunciados	Artículos transgredidos.	Violación
<p><b>Concesionarios:</b></p> <p>a) La C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV canal 2 de Nayarit , y</p> <p>b) Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (Canal 13 de Telecable)</p>	<p>41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 2 y 3; 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Principio de equidad, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión diferentes a los ordenados por este Instituto público autónomo, a favor de los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González otrora precandidatos al cargo de Gobernador de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”</p>

**SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la **existencia de los hechos** materia de la denuncia formulada por la otrora coalición “Alianza por el Cambio Verdadero”, relativa a la presunta conducta irregular atribuible a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez, Jorge González González, así como la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV, y Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. (Canal 13 de Telecable), para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

**A) PRUEBAS APORTADAS POR LA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO VERDADERO ”**

**1.- TÉCNICA.** Consistente en tres discos compactos que contiene supuestamente los debates que sostuvieron los CC: José Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, como entonces precandidatos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

al cargo de Gobernado postulados por la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, integrado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

**Debate efectuado el veintisiete de marzo del presente año:**

“(…)  
... (INAUDIBLE)... HABIA EN PROMEDIO UN MUERTO POR CADA MES, HOY DESGRACIADAMENTE EL PROMEDIO HA SUBIDO A UNO POR DÍA, ESTO ES PRODUCTO DE LA ENORME PROBREZA DE LA DESIGUALDAD DE LA FALTA DE EMPLEOS, DE LA FALTA DE EDUCACIÓN Y OPORTUNIDADES PERO SOBRE TODO ESTO ES PRODUCTO DE LA CORRUPCION DE LA INEFICACIA DE LA IMPUNIDAD QUE HAN CREADO NUESTROS ACTUALES GOBERNANTES, A ELLOS LES MOLESTA QUE TRATEMOS ESTE TEMA, PERO TU CIUDADANO, AMA DE CADA, ESTUDIANTE, EMPRESARIO, TRABAJADOR, SABES QUE ESTE ES EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE VIVIMOS QUE LO TENEMOS EN NUESTRAS CALLES, QUE LO TENEMOS EN NUESTRAS COLONIAS, QUE LO TENEMOS DESGRACIADAMENE EN EL CENTRO DE TEPIC, QUE LO TENEMOS AFUERA DE LAS ESCUELAS, YO EN CONTRAPARTE A LO QUE HA HECHO NEY GONZALEZ Y SU CANDIDATO OFICIAL ROBERTO SANDOVAL, SI VOY A ENFRENTAR A LA DELINCUENCIA, SI VOY A DAR LA CARA POR LOS CIUDADANOS Y NO ME VA A TEMBLAR LA MANO PARA VOLVER A REGRESAR A LOS NAYARITAS EL ORDEN, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD QUE TANTO DESEAMOS, VOY A REUBICAR LA PENAL DE ALTA SEGURIDAD QUE ESTA EN EL RINCON, VOY A NEGOCIAR CON EL GOBIERNO FEDERAL QUE SE TRASLADE A UN LUGAR DONDE ALEJE LOS PROBLEMAS QUE NOS HA TRAÍDO, VOY A DIGNIFICAR A LA POLICIA ES UNA VERGÜENZA QUE A NUESTROS POLICIAS LES VENDAN LAS BALAS, LES PONGAN CHALECOS QUE PARECEN DE CARTON, QUE TENGAN QUE EMPUJAR LOS CARROS PARA PODER PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES Y QUE TRAIGAN ARMAMENTO QUE SON DE PRINCIPIOS DEL SIGLO PASADO, PARA ESO TAMBIEN LES VAMOS A EXIGIR QUE A CUALQUIERA QUE ESTE INVOLUCRADO SE SEPARA DE SU CARGO PORQUE SI NO SERA CASTIGADO POR LA PROXIMA AUTORIDAD VAMOS A BUSCAR BAJO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CONTROLAR LA VIOLENCIA QUE ESTAMOS VIVIENDO, PARA ESO VOY A QUITAR LOS RETENES



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

QUE ESTÁN A LAS AFUERAS DE LA CIUDAD Y QUE NO SIRVEN PARA NADA, PARA QUE NOS SIRVEN RETENES A LAS AFUERAS DE TEPIC, SI LA VIOLENCIA SE DA EN EL SENO DE LA CIUDAD, HE BUSCADO HE INVESTIGADO CUALES SON LOS 20 CENTROS DONDE HAY MAYOR INCIDENCIA EN TEPIC Y AHÍ VAMOS A TRASLADAR A LOS POLICIAS PARA QUE TE BRINDEN SEGURIDAD A TI A TU FAMILIA Y NO ESTEN CUIDANDO LAS GASOLINERAS O LA HIELERA DEL PERICO, POR ESA RAZON TE PIDO QUE ME TENGAS CONFIANZA PARA QUE A TI EMPRESARIO, COMERCIANTE, PROFESIONISTA, CIUDADANO COMUN Y CORRIENTE, PUEDA BRINDARTE LA SEGURIDAD, TERMINE CON LOS SECUESTROS, TERMINE CON LA EXTORSIÓN, TERMINE CON EL COBRO DE PISO, YO PUEDO QUIERO Y TENGO LA CAPACIDAD PARA ENFRENTAR ESTE PROBLEMA, VOY A AGARRAR EL TORO POR LOS CUERNOS, NO ME VA A MI, NADIE DECIR QUE HACER, ME HE PREPARADO PARA GOBERNAR NO TENGAN DUDA CIUDADANOS SUS PROBLEMAS SON LOS MÍOS, MUCHAS GRACIAS.

TURNO DE JORGE GONZÁLEZ GONZALEZ, DIJO:

QUERIDOS AMIGOS ESTOY AQUÍ POR TI, POR TU FAMILIA Y POR TODOS LOS NAYARITAS, MAS DEL 300 POR CIENTO HA CRECIDO LA DELINCUENCIA EN NAYARIT EN EL ULTIMO AÑO, REPITO MAS DEL 300 POR CIENTO Y LO QUE VA DEL AÑO MAS DE CIEN ASESINATOS EN EL ESTADO, ESO NO ES SEGURIDAD SEÑORES ESO ES INSEGURIDAD, SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO, PROPONDRE TRES COSAS , PRIMERO.- MAS CAPACITACION PROFESIONAL Y MEJORES SUELDOS PARA LOS CUERPOS POLICIAOS, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL PARA ELLOS QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL O ISSS TE, CARECEN DE UNIFORMES, DE ARMAMENTO DE SEGURO DE VIDA, NO ES POSIBLE QUE ALGUIEN SE JUEGUE LA VIDA CON UN SUELDO DE SEIS, SIETE MIL PESOS.- SEGUNDO.- EL ESTADO REQUIERE DE INNOVACION TECNOLOGICA PARA LA SEGURIDAD, CAMARA, CAMARAS EN LOS CRUCEROS, MEJOR ARMAMENTO O SEA TECNOLOGÍA DE PUNTA PARA LOS CUERPOS POLICIAOS. Y TERCERO.- LA CAMPAÑA MAS GRANDE DE PREVENCION DEL DELITO QUE HAYA EXISTIDO EN NAYARIT; LA CAMPAÑA CONSIS TIRA EN CAPACITAR DESDE EL KINDER HASTA LA UNIVERSIDAD A LOS NIÑOS, JOVENES Y ADOLESCENTES, A LOS PADRES DE FAMILIA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

A LOS MAESTROS, Y EVITAREMOS PORQUE TODO MUNDO SABE AQUÍ DE EL CEFERESO QUE ESTA A SU MAXIMA CAPACIDAD DE MIL QUINIENTAS GENTES, LO QUE NO HA DICHO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL EJECUTIVO EN TURNO QUE SE ESTA AMPLIANDO PARA CINCO MIL GENTES, SERA EL CEFERESO MAS GRANDE DE AMERICA LATINA, TENDREMOS AQUÍ CINCO MIL DELINCUENTES

MARTHA ELENA GARCIA

BUENAS NOCHES, NO HE QUERIDO LLAMAR AL ENCUENTRO DE ESTA NOCHE DEBATE PORQUE DEBATE SIGNIFICA LUCHA, CONTIENDA, COMBATE Y COMPAÑEROS EN UNA COALICION NO LUCHAN ENTRE SI, YO NO VENGO A COMBATIR CON NADIE VENGO A COMUNICARME CONTIGO AMIGA Y AMIGO, COMO MADRE, COMO ABUELA, PIENSO COMO TU, NO QUIERO QUE LAS PALABRAS MAS PRONUNCIADAS POR NUESTROS NIÑOS SEAN EJECUTADO, LEVANTADO, EXTORSION, RETEN, EN 2011, YA VAN MAS DE CIEN PERSONAS MUERTAS DE FORMA VIOLENTA CUATRO VECES MAS DE LO QUE SE REGISTRO EL AÑO ANTERIOR, NUNCA EN LA HISTORIA SE HABIA VIVIDO CON TANTO MIEDO EN POCOS AÑOS PASAMOS DE SER EL SEGUNDO ESTADO MAS SEGURO AL LUGAR 25, QUE TRISTE, DECENAS DE FAMILIAS HAN VIVIDO O VIVEN EL TERRIBLE INFIERNO DEL SECUESTRO O DESAPARICION DE UN SER QUERIDO EN ESTE CIRCULO DE TERROR INFINIDAD DE MEDIANOS Y PEQUEÑOS NEGOCIOS HAN CERRADOS SUS PUERTAS O ESTAN QUEBRADOS POR LO QUE CADA DÍA SE PIERDEN PUESTOS DE TRABAJO, HAY CORAJE, HAY RABIA, HAY IMPOTENCIA, PESE A TODO NO SE HA PERDIDO LA ESPERANZA, SEGUIMOS EN BUSCA DE LA PAZ PERDIDA, LA VIOLENCIA ACTUAL ES UN MONSTRUO DE MIL CABEZAS, DERROTARLO ES UNA TAREA TITANICA, QUE TODOS HAY QUE ENTRARLE QUERIDOS COMPAÑEROS DONDE NO SE PERMITE LA FALLA DE NINGUNO, LA SEGURIDAD NO SE RESUELVE CON RETENES, SINO CON INTELIGENCIA, MI PROGRAMA CONTEMPLARA LOS SIGUIENTES HECHOS, UNA PERFECTA COORDINACION DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS POLICIACOS PARA ENFRENTAR A LAS BANDAS DEL CRIMEN, ARRANCAR EL TUMOR DE LA CORRUPCION DE LAS AUTORIDADES COMPLICES QUE LAS PROTEJEN, VAMOS A DARLE UN SUELDO DIGNO, CAPACITACION Y TODA CLASE DE RESPALDO A LOS BUENOS POLICIAS QUE LOS HAY MUCHOS, NO QUEREMOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

MANDARLOS SIN PRO TECCION A UNA MUERTE INUTIL Y LA INJUSTICIA, DE DEJAR A UNA FAMILIA EN LA MISERIA, MIENTRAS USTEDES SE ENRIQUECEN ELLOS SON LOS VERDADEROS CORRUPTOS NO LOS POLICIAS, QUE NO SE QUEDE UN CRIMEN SIN CASTIGO TODO EL PESO DE LA LEY A LOS ASESINOS, A LOS SECUESTRADORES, A LOS EXTORSIONADORES Y TAMBIEN LOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS, SI TENEMOS CLARO ESTO, CONSTRUIREMOS LA PAZ PERDIDA, VAMOS A RECUPERARLA A USTEDES LES CONSTA QUE LOGRO LO QUE ME PROPONGO LO HICE EN EL DIF Y EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EN MI RECORRIDO POR LO LARGO Y ANCHO DE NAYARIT PUDE ESCUCHARTE, AMIGO AMIGA, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO Y RECUERDEN TENGO IDEAS CLARAS PORQUE HE VIVIDO EL SUFRIMIENTO DE LAS FAMILIAS, PIENSO COMO TU, SUFRO COMO TU, GRACIAS DE NUEVO POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.

GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:

CIUDADANO NAYARITA, SIENDO DIPUTADO FEDERAL PROPUSE EN LA MAS ALTA TRIBUNA DEL CONGRESO DE LA UNION, QUE SE REUNIERA EN NAYARIT Y SE APROBO CON UNANIMIDAD DE EMERGENCIA EL GABINETE DE SEGURIDAD, PARA QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, PUDIERAN HACER UN PLAN QUE BUSCASE QUE RETORNARA LA TRANQUILIDAD A NUESTRO ESTADO, POSTERIORMENTE DE CARA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA VOLVI A EXIGIR QUE SE CUMPLIERA ESTE COMPROMISO, HOY QUIERO REITERAR, LE PIDO AL GOBIERNO FEDERAL, LE EXIJO JUNTO CON EL GOBIERNO ESTATAL QUE ESTA REUNION SE HAGA DE INMEDIATO NO HAY RAZON PARA QUE NO EXISTA ESTA COORDINACION Y ESTE PLAN CONJUNTO, POR CIERTO ES BUENO ANUNCIAR AQUÍ QUE JAMAS SE VOLVERA A UTILIZAR EL HELICOPTERO QUE TIENE EL GOBIERNO ESTATAL PARA BENEFICIO PERSONAL Y SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PARA QUE TE BRINDEN A TI LA TRANQUILIDAD QUE TANTO REQUIERES; YO NO LE VOY A DAR LA VUELTA AL PROBLEMA YO PERSONALMENTE ME REUNIRE TODOS LOS DIAS CON MI GABINETE DE SEGURIDAD PARA BUSCAR DISMINUIRLO LOS INDICES DE VIOLENCIA Y QUE RETORNE LA TRANQUILIDAD A NUESTRO ESTADO. TE PIDO QUE REFLEXIONES QUE VEAS A QUIEN VAS A NOMBRAR CON ESTA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*ALTA RESPONSABILIDAD EN ESO ESTA LA VIDA DE MILES Y MILES DE NAYARITAS, ESTO DEBE DE SER UN ALTO HONOR Y DEBE DE TENERSE LA MAYOR DISPOSICIÓN DE TRABAJO PARA ENFRENTAR A LA DELINCUENCIA YO SI PUEDO VOLVER LA PAZ A NAYARIT.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*

*ES CONOCIDO AQUÍ EN NAYARIT Y EN EL MUNDO, QUE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA SE HACE CON LA COMPLICIDAD DE LAS DE LAS AUTORIDADES, LOS ULTIMOS TREINTA AÑOS QUIENES AQUÍ NACIMOS Y AQUÍ VIVIMOS QUE NOS CONOCEMOS Y TODO, HEMOS VISTO CON BENEPLACITO QUE LA AUTORIDAD EN TURNO LA COMPLACENCIA CON SUS NEXOS CON LOS ALTOS CAPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ESTE ES EL PROBLEMA QUE ESTAMOS VIVIENDO AQUÍ UN GRAVE PROBLEMA QUE ENFRENTA EL GOBIERNO FEDERAL CON FIRMEZA, CON TALENTO Y CON UN COSTO ALTO DE VIDAS HUMANAS, YO COMO GOBERNADOR NO NEGOCIARE CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ESO QUE LES QUEDE CLARO, ES DIFICIL DECIRLO RIESGOSO, PERO HAY QUE DECIRLO, O SEA NO ES POSIBLE QUE LOS AÑOS 80, 87, NUESTRA AUTORIDAD EN TURNO SE PASEABA POR AQUEL RANCHO QUE SE LLAMABA EL PARAISO DE JONAS Y NO QUIERO SEGUIRLE PARA NO AFECTAR Y QUE SE SIENTAN MAL, QUIEN HA EJERCIDO EL PODER EN NAYARIT SIEMPRE HA SIDO COMPLICE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ESO NO LO VAMOS A PERMITIR.*

*MARTHA ELENA, DIJO:*

*SI EN MI PRIMERA INTERVENCION LES DIJE QUE EN EL 2011, SE HAN RECONOCIDO OFICIALMENTE MAS DE CIEN PERSONAS QUE MURIERON DE MANERA VIOLENTA, QUIERO CONTARLES ALGO DIARIO RECIBO LLAMADAS DE PERSONAS ANGUSTIADAS POR AMENAZAS, SECUESTRADOS O DESAPARECIDOS, IMPOTENTES LLENOS DE RABIA, HEMOS PERDIDO LA PAZ Y SIN PAZ LO DEMAS NO TIENE SENTIDO, QUE TRISTE VER SUFRIENDO A LAS VICTIMAS QUE SOMOS TODOS, QUE RABIA VER QUE NADIE HACE NADA PARA VASTIGAR A LOS CULPABLES, NI A LOS ASESINOS NI A LOS SECUESTRADORES AHÍ ANDAN BUSCANDO NUEVAS VICTIMAS, NAYARIT ES TUYO QUE NO TE LO ROBE LA VIOLENCIA, QUE NO LO DESTRUYA LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*CORRUPCION Y EL CRIMEN SIN CASTIGO, COMO MADRE COMO ABUELA QUE SUFRE COMO TU, HOY SELLA UN COMPROMISO CONTIGO PARA RECUPERAR LA PAZ. GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*ALGUNOS AMIGOS ME SUGIRIERON QUE EN ESTA COMPARECENCIA PUDIERA ESTAR SOBRE ELLOS YO LES DIJE COMO SONREIR CUANDO LA GENTE SUFRE, CUANDO LA GENTE TIENE EL DOLOR DE LA INSEGURIDAD, NO PODEMOS CON SONRISAS RESOLVER EL PROBLEMA DE LA VOLENCIA PARA ESO SE NECESITAN MEDIDAS ENERGIICAS, MANO FIRME QUE NOS LLEVE A LA SEGURIDAD DE VOLVER LA TRANQUILIDAD A NAYARIT, A PARTIR DE HOY INVITO A MIS AMIGOS Y A AMIGAS QUE COMO PARTE DEL COMPROMISO QUE ASUMIMOS PARA QUE REGRESE LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD, PORTEMOS TODOS UN MOÑO BLANCO VAMOS A LOGRAR EN ESTA CAMPAÑA DE LA ESPERANZA REGRESARLE LA ALEGRIA, LA TRANQUILIDAD A LOS NAYARITAS.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ DIJO:*

*QUIERO DECIRTE QUE MIS ADVERSARIOS NO ESTAN AQUÍ, ES TAN AFUERA, SON LOS DELINCIENTES Y QUE VAMOS POR ELLOS YA BASTA DE TANTA INSEGURIDAD YA BASTA DE TANTO DESENCANTO, YA BASTA DE TANTA SIMULACION, DEL GOBERNANTE EN TURNO.*

*MARTHA ELENA GARCIA, DIJO:*

*SI TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO CREE QUE SOLA PODRA CON LA VIOLENCIA, SERIA UNA MENTIRA, NECESITAMOS AL EJERCITO Y A LA MARINA A LA POLICIA ESTATAL Y MUNICIPAL QUE VAN DE APOYO PARA NO MANDARLOS A UN SACRIFICIO INUTIL, NECESITAMOS QUE NO QUEDE CRIMEN SIN CASTIGO, VAMOS A QUITAR EL TUMOR DE LA CORRUPCION, LA PAZ ES INDISPENSABLE PARA TODO LOS DEMAS, NADA VALE SIN LA PAZ, PORQUE PIENSO COMO TU, SIENTO COMO TU, QUIERO QUE ACABE LA VIOLENCIA, TU TIENES UN SUEÑO UN NAYARIT EN PAZ, HAGAMOSLO REALIDAD, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*TEMA DEL DESARROLLO ECONOMICO.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO*

*SOMOS LA SEGUNDA TASA EN EL CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL PAIS, SOMOS EL ULTIMO LUGAR EN ECONOMIA DINAMICA ESTABLE, RETROCEDIMOS SEIS POSICIONES PARA UBICARNOS EN LA ULTIMA POSICION NACIONAL, EL MAYOR PROBLEMA QUE TIENE NAYARIT Y QUE TIENE QUE ENFRENTAR YA, ES EL COSTO DE LA BUROCRACIA QUE SE LLEVA EL 70 POR CIENTO DE LOS GASTOS TOTALES QUE SE DIRIGEN PARA PAGAR LA NOMINA, NO HAY PARA HACER OBRAS, DESGRACIADAMENTE ESA ES NUESTERA REALIDAD, PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE NAYARIT, ESTOY CONVENCIDO DE QUE LO MAS IMPORTANTE ES EL IMPULSO EN LA ECONOMIA Y AL EMPLEO LA PRIORIDAD DE INFRAESTRUCTURA, CARRETERA E HIDRAULICA DE QUE NOS SIRVE TENER YA CASI TRES PRESAS HIDROELECTRICAS, QUE A PARTE DE PRODUCIR ENERGIA, NO SE APROVECHA EN NAYARIT NI SIQUIERA EL UNO POR CIENTO DE SUS AGUAS, TENEMOS MAS DE 250 MIL HECTAREAS DE LA COSTA NORTE QUE NO SE PUEDEN REGAR, HA SIDO LA NEGLIGENCIA DEL GOBIERNO EN NO GESTIONAR LOS CANALES DE RIEGO PARA TENER TRES COSECHAS MINIMO EN LA COSTA NAYARITA, COMO GOBERNADOR TRATARE DE DISMINUIR LA DEUDA PUBLICA QUE NOS ESTA ENGROSANDO ESTE MAL GOBIERNO QUE NOS VA A ENDEUDAR POR MAS DE TREINTA AÑOS, O SEA QUE DEBEN HASTA LOS QUE NO HAN NACIDO Y ESO ES INJUSTO, NO ES POSIBLE QUE NOS DEJEN UNA DEUDA POR MAS DE CINCO MIL MILLONES DE PESOS; IMPULSARE LA INVESTIGACION DE GENERAR NUEVOS EMPLEOS, MAYOR APOYO A LA POBLACION PRIMARIA DEL ESTADO, NO ES POSIBLE QUE TENGAMOS UN PRESUPUESTO DE QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, PESOS MAS PESOS MENOS Y EN EL PRESUPUESTO DE ESTE AÑO, SE AUTORIZARON 300 MILLONES DE PESOS PARA EL CAMPO, HAY MISERIA, HAY NECESIDAD Y HAY UNA GRAN IRRESPONSABILIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO CON SUS DIPUTADOS Y EL GOBERNADOR EN TURNO, NO ES POSIBLE QUE TENGAMOS 200 KILOMETROS DE LITORAL Y EL APOYO EN EL PRESUPUESTO ES DE DOS MILLONES Y MEDIO PARA LA PESCA, EN QUE ESTAMOS PARADOS QUE NAYARIT QUEREMOS, HAY UN DECRECIMIENTO ECONOMICO EN EL ESTADO Y SI NO SOMOS CAPACES DE REVERTIRLO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*CON RESPONSABILIDAD CON AMOR A NAYARIT, CON AMOR A TUS HIJOS, NO SALDREMOS ADELANTE, BONITO ESTADO DE RIQUEZAS NATURALES PERO PUEBLO POBRE, NO SE VALE QUE POR GENERACIONES QUIEN LLEGA AL PODER SE HA DEDICADO A HACER NEGOCIO, ELLOS Y SU FAMILIA, YO NO HARE UN GOBIERNO DE COMPADRES, NI DE SOCIOS NI DE AMIGOS, LLEVARE AL GOBIERNO LOS MEJORES HOMBRES Y LAS MEJORES MUJERES DE ESTE ESTADO.*

*MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, DIJO:*

*AL FRENTE DEL DIF NAYARIT, LUEGO EN CAMPAÑA COMO DIPUTADA FEDERAL Y AHORA EN LA PRECAMPAÑA EN QUE TU ME HAS HECHO TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO, HE ESCUCHADO A MILES DE MUJERES Y HOMBRES JOVENES Y MAYORES CON UNA PREOCUPACION CENTRAL NO LES ALCANZA LA SEMANA O LA QUINCENA, CUALQUIER PROYECTO DE DESARROLLO ECONOMICO QUE NO CONTEMPLA LA ECONOMIA PERSONAL Y FAMILIAR NO SIRVE, SERVIRA PARA PRESUMIR EN INFORMES Y ANUNCIOS PERO LA GENTE NO PONE ANUNCIOS NI INFORMES, QUIERE LLEGAR A UN FIN DE SEMANA O A UN FIN DE QUINCENA QUE TENGA DIVERSIONES A TODAS LAS REGIONES DE NAYARIT, A TODOS LOS RINCONES PERO QUE LOS SUELDOS MEDIANOS Y ALTOS SEAN PARA LOS NAYARITAS Y QUE EL SALARIO BASE ALCANCE PARA CUBRIR LOS GASTOS INDISPENSABLES PARA UNA VIDA DIGNA, EN ESE OBJETIVO PRINCIPAL CONSTRUIRA SU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO UN PROYECTO ECONOMICO QUE NO OLVIDE NINGUNA REGION QUE CONTEMPLA LO MISMO AL TURISMO QUE AL CAMPO, LO MISMO A LA CIUDAD QUE A LOS PEQUEÑOS PUEBLOS, LO MISMO A LA COSTA QUE A LA SIERRA, LO MISMO AL NORTE Y AL SUR, UNA PROMOCION ECONOMICA QUE PRIVILEGIA A UNOS Y OLVIDA A OTROS GENERA MAYORES INJUSTICIAS Y NO RESUELVE DE FONDO LAS NECESIDADES DE LA GENTE, EN DIF PUDIMOS DARLE EL GIRO A PROGRAMAS ASISTENCIALES PARA QUE IMPULSARAN LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS, CASAS DE LA MUJER, DIO PODER A LAS MUJERES, UN PODER QUE TRANSFORMO SUS VIDAS CON APOYO MATERIAL Y ACOMPAÑAMIENTO SE FORMARON PEQUEÑAS EMPRESAS Y ESE MODELO FUE ADOPTADO EN OTROS LUGARES DEL PAIS, QUEREMOS UN NUEVO AUGE DE LA COSTA DE ORO, EL APOYO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO LO VAN A LOGRAR LOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

NAYARITAS QUE TRABAJAN EN ESTADOS UNIDOS, SON PILAR DE SUS FAMILIAS PERO TAMBIEN DE LA ECONOMIA DEL ESTADO, ES HORA DE QUE LE REGRESEMOS LO QUE HAN HECHO POR NOSOTROS, VAMOS A BUSCAR LA MANERA DE QUE NO PAGUEN TANTO POR SUS ENVÍOS Y QUE EL DINERO SEA SEMILLA PARA EMPRESAS FAMILIARES, CON TODO EL APOYO DEL GOBIERNO, NO QUEREMOS UNO, SINO MUCHOS FOROS DE DESARROLLO, UN IMPULSO A TODAS LAS REGIONES LO VA A PERMITIR, QUEREMOS QUE LA ECONOMIA DE TODOS LOS NAYARITAS MEJOREN LA PROMOCION DE PEQUEÑAS EMPRESAS FAMILIARES LO VA A CONSEGUIR, QUEREMOS QUE EL GASTO QUE LOS QUE TIENEN EMPLEADOS SEA EL MEJOR, DAREMOS ESTÍMULOS A LAS EMPRESAS QUE LO HAGAN, Y EN EL GOBIERNO LOS QUE MAS TRABAJEN, SERAN LOS QUE MAS GANEN, NO LOS AMIGOS DEL JEFE, DEL SECRETARIO O DEL DE ARRIBA, ESO QUIERES TU CIUDADANO, UNA ECONOMIA QUE SE SIENTA QUE SE PALPE EN EL BOLSILLO Y EN LA MESA, EN EL VESTIDO DE LOS HIJOS Y EN SU EDUCACIÓN, LO QUE TU QUIERES EN LA ECONOMIA ES LO QUE QUIERE TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.

JOSE GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:

QUIEN NOS ROBO EL TRABAJO, QUIEN NOS ROBO EL FUTURO, DESGRACIADAMENTE SIENDO NAYARIT UN ESTADO RICO Y GENEROSO HA DISMINUIDO BRUTALMENTE SU PARTICIPACION EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO A LA MITAD Y ESO AUNADO A LA IRRESPONSABILIDAD DE NUESTROS GOBERNANTES NEY Y ROBERTO SANDOVAL, ENDEUDARON IRRESPONSABLEMENTE LAS FINANZAS PUBLICAS, EL GOBERNADOR TOMO UNA DEUDA DE CERCA DE CERO Y LA HA LLEVADO ALREDEDOR DE CINCO MIL MILLONES DE PESOS, ROBERTO SANDOVAL LA TOMO EN CIEN Y YA DEBEMOS MAS DE SETECIENTOS MIL MILLONES, SON UNOS IRRESPONSABLES, ENDEUDAN A LA GENTE PORQUE ELLOS NO SON LOS QUE VAN A PAGAR A PESAR DE ESTA CALAMIDAD, NAYARIT PUEDE SALIR ADELANTE, NAYARIT PUEDE CRECER Y LO VAMOS A LOGRAR, VAMOS A VOLVER A LA GRAN VOCACION QUE TIENE NAYARIT QUE ES EL SECTOR PRIMARIO, LA AGROINDUSTRIA, LA PESCA, LA GANADERIA, VAMOS A SEGUIR A LA RUTA DE SINALOA, LE VAMOS A AYUDAR A LOS CAMPESINOS A QUE PUEDAN AGREGAR VALOR A SUS PRODUCTOS Y QUE SEAN ELLOS LOS QUE GANEN, LOS



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

QUE TENGAN, LOS QUE DISFRUTEN, VAMOS A SEGUIR DESARROLLANDO EL TURISMO PORQUE ES UNA GRAN PALANCA DE NAYARIT, PERO NO LO HAREMOS SOLO MIIRANDO PARA BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT TIENE POR TODOS SUS RINCONES EXTRAORDINARIAS BELLEZAS NATURALES QUE PUEDEN SER OFERTADAS AL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL, VAMOS A RECUPERAR EL EMPLEO, VAMOS A CONSTRUIR AQUI EN NAYARIT, EN SANTIAGO IXCUINTLA, EN LA REGION DE YAGO LA CIUDAD INDUSTRIAL MAS IMPORTANTE DEL NOROESTE PORQUE AHÍ HAY ENERGIA ELECTRICA, AGUA DE NUESTRO CAUDALOSO RIO SANTIAGO, POR AHÍ PASAN LAS VIAS DEL FERROCARRIL Y AHÍ PASA LA AUTOPISTA, TENEMOS CONDICIONES QUE ENVIDIARIAN CUALQUIER ESTADO DEL NOROESTE Y VAMOS A GENERAR LOS EMPLEOS, LOS TRABAJOS QUE TANTO REQUIEREN LOS JOVENES Y NUESTROS PROFESIONISTAS, SIN NINGUNA DUDA ES NECESARIO VOLVER A RETOMAR LA SENDA DEL CRECIMIENTO PERO PARA ESO SE NECESITAN MEDIDAS CONCRETAS, SE NECESITA DECIR COMO NO HACER ENUNCIADOS GENERALES ESOS CUALQUIERA LOS HACE TENEMOS QUE TENER UN DIAGNOSTICO CLARO DE LA SITUACION DE NAYARIT, Y TENEMOS QUE SABER COMO PODEMOS RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA GENTE AQUÍ NO SE TRATA DE ASPIRACIONES PERSONALES POR ENCIMA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO DE NAYARIT, POR ESO QUIEN ASPIRE A GOBERNAR NAYARIT, TIENE QUE DECIRNOS COMO, TIENE QUE DECIRNOS DE QUE MANERA Y TIENE QUE DECIRNOS SI SUS PROYECTOS SON VIABLES, YO CREO QUE SI NOS UNIMOS NOS ORGANIZAMOS Y LOGRAMOS EMPUJAR JUNTO CON EL EMPRESARIADO, LOS TRABAJADORES, LAS UNIVERSIDADES QUE SE DEBEN DE HACER CARGO, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EL TECNOLOGICO Y LAS CAMARAS EMPRESARIALES DEL NUEVO PLAN MAESTRO DEL DESARROLLO DE LOS PROXIMOS VEINTE AÑOS, VAMOS A PODER ENTRE TODOS, SI PODEMOS.

JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:

A MI ME GUSTA HABLAR CLARO SOY UN NAYARITA COMO TU, QUE TIENE NECESIDADES QUE ENFRENTA RETOS Y LO QUE MAS ME PREOCUPA QUE ESTAMOS EN DOS MIL ONCE DEL SIGLO VEINTIUNO, Y EN ESTE MOMENTO, EL GOBIERNO NO HA SIDO CAPAZ DE CREAR UNA NAVE INSDUSTRIAL, NOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*HABLAN DE LA RIVIERA NAYARIT, SI, DE LA CARRETERA A LA COSTA DONDE SE HAN HECHO RICOS MUCHOS Y QUE BUENO, SER RICO NO ES PECADO, GENTES NACIONALES, EXTRANJEROS, Y NAYARITAS, PERO DE LA CARRETERA HACIA LA SIERRA ES LA OTRA RIVIERA QUE NO LO SABE EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO PODEMOS COMPETIR SINO SOMOS CAPACES DE GENERAR TRABAJO, NO TENEMOS PARQUES INDUSTRIALES EN PLENO SIGLO VEINTIUNO EN EL DOS MIL ONCE, QUE NO NOS VEAN LA CARA DE TARUGOS, VUELVO A REPETIR NO REPRESENTO A NINGUN GRUPO EMPRESARIAL NI GRUPO POLITICO DEL ESTADO, PARA CAMBIAR LO CAMBIAREMOS TODOS JUNTOS Y CON BUENA FE, NO CON UN DISCURSO MENTIROSO Y TRAMPOSO.*

*MARTHA ELENA GARCIA, DIJO:*

*QUE BUENO QUE NAYARIT TENGA LOS MEJORES HOTELES DEL MUNDO, AHORA FALTA QUE LOS QUE TRABAJAN PARA ESOS HOTELES VIVAN DIGNAMENTE QUEREMOS MUCHOS EMPLEOS, PERO SUELDOS DIGNOS QUE VAYAN MEJORANDO PROGRESIVAMENTE, QUE ESAS GRANDES INVERSIONES LLEGUEN TAMBIEN A LA COSTA NORTE, A LA SIERRA Y AL BOLSILLO DE TODOS, NO QUEREMOS UNA ECONOMIA PARA LOS DE ARRIBA Y QUE ALCANCE PARA TODOS Y QUE EN LOS BOLSILLOS Y MONEDEROS SIMPLEMENTE DIGAN NO HAY, NO HAY, YA LES DIJE QUE EL GOBIERNO DEBE DE PONER LA MUESTRA, NO ES JUSTO QUE LOS JEFES SE DEN TODOS LOS LUJOS Y A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LES NIEGUEN HASTA EL AGUA, LOS VIATICOS, SI LES DIJERALO QUE ME HAN CONTADO EL TRATO DESPOTA QUE LES DAN SUS JEFES, LAS COSAS AMIGOS VAN A CAMBIAR, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y DEL TRABAJO.*

*JOSE GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*YO NO ME HE ESPERADO A ASPIRAR A SER GOBERNADOR PARA AYUDAR A NAYARIT, LO SABEN MUCHOS SECTORES DE LA ECONOMIA DEL ESTADO, QUISIERA PONER SOLO DOS EJEMPLOS, NUESTROS AYUNTAMIENTOS Y EL SECTOR AGRICOLA, SABEN LOS MUNICIPIOS LOS NUEVE MUNICIPIOS, QUE ME HAN SOLICITADO APOYO, QUE HEMOS TRAIIDO RECURSOS DE INVERSIONES, NUEVE CENTRALES DE MAQUINARIA PARA MUNICIPIOS DEL VERDE, DEL PAN Y DEL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*PRI, PORQUE CUANDO UNO ESTA EN EL EJERCICIO PUBLICO HAY QUE ATENDER A TODOS POR IGUAL, LO SABEN LOS CAMPESINOS CUANDO LOS AYUDE A RESOLVER SU PROBLEMA DE COMERCIALIZACION DEL FRIJOL QUE SE LE DAÑO, CUANDO LOS AYUDE A SEMBRAR, CUANDO LOS AYUDE A RASTREAR SU TIERRA, CUANDO AYUDE A LA GENTE QUE TENIA PROBLEMAS, PUEDO DECIR CON ORGULLO QUE NINGUN DIPUTADO, NINGUN DIPUTADO A AYUDADO A LA GENTE COMO YO LOS HE AYUDADO, NO ES BUENO ACERCARSE SOLO EN EPOCA DE CAMPAÑA, LA GENTE TIENE NECESIDAD DE MANERA PERMANENTE, POR ESA RAZON INVITO A LOS CIUDADANOS DE QUE ME TENGAN LA CONFIANZA SI ESO HE LOGRADO COMO DIPUTADO, HARE MUCHAS MAS COSAS, SACARE A NAYARIT DEL ATRASO, LO LLEVARE AL DESARROLLO, JUNTOS PODEMOS, YO PUEDO.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*

*ES INSISTIR, QUE LAS COSAS SE HACEN CON USTEDES, SI NO PARTICIPAMOS EN EL CAMBIO DE NAYARIT SINO PARTICIPAMOS Y EXIGIMOS AL MAL GOBERNANTE LO QUE ESTA HACIENDO, TODOS VIMOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, LE PERMITIO LE AUTORIZO AL GOBERNADOR EN TURNO ENDEUDARSE CON MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, SOMOS UNA SOCIEDAD Y LO DIGO CLARO PASIVA, LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS HACEN NEGOCIO Y TRINQUETE CON EL GOBIERNO EN TURNO POR ESO SE CALLAN, YO INVITO A LOS NAYARITAS A LA DENUNCIA , A MANIFESTARSE CUANDO EL GOBERNANTE HACE MAL LAS COSAS, Y POR ESO VOY A SER SU GOBERNADOR Y SERE QUIEN ENCABECE EL CAMBIO ENNAYARIT.*

*MARTHA ELENA GARCIA, DIJO:*

*AMIGO, AMIGA NAYARITA CUANTO URGE QUE MEJORE LA ECONOMIA EN TODOS LOS RINCONES DE NAYARIT, CUANTO URGE QUE LAS INVERSIONES PUBLICAS Y PRIVADAS LLEGUEN A TU BOLSILLO, CUANTO URGE QUE LOS SUELDOS BASICOS ALCANCEN PARA UNA VIDA DIGNA, CUANTO URGE QUE NUESTROS HERMANOS QUE TRABAJAN EN ESTADOS UNIDOS, TENGAN EL TRATO QUE SE MERECE POR TODO LO QUE APORTAN A LA ECONOMIA, CUANTO URGE QUE EL DESARROLLO ECONOMICO LLEGUE AL NORTE AL SUR A LA COSTA Y A LA SIERRA, CONOZCO TU SUEÑO DE UNA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*ECONOMIA QUE LLEGUE A TODOS, HAGAMOSLO REALIDAD, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*LA GENTE EXIGE HONRADEZ EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, POR ESA RAZON MI GOBIERNO NO SERA NI DE AMIGOS, NI DE COMPADRES NI DE FICHAS QUEMADAS, VAMOS A INCORPORAR A LA MEJOR GENTE DE LA CIUDADANIA DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAMOS LA ALIANZA PERO QUE TENGAN DISPOSICION, NO DE VENIR A ENRIQUECERSE SINO DE VENIR A SERVIR, POR ESA RAZON VOY A PEDIR AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE APRUEBE UNA INICIATIVA DE LEY PARA QUE SEA EL PARTIDO QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR EL QUE NOMBRE AL CONTRALOR DEL ESTADO, SINO QUIERO ROBAR PARA QUE QUIERO PONER UN COMPADRE, UNA TAPADERA, EN LA CONTRALORIA, ADEMAS VOY A NOMBRAR LA MITAD DEL GABINETE CON MUJERES PARA QUE UNA DE ELLAS SE HAGA CARGO DE LAS FINANZAS DEL ESTADO.*

*TEMA DESARROLLO SOCIAL.*

*MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:*

*PAZ Y DESARROLLO ECONOMICO SON REQUISITOS PARA UN OBJETIVO MAYOR, EL DESARROLLO SOCIAL, QUE ,SIGNIFICA UN BIENESTAR PARA TODOS, LOS NAYARITAS QUIEREN SERVICIOS MEDICOS HOSPITALES CON DOCTORES Y ENFERMERAS PERO CON MEDICAMENTOS, VAMOS A PONER ORDENES EN LOS SERVICIOS DE SALUD, TRATO JUSTO A SU PERSONAL, ALTO AL SAQUEO DE LOS HOSPITALES PORQUE TIENEN EL FIN SAGRADO DE CUIDAR LA VIDA DE LOS ENFERMOS NO LA DE HACER NUEVOS RICOS,PIENSO COMO TU QUEREMOS MEJOR EDUCACION, LOS MEJORES MAESTROS RECIBIRÁN TODO NUESTRO APOYO Y LOS QUE NO SON TAN BUENOS, LA CAPACITACION NECESARIA PARA QUE INICIEMOS UNA GRAN CRUZADA POR MAS Y MEJORES SERVICIOS EDUCATIVOS, LOS MEJORES ALUMNOS TAMBIEN DEBEN TENER LOS MEJORES APOYOS, AL MISMO TIEMPO LOS ALUMNOS CON CAPACIDADES DIFERENTES MERECE LO MEJOR DE SUS ESCUELAS, UN GOBIERNO DEBE DE PONER EL EJEMPLO EN MI CASO LA MITAD DE LOS CARGOS, GRANDES MEDIANOS Y PEQUEÑOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

SERÁN PARA LAS MUJERES Y LA OTRA MITAD PARA LOS HOMBRES Y TAMBIEN UN ALTO PORCENTAJE PARA JOVENES Y QUE LOS ABUELITOS NO SE ME SIENTAN LA JUVENTUD REQUIERE SU EXPERIENCIA, CONMIGO TENDRAN NUEVAS OPORTUNIDADES, LO QUE YA CONSEGUI EN LA CÁMARA FUE APOYO CON CASAS DE VIAS PARA QUE TENGAN LOS CUIDADOS QUE SE MERECE Y ESTANCIAS INFANTILES PARA LOS HIJOS DE LAS MADRES QUE VAN A LA UNIVERSIDAD, YA ESTA EL DINERO AHÍ, SABEN PORQUE NO LO PIDEN PORQUE LO CONSIGUIO MARTHA ELENA, ESPERENSE UN POQUITO Y LO ECHAMOS ANDAR TANTO LAS CASAS COMO LAS ESTANCIAS, LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, TAMBIEN TENDRÁN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE PREPARACION Y DE EMPLEO PARA LOS NIÑOS SE MULTIPLICARAN LAS OPORTUNIDADES, TAMBIEN PARA SUS FAMILIAS, SALUD, EDUCACION JUEGO Y DIVERSION, RESPECTO A LOS JOVENES TAMBIEN SIENTO COMO TU, DEBEMOS DARLES TODAS LAS OPORTUNIDADES, LA UNICA OPORTUNIDAD QUE NO DEBEMOS DARNOS CON ELLOS ES LA DE LAS ADICCIONES, TODO LO QUE HAGA UNA FAMILIA O UN GOBIERNO SE VA A LA BASURA SI PERMITIMOS QUE LAS MUCHACHAS Y LOS MUCHACHOS CAIGAN EN LAS DROGAS, LA PREVENCION Y LA REHABILITACION SERAN PRIORIDAD Y MANO DURA MUY DURA A LOS QUE ENVENENAN A JOVENES Y HASTA NIÑOS, TENGO CLARO QUE HACER EN DESARROLLO SOCIAL PORQUE PIENSO COMO TU, PORQUE HE ESCUCHADO EN MI RECORRIDO POR TODO NAYARIT, A NIÑOS, MADRES, ABUELOS, JOVENES Y TRABAJADORES, A TI TE CONSTA YO LO HE HECHO Y LO SEGUIRE HACIENDO DE NUEVO CON MAS GANAS AMIGOS, CON MUCHAS MAS GANAS, MARTHA ELENA QUIERE SEGUIR TRABAJANDO POR TODOS USTEDES, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO, PORQUE CON PAZ Y TRABAJO COMO BASE, CONSTRUIREMOS EL BIENESTAR SOCIAL QUE TODOS LOS NAYARITAS MERECEMOS.

GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:

QUIEN NOS HA ROBADO LA SALUD, QUIEN ROBO EL FUTURO DE LOS JOVENES ES ESTE GOBIERNO AL QUE ALGUNOS NO MENCIONAN POR ALGUN CUIDADO QUE NO ALCANZO A COMPRENDER, ES ESTE GOBIERNO EL QUE TIENE LA PRINCIPAL CRISIS DE SALUD EN TODA SU HISTORIA, POR ESA RAZON VAMOS A TENER MANO DURA QUIENES HAN CORROMPIDO,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

QUIENES HAN LUCRADO CON EL DINERO QUE DEBERIA DE SERVIR PARA CURAR A NUESTROS ENFERMOS VOY A TENER LA MAYOR POLITICA DE JUSTICIA SOCIAL, YO NO CREO EN LA CARIDAD YO CREO EN EL CONCEPTO DE LA JUSTICIA SOCIAL, Y NO HAY MEJOR MANERA DE LOGRAR LA JUSTICIA SOCIAL, QUE EDUCAR A NUESTROS JOVENES A ELLOS LES ASEGURO VAMOS A INCORPORARLOS AL PROGRESO Y AL DESARROLLO, ME VOY A HACER CARGO CUANDO SEA GOBERNADOR DEL PAGO DE TODAS LAS INSCRIPCIONES DE LOS JOVENES EN PREPARATORIA Y EN UNIVERSIDAD, VAMOS A DARLE A TODOS LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR BECA UNIVERSAL, NOVECIENTOS PESOS MENSUALES, VAMOS A ENTREGAR UNA COMPUTADORA DESDE LA SECUNDARIA HASTA LA UNIVERSIDAD A TODOS LOS JOVENES QUE TENGAN UN MINIMO PROMEDIO DE SIETE, VAMOS A CREAR VEINTE CASAS DEL ESTUDIANTE, YO VIVI EN UNA CASA DEL ESTUDIANTE YO LLEGUE A NAYARIT A ESTUDIAR VIVIENDO EN UNA CASA DEL ESTUDIANTE Y SE QUE HAY CAMPESINOS, OBREROS QUE NO TIENEN COMO MANDAR A SUS HIJOS A ESTUDIAR A TEPIC, POR ESO NO VOLVERA A QUEDAR UN SOLO JOVEN QUE POR POBREZA DEJE DE ESTUDIAR Y AQUELLOS QUE TENGAN CAPACIDAD QUE ALCANCEN UN MINIMO DE NUEVE CUANDO TERMINEN SU CARRERA SU MAESTRIA Y DOCTORADO, VAN A TENER EL APOYO DEL GOBIERNO PARA QUE SIGAN ESTUDIANDO, CON UN COMPROMISO, TIENEN QUE VOLVER A NAYARIT, TIENEN QUE DEVOLVERLE AL PUEBLO UN POCO DE LO QUE VA A HACER PARA QUE ESTUDIEN Y PROGRESEN, SE PUEDE HACER, HACIENDO UNA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y BAJANDO LOS SALARIOS, VOY A MANDAR UNA LEY DE SALARIOS MÁXIMOS EL PRIMER DIA QUE TOME PROTESTA EN ESTE LUGAR PORQUE AQUI SERA, PARA QUE NINGUN FUNCIONARIO PUBLICO PUEDA GANAR MAS DE UN DETERMINADO RECURSO, CUARENTA POR CIENTO SE VAN A RECORTAR LOS SALARIOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS, A LOS TRABAJADORES LES VAMOS A RESPETAR Y LOS VAMOS A ALENTAR VAMOS A EVITAR QUE SE SIGA GASTANDO RECURSOS DOBLES, HAY SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFE DE DEPARTAMENTO, SUBJEFE DE DEPARTAMENTO, OFICIALES MAYORES, TODO SE VA A ACABAR ESA BUROCRACIA, SE VA A ACABAR ESE ABUSO DEL DINERO DEL PUEBLO, Y TODO ESTE RECURSO VA A IR AL FONDO ESTATAL DE EDUCACION PORQUE SI LOS JOVENES

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*ESTUDIAN ENTONCES NO HABRA VIOLENCIA, PORQUE SI LOS JOVENES ESTUDIAN REGRESARA LA PAZ, PORQUE YO SE QUE MI MADRE LO QUE QUERÍA ES QUE ESTUDIARA, ME CAPACITARA, APRENDIERA, ME DEFENDIERA, PUDIERA HACER ALGO POR ESTE PAÍS, POR ESO YO PUEDO.*

*JORGE GONZÁLEZ GONZALEZ, DIJO:*

*SOMOS EL TERCER ESTADO DE DESIGUALDAD DE NIÑOS Y NIÑAS EN ESCUELAS PRIMARIAS LOS NAYARITAS GENERAMOS 38,709 PESOS MENOS POR PERSONA EN EL PAIS, NOS ENCONTRAMOS EN EL NUEVE POR CIENTO DEBAJO DE LA CALIFICACION PROMEDIO DEL PAIS, ES INDISPENSABLE, URGENTE, CONSTRUIR NUEVOS LIDERAZGOS, CON IDEAS NUEVAS Y ASI ENCONTRAR NUEVAS SOLUCIONES A LOS VIEJOS PROBLEMAS DE NAYARIT, TRABAJARE EN PROCURAR MAYOR IGUALDAD ENTRE NIÑAS Y NIÑOS EN LA MATRICULA DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, BAJAREMOS EL ANALFABETISMO Y LAS MUERTES PROVOCADAS POR DESNUTRICION, NO ES POSIBLE QUE EN PLENO SIGLO VEINTIUNO TENGAMOS LA ENFERMEDAD DE LA MISERIA, NUESTROS HERMANOS INDÍGENAS MURIENDOSE DE TUBERCULOSIS ESE ES SINTOMA DE EXTREMA PROBREZA EN ESTE ESTADO, Y NO HEMOS HECHO NADA Y NO ES NUEVO SON BASTANTES AÑOS QUE PADECEMOS ESE PROBLEMA, DONDE ESTA LA IGUALDAD, DONDE LLUEVE PAREJO PARA TODOS, LLUEVE PARA EL QUE DESPACHA EN MINA Y AVENIDA MEXICO, LLUEVE PARA LA FAMILIA Y LA FAMILIA DE LOS GOBERNANTES DE ESTE ESTADO, YA BASTA DE LA SIMULACION, LOS NAYARITAS NO REQUIEREN DE LIMOSNA, LOS NAYARITAS REQUIEREN DE TRABAJO, DE GOBERNANTE HONESTOS, QUE QUIERAN A SUS HIJOS Y A NAYARIT, NO QUE QUIERAN VENIR A HACER NEGOCIO ELLOS Y SU FAMILIA.*

*MARTHA ELENA GARCIA, DIJO:*

*A LA PAZ Y A LAS INVERSIONES DEBEMOS DE SUMARLE EL DESARROLLO SOCIAL QUE SIGNIFICA EL BIENESTAR DE TODOS, PARA QUE QUEREMOS HOSPITALES SIN MEDICAMENTOS, URGE PONER ORDEN EN EL SECTOR SALUD, QUE SEAN EL LUGAR PARA CUIDAR LA VIDA DE NUESTROS ENFERMOS, NO PARA HACER NUEVOS RICOS, NUESTROS SERVICIOS MEDICOS FUERON ORGULLO DE NAYARIT, HOY*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*ESTAN EN RUINA, EL DINERO PARA ESTANCIAS PARA MADRES UNIVERSITARIAS Y CASOS DIA PARA ADULTOS MAYORES DEBE DE USARSE YA, QUE IRRESPONSABILIDAD RECHAZARLAS SIMPLEMENTE PORQUE MARTHA ELENA LO GESTIONO EN LA CAMARA, TENGO IDEAS CLARAS DE LO QUE EN DESARROLLO SOCIAL QUIEREN LOS NAYARITAS PORQUE PUDE ESCUCHARTE EN MI RECORRIDO POR TODO EL ESTADO, Y PIENSO COMO TU, AMIGOS AMIGAS, HAY QUE TRABAJAR MUY FUERTE PORQUE EL DESARROLLO SOCIAL EN NAYARIT, SEA, PERO SEA DEBERAS COMO DEBE DE SER, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*LA JUSTICIA SOCIAL TIENE QUE LLEGAR CON LA MODIFICACION DE LAS LEYES Y LA INCORPORACION A LA CONSTITUCION DE LAS MAS AMPLIAS DERECHOS SOCIALES PARA LOS ADULTOS MAYORES, PARA LAS MADRES SOLTERAS, PARA LAS PERSONAS QUE TIENEN CAPACIDADES DIFERENTES PARA LAS INDIGENAS, PARA LAS CAMPESINAS, DEBEMOS PUES MODIFICAR NUESTRO MARCO LEGAL PARA QUE ESTOS NO SEAN DERECHOS QUE DEPENDAN DEL GOBERNADOR EN TURNO, SINO SEAN DERECHOS QUE LLEGUEN Y SE QUEDEN PARA SIEMPRE, YO VIVO EN UNA COLONIA POPULAR, HE ESCUCHADO RECIENTEMENTE QUE HAY GENTE QUE SE MOLESTA QUE SE INDIGNA PORQUE ESTOY IMPULSANDO VIVIENDA PARA LOS MAS POBRES, SE NOTA QUE NO TIENEN ESE PROBLEMA, YO SI LO TENGO YO HE VIVIDO EN LA DOS DE AGOSTO TODA MI VIDA, YO HE VIVIDO EN UNA COLONIA POBRE TODA MI VIDA Y NO PORQUE NO HAYA TENIDO RECURSOS Y NO HAYA PODIDO CRECER EN MI IMAGEN PERSONAL, HE TENIDO LA OPORTUINIDAD DE HACER MUCHAS COSAS Y NUNCA ME HE SALIDO CUANDO HE REGRESADO A NAYARIT A LA DOS DE AGOSTO, ME FUI DE AQUÍ Y ALGUNOS DE LOS QUE ESTAN AQUÍ SABEN PORQUE, POR ESA RAZON LE QUIERO DECIR A LA GENTE QUE NO TIENE TECHO QUE NO TIENE PISO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE PASE VAN A CONTAR CONMIGO COMO HAN CONTADO DESDE HACE MUCHOS AÑOS PARA LOGRAR QUE TENGAN LA VIVIENDA DIGNA, JUSTA QUE TANTO REQUIEREN.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

EL DESARROLLO SOCIAL REQUIERE NO DE DISCURSOS, REQUIERE DE UNA ENTREGA CON AMOR COMO SI FUERAMOS A APACHACHAR A NUESTROS HIJOS CON RESPONSABILIDAD NO MANDANDO CAJITAS FELICES CADA MES Y HABLÁNDOLE A NUESTROS ADULTOS MAYORES QUE SON LOS CONSENTIDOS, ELLOS YA NOS DIERON AL PAÍS Y A NAYARIT SU TRABAJO SU ENTREGA, NO ES CON BAILES DE DANZÓN, ES DÁNDOLES TRATO DIGNO, OCUPACIÓN Y NO JARABE CON EL PICO, SOY HOMBRE QUE HABLA DERECHO Y CLARO Y ASÍ LO HARE SIENDO GOBERNADOR.

MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:

SI EN ALGO TENGO EXPERIENCIA ES PRECISAMENTE EN EL DESARROLLO SOCIAL AL FRENTE DEL DIF ESTATAL TUVE LA OPORTUNIDAD DE SERVIRTE, A TODOS LOS QUE APOYE, LOS GUARDO EN EL CORAZÓN, SUS HISTORIAS ME DAN FUERZA, COMO DIPUTADA FEDERAL PUDE SERVIRTE CON PRESUPUESTOS HISTÓRICOS CON PROGRAMAS QUE BENEFICIAN LO MISMO A MUJERES COMO HOMBRES, TENGO CLARO LO QUE VAMOS A HACER JUNTOS PARA EL BIENESTAR DE TODOS SALUD, EDUCACIÓN, NIÑEZ Y JUVENTUD, CONOZCO TU SUEÑO DE QUE HAYA BIENESTAR PARA TODOS, HAGAMOSLO REALIDAD. GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y DEL TRABAJO.

GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:

NAYARIT VIVE GRAVÍSIMOS PROBLEMAS SOCIALES Y TU CIUDADANO QUE VAS A ELEGIR TIENES QUE TOMAR TU MEJOR DECISIÓN, SE QUE MOLESTARÁ LO QUE VOY A DECIR PERO QUE TAL QUE SI SE LE PERDIERAN LAS TARJETAS A MARTHA ELENA, QUE DIRÍA NECESITAMOS GENTE QUE PUEDA GOBERNAR, NECESITAMOS GENTE QUE SEPA QUE HACER, CON TODO RESPETO LO DIGO Y CON LA AMISTAD Y EL CARIÑO QUE LE TENGO A MARTHA, PERO NO TODOS LOS PUESTOS NOS QUEDAN A TODOS, DEBEMOS DE TENER LA CAPACIDAD, EL TALENTO LA EXPERIENCIA, LA FORMACIÓN PORQUE ESTA DE POR MEDIO LA VIDA DE USTEDES, YO SOY RESPETUOSO DE LAS MUJERES PERO DEBEMOS DE CAMBIAR ESTA SITUACIÓN, YO SI PUEDO.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

GUADALUPE ACOSTA NARANJO

AMIGAS AMIGOS, YO SI QUIERO A NAYARIT COMO NO VOY A QUERER A ESTE ESTADO SI AQUÍ ME ENCONTRE A MI MUJER A MI COMPAÑERA DE TODA LA VIDA A SONIA IBARRA SI AQUÍ NACIERON MIS DOS HIJOS RICARDO Y LUPILLO, BUENO YA ESTA MAS GRANDE QUE YO, SI AQUÍ LLEGUE A VIVIR A UNA CASA DEL ESTUDIANTE, SI AQUÍ LA UNIVERSIDAD ME ABRIÓ SUS PUERTAS GENEROSAS, SI AQUÍ LLEGUE A VIVIR A UNA COLONIA POPULAR, COMO NO QUERER A LA GENTE QUE TIENE MAS NECESIDADES SI CONVIVO CON ELLOS, COMO NO QUERER A LOS CAMPESINOS PORQUE SABEN LOS CAÑEROS, LO FRIJOLEROS, LOS PRODUCTORES DE AGAVE, LOS PRODUCTORES DE CAFÉ, QUE SIEMPRE LOS HE ACOMPAÑADO, COMO NO QUERER A NAYARIT SI ES UN GRAN PUEBLO GENEROSO QUE ME ADOPTO, QUE SABE ABRIR SIN NUNGUN PREJUICIO SUS BRAZOS A QUIENES DECIDIMOS LIBREMENTE VENIRNOS A ESTA TIERRA, YO TE QUIERO DECIR NAYARITA QUE ES POSIBLE HACER LAS COSAS MEJOR QUE LA GENTE QUE VENIMOS DE LA CULTURA DEL ESFUERZO QUE NOS HEMOS PREPARADO, QUE HEMOS ESTUDIADO, QUE HEMOS LLEGADO A CARGOS DE INMENSA RESPONSABILIDAD POLITICA PORQUE TENGO COMO ORGULLO, UNO DE ELLOS, HABER SIDO PRESIDENTE NACIONAL DE MI PARTIDO, TAMBIEN PODEMOS GOBERNAR, PORQUE SIEMPRE HE ESPERADO QUE VENGA ALGUIEN DE OTRA CLASE SOCIAL A GOBERNARNOS, CON LOS EMPRESARIOS HARE UNA GRAN ALIANZA PORQUE COMO HOMBRE QUE CONOCE DE LA ECONOMIA SABE QUE SI NO HAY CRECIMIENTO ECONOMICO NO HABRA MEJORAMIENTO DE EMPLEOS NI DE SALARIOS, PERO CREO QUE TAMBIEN LLEGO LA HORA DE NOSOTROS QUE TENEMOS DERECHOS QUE PODEMOS GOBERNAR Y QUE LO PODEMOS HACER MEJOR, SE QUE ESTA ES UNA MEJOR OPORTUNIDAD YO VINE AQUÍ A DECIR LO QUE HE APRENDIDO EN LA VIDA, LO QUE TRAIGO EN MI CABEZA Y LO QUE TRAIGO EN MI CORAZON NUNCA HE SIDO HOMBRE DE DOBLE PALABRA POR ESO TE PIDO A TI QUE ME ESTAS MIRANDO EN LA TELEVISION QUE NOS ABRISTE TU PUERTA PODEMOS GOBERNAR, YO VOY A GANAR EL GOBIERNO DE NAYARIT YO VOY A DERROTAR AL PRI, VOY A DERROTAR AL CANDIDATO OFICIAL ROBERTO SANDOVAL PORQUE TENGO LA CAPACIDAD PARA HACERLO PERO NO SOLO ESO SINO QUE VOY A HACER EL MEJOR GOBIENO DE LA HISTORIA DE NAYARIT PORQUE USTEDES ESTARAN CONMIGO.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

JORGE GONZALEZ GONZALEZ.

CUANDO HABLAMOS DE NAYARIT NOS REFERIMOS AL HOMBRE QUE SE LEVANTA TEMPRANO TODOS LOS DIAS QUE VA A BUSCAR EL SUSTENTO PARA DAR DE COMER A SU FAMILIA PERO ANTES DE IRSE VE EL TELEVISOR O OYE LA RADIO Y VE EL CLIMA DE VIOLENCIA Y CORRUPCION QUE IMPERA AQUÍ EN NAYARIT Y AUN CON ELLO ESTA DISPUESTO A SALIR A TRABAJAR A JUGARSELO POR EL BIEN Y LA NECESIDAD DE LA FAMILIA, Y TAMBIEN HABLEMOS DE LA MADRE, ESA MADRE PREOCUPADA QUE MANDA SUS NIÑOS A LA ESCUELA PIDIENDOLE A DIOS VOLVERLOS A VER A LA HORA DE LA SALIDA DE CLASES ESTA ES LA RAZON QUE ME OBLIGA A ESTAR AQUÍ, CON MI DEBER CIUDADANO ESTOY SEGURO QUE JUNTOS LOS PROBLEMAS LOS PODEMOS LOGAR SACAR ADELANTE EN ESTE ESTADO, Y TENDREMOS EL NAYARIT QUE TODOS SOÑAMOS PARA NUESTROS HIJOS, VIVIMOS RODEADOS DE HOMBRES Y MUJERES VALIENTES QUE ESTAN DISPUESTAS A SACAR LAS CASTA POR EL BIEN DE SUS HIJOS POR EL BIEN DE TODOS, CIERTAMENTE SEÑALO GOMEZ MORIN LAS IDEAS Y LOS VALORES DEL ALMA SON NUESTRAS UNICAS ARMAS, NO TENEMOS OTRAS PERO TAMPOCO LAS TENEMOS MEJORES, POR TI POR TUS HIJOS, POR TODOS LOS NAYARITA LOS ES QUE ESTOY AQUÍ.

MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ

GUADALUPE, CREO QUE AL FINAL TE EXALTASTE, YO VENGO A DAR PROPUESTAS, NO VENGO A UN CONCURSO DE ORATORIA, NAYARITAS, USTEDES Y YO TENEMOS LOS MISMOS ANHELOS COMO MUCHOS CREO QUE NO MERECE ESTAR EN EL ESCENARIO POLITICO QUIEN NO SEA CAPAZ DE SUPERAR SUS ODIOS EL TAMAÑO DE LOS RETOS ES GRANDE Y SOLO PODEMOS AFRONTARLO SI PONEMOS EN PRACTICA EL RESPETO, EL DIALOGO Y LOS ACUERDOS, LA POLITICA AMIGOS AMIGAS NO ES MANDAR SINO ESCUCHAR SINO CONSTRUIR JUNTOS SOLUCIONES POSIBLES NECESITAMOS REFORMAS ELABORADAS CON LA PARTICIPACION DE TODOS, NUESTRAS LEYES E INSTITUCIONES SON IMPERFECTAS Y MUCHAS VECES NI PROVIENEN NI RESUELVEN LA PROBLEMÁTICA DE NAYARIT, HOY PADRES E HIJOS QUIEREN VIVIR UN PRESENTE DE OPORTUNIDADES Y UN FUTURO DE LOGROS EN EL QUE CADA NAYARITA PUEDA REALIZAR SU PROYECTO DE VIDA SIN LA ANGUSTIA DE QUERER Y NO PODER LAS FAMILIAS COMO LAS DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*USTEDES Y COMO LA MIA QUIEREN UN FUTURO CON PAZ Y TRABAJO Y YO ESTOY COMPROMETIDA AL CIEN POR CIENTO EN ESA META, GRACIAS NAYARITAS POR ESCUCHARME, GRACIAS GUADALUPE , GRACIAS JORGE, POR COMPARTIR CONMIGO ESTE EJERCICIO DEMOCRATICO HA SIDO UN GRAN HONOR PARA MI, VOY A CONTINUAR RECORRIENDO LOS MUNICIPIOS PARA VISITARLOS AMIGOS, PARA ESCUCHARLOS AMIGOS, PARA SEGUIR CONSTRUYENDO EL GRAN PROYECTO QUE SE LLAMA NAYARIT. MUCHAS GRACIAS.*

*(...)*

**Debate efectuado el veintinueve de marzo del presente año:**

*(...)*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*MUY BUENAS NOCHES AMIGAS Y AMIGOS, PRIMERO QUE NADA PERMITANME AGRADECER AL PROPIO PROFESOR ROGELIO ZUÑIGA, SU PARTICIPACION EN ESTE PROCESO DEMOCRATICO, A MIS AMIGOS JORGE GONZALEZ Y MARTHA ELENA, COMPAÑEROS DE ESTA BATALLA Y DE ESTA COALICION, ESTOY CONVENCIDO QUE AL FINALIZAR ESTE PROCESO QUE ESTAMOS VIVIENDO DEMOCRATICO, VAMOS A SALIR UNIDOS Y VAMOS A IR A ENFRENTAR A NUESTRO VERDADERO ADVERSARIO QUE ESTA EN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN EL DELFIN DEL CANDIDATO, CANDIDATO A GOBERNADOR QUE IMPUSO NEY MANUEL GONZALEZ SANCHEZ, ESTE EJERCICIO DEMOCRATICO DE DEBATE QUE ESTAMOS LLEVANDO EL DIA DE HOY, DEBE DE LLENARNOS DE ORGULLO A LOS MIEMBROS DE LA COALICION NAYARIT, PAZ Y TRABAJO, DE ORGULLO PORQUE ESTAMOS EJERCIENDO ESTA DEMOCRACIA DE FRENTE A USTEDES, DANDO NUESTRAS IDEAS, HACIENDO NUESTROS PLANTEAMIENTOS, PERO EN EL PRI IMPUSIERON UN CANDIDATO SIN TOMAR EN CUENTA A LA BASE MILITANTE DE ESE PARTIDO, POR ESO LA REFORMA DEMOCRATICA QUE NOSOTROS VAMOS A IMPULSAR, ES UNA REFORMA QUE LE VA A DEVOLVER PODER A LOS CIUDADANOS, NO SE TRATA DE DARLE MAYOR PODER A LOS PARTIDOS POLITICOS NI AL APARATO ESTATAL, LOS CIUDADANOS SON EL ORIGEN Y EL FIN DE TODA POLITICA PUBLICA Y LOS CIUDADANOS SON LOS QUE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

DEBEN DE RETOMAR CADA VEZ MAS EL CONTROL DEL EJERCICIO DE GOBIERNO BAJO SUS MANOS ESE ES EL VERDADERO OBJETIVO DE CUALQUIER REFORMA DEMOCRATICA, POR ESO VOY A PROPONER ENTRE OTRAS COSAS QUE SE MODIFIQUE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE NAYARIT PARA INCORPORAR UNA NUEVA FIGURA LA DE REVOCACION DE MANDATO SON MUCHOS SEIS AÑOS PARA QUE LOS CIUDADANOS ESPEREN ASI UN GOBIERNO QUE HA HECHO MAL SU TRABAJO SALGA, POR ESO AL TERCER AÑO DE GOBIERNO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DEBE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DEBE PONER A VOTACION SI QUIEN GOBIERNA SIGUE GOBERNANDO O SE RETIRA PORQUE NO FUNCIONO PORQUE NO SIRVIO, VOY A PROPONER TAMBIEN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, UNA REFORMA PARA QUE HALLA CANDIDATURAS CIUDADANAS E INDEPENDIENTES, NO DEBEN DE SER LOS PARTIDOS POLITICOS LOS UNICOS QUE TENGAN EL MONOPOLIO DEL PODER, LOS CIUDADANOS QUE QUIERAN PARTICIPAR Y NO QUIERAN AFILIARSE A NINGUN PARTIDO POLITICO DEBEN DE TENER ESE DERECHO NO TODOS DEBEN DE ESTAR OBLIGADOS COMO ALGUNOS LO HEMOS HECHO POR DECISION PROPIA AFILIARSE A UN PARTIDO POLITICO, VOY A HOMOLOGAR LAS ELECCIONES FEDERALES CON LAS ESTATALES ES UN DESPERDICIO Y UN ENORME GASTO QUE SE REALIZA CADA SEIS AÑOS, SE REALIZAN CUATRO ELECCIONES EN UN PERIODO DE SEIS AÑOS CON MAYOR GASTO CON MAYOR POLARIZACION POLITICA, CON UNA MAYOR TENSION ENTRE LOS ACTORES, SIN PODER PLANIFICAR ADECUADAMENTE POR ESO LO CORRECTO ES QUE SE HOMOLOGEN LAS ELECCIONES Y QUE LE CUESTE MENOS AL PUEBLO DE NAYARIT, VOY A PROPONER UNA REFORMA POR CIERTO PARA QUE DE NUEVA CUENTA COMO LO DIJE EN EL DEBATE ANTERIOR EL GOBIERNO QUE SE CONSTITUYA SEA MITAD HOMBRES, MITAD MUJERES LAS MUJERES DEBEN DE SER PARTE IMPORTATISIMA DE LA REFORMA DEL ESTADO QUE ESTAREMOS IMPULSANDO, VOY A PROPONER LA CONSTITUCION DE UN FISCAL ANTICORRUPCION, QUE COMBATA ESA LACRA QUE SEA NOMBRADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE NUESTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LAS CAMARAS Y ORGANISMOS EMPRESARIALES, UN FISCAL QUE PUEDA INICIAR PROCEDIMIENTOS PENALES CONTRA AQUEL POLITICO QUE SEA ENCONTRADO HACIENDO ACTOS DE CORRUPCION, LA TRANSPARENCIA DEBE DE SER PARTE DE LA REFORMA DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*ESTADO, POR ESA RAZON YO CONSIDERO QUE TODAS LAS INICIATIVAS QUE NOSOTROS HAGAMOS DEBEN DE SERVIR PARA DEVOLVERLE A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO PERMANENTE DEL PODER PUBLICO, YA TIENEN MUCHO PODER LOS PARTIDOS, YA TIENE MUCHO PODER EL EJECUTIVO ESTATAL, POR ESO NUESTRA REFORMA ES UNA REFORMA QUE LE DARA PODER A LOS CIUDADANOS QUIENES DEBEN DE MANDAR EN NAYARIT DE AHORA EN ADELANTE.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ DIJO:*

*QUERIDOS AMIGOS NAYARITAS, PARA UNOS LA POLITICA ESENCIALMENTE ES UNA LUCHA, UNA CONTIENDA QUE PERMITA ASEGURAR A LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS QUE DETENTAN EL PODER EL DOMINIO SOBRE LA SOCIEDAD, PARA OTROS LA POLITICA ES UN ESFUERZO PARA HACER REYNAR EL ORDEN Y LA JUSTICIA, SIENDO LA MISION DEL PODER ASEGURAR EL INTERES GENERAL Y EL BIEN COMUN CONTRA LA PRESION DE LAS EXIGENCIAS PARTICULARES ASI DECIA MAURIS DEBINLLER Y ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO MIENTRAS PARA UNOS CUANTOS ES EL PODER POR EL PODER, PARA NOSOTROS LOS PANISTAS ES EL BIEN COMUN, SI, EL BIEN COMUN PARA CADA UNO DE USTEDES, EL BIEN COMUN PARA TODOS LOS NAYARITAS, QUIERO QUE RECUERDEN ESTAS PALABRAS QUE DIJO ESTE GOBIERNO, MAS BIEN NEY EN SU PLAN PARA MEJORAR LA VIDA DE NAYARIT, SE DESARROLLARAN PUERTOS DE CABOTAJE Y TURISTICOS PARA EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, AGROINDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICAS EN LA ENTIDAD, YO ME PREGUNTO DONDE ESTAN, SE IMPULSARA LA CREACION DE PARQUES INDUSTRIALES TEMATICOS DE UNA LOCALIZACION QUE PERMITAN TENER MAS COMPETITIVIDAD, NO HAY NI SIQUIERA UNA NAVE INDUSTRIAL MENOS UN PARQUE INDUSTRIAL, SE CREARAN EMPLEOS Y SE BUSCARA QUE LA EDUCACION PARA SIRVA PARA ESE PROPOSITO, SE FORTALECERA EL SISTEMA DE SALUD, ENFOCADO AL USO OPTIMO DE SUS RECURSOS PARA UNA MAYOR COBERTURA, NO NOMAS NO HAY SERVICIO, NO HAY MEDICINAS SINO QUE HASTA QUEMAN LOS ARCHIVOS DONDE SE RESPALDABAN LAS RATERIAS DE ESA SECRETARIA, FALTA QUE QUEMEN LOS DEMAS, SE PROMOVERA PARA QUE LAS FAMILIAS DISFRUTEN DE UNA VIDA DIGNA CON ESPACIOS Y SERVICIOS ADECUADOS YO TE PREGUNTO TIENES VIDA DIGNA Y SEGURIDAD EN LOS ESPACIOS, ESTO AMIGOS NO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

ES NI EL TRES POR CIENTO DE LO QUE PROMETIO NEY GONZALEZ PARA QUE LO HICIERAS GOBERNADOR, LA GOBERNABILIDAD DEL PROXIMO GOBIERNO, DEPENDERA DE LA CAPACIDAD PARA LOGRAR UN GRAN ACUERDO ESTATAL ENTRE EL GOBIERNO Y LOS CIUDADANOS ALREDEDOR DE UNA POLITICA DIRIGIDA A RESOLVER LOS PROBLEMAS, A JUICIO DE SU SERVIDOR DEBERA ENFRENTAR Y RESOLVER NAYARIT, LA AGENDA PARA ESE ACUERDO ESTATAL, DEBE INCLUIR LOS SIGUIENTES TEMAS, CONSTTRUIR UNA DEMOCRACIA MODERNA LOCALIZADA EN EL RESPETO EN EL ESTADO DE DERECHO A LA PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION, A LA INDEPENDIENCIA Y A LA AUTOMIA DE LAS DIFERENTES RAMAS DEL PODER PUBLICO Y A LA COLABORACION DE ESOS ORGANOS DE GOBIERNO PARA ALCANZAR LAS PRIORIDADES PARA NAYARIT, EL PACTO SOCIAL O ACUERDO ESTATAL DEBE INCLUIR UNA POLITICA ECONOMICA DIRIGIDA A CONSTRUIR UN APARATO PRODUCTIVO, MODERNO, EFICIENTE, COMPETITIVO, Y LOGRAR UNA ECONOMIA QUE GENERE RIQUEZA PARA TODOS, PARA ASEGURAR EL PACTO SOCIAL, DEBE ABORDAR LOS PROBLEMAS MAS GRAVES DE NAYARIT, QUE ES EL PROBLEMA DE LA POBREZA Y LA INEQUIDAD, EL PACTO SOCIAL DEBE INCLUIR EN SU AGENDA A FIN DE GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD UN CAMBIO CULTURAL MUY PROFUNDO EN LA VIDA DEL ESTADO PARA SUSTITUIR LA CULTURA DEL POPULISMO, EL CLIENTILISMO Y DEL ESTATISMO, POR UNA CULTURA DEL BIEN COMUN, CON TRABAJO Y DISCIPLINA Y PRODUCTIVIDAD, EL PACTO SOCIAL DEBE PROMOVER UN CLIMA ETICO, MORAL POR EXCELENCIA, ATACAR CON INGENIEDAD EL CARTEL DE LA INSEGURIDAD Y EL DESPILFARRO Y PROMOVER LOS VALORES QUE CONTRIBUYAN A LA DIGNIFICACION Y SEGURIDAD DE TODOS LOS NAYARITAS. LA GOBERNABILIDAD SERA MAS EFECTIVA EN LA MEDIDA QUE EL PACTO ENTRE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD SEA MAS INFLUYENTE ABARQUE NO SOLO LOS PARTIDOS POLITICOS SINO A TODA LA SOCIEDAD.

MARTHA ELENA GARCIA DIJO:

BUENAS NOCHES, A DIFERENCIA DE LOS POLITICOS PROFESIONALES QUE SOLO SE ESCUCHAN ENTRE ELLOS, MARTHA ELENA DIALOGA CON LA GENTE POR ELLO ME QUEDA MUY CLARO QUE EN ESTE TEMA DEBEMOS HACER LO QUE INSTITUCIONES COMO EL BANCO MUNDIAL HACEN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

ENCUESTAR A LA SOCIEDAD PARA SABER QUE OPINAN DE SUS GOBIERNOS, Y ES QUE HAY GOBIERNOS QUE USAN LAS ENCUESTAS PARA ENTERARSE QUE TAN POPULARES O IMPULSORES SON COMO AHORA ES TIEMPO DE QUE LAS DECISIONES OFICIALES SE BASEN EN LAS DEMANDAS DE LAS GENTES NO ES POSIBLE QUE MIENTRAS TU ESTAS HARTA Y HARTO DE LA CORRUPCION LAS AUTORIDADES SOLAMENTE SIMULEN QUE AUDITAN Y SANCIONAN CON SIMPLES AMONESTACIONES A LOS MALOS SERVIDORES PUBLICOS, QUIERO SER TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO PARA PONDER Y PROPONER UN PAQUETE DE REFORMAS PARA QUE LA RENDICION DE CUENTAS SEA REAL Y NO PURO CUENTO, NO QUEREMOS UN PUEBLO POBRE Y UN GOBIERNO RICO HAY QUE TERMINAR CON LOS VIAJES DE LUJO DE LOS FUNCIONARIOS Y SUS ABULTADOS SALARIOS, ALTO A LA DEUDA PUBLICA, NO DEBEMOS PAGAR EN SESENTA AÑOS, LOS LUJOS DE LOS ACTUALES GOBERNANTES LA NUEVA CONTRALORIA LA DEBEN DIRIGIR LOS CIUDADANOS, LA NUEVA CONTRALORIA NO DEBE DE SER UN REGALO A LOS POLITICOS DEBE DE SER UN INSTRUMENTO DEL PUEBLO, PEDIRE EL APOYO DE TRANSPARENCIA MEXICANA PARA QUE VIGILE LAS LICITACIONES MAS IMPORTANTES DEL PROXIMO SEXENIO, Y ASI EVITAR OBRAS CARAS QUE SOLO BENEFICIAN A AUTORIDADES DESHONESTAS DEL GOBIERNO, ES UNA TRAICION AL PUEBLO QUE LO QUE CUESTE CINCUENTA PESOS SE FACTURE EN DOSCIENTOS. QUIERO PROPONER COMO CANDIDATA UN GOBIERNO QUE SE ACERQUE A LO QUE PIDE LA SOCIEDAD POCOS FUNCIONARIOS PERO MUY CAPACES, DE UNA VEZ LES DIGO LAS RESPONSABILIDADES SERAN PARA LOS MAS CAPACES, EN MATERIA POLITICA PROPONGO QUE EN LUGAR DE SEGUIR HACIENDO ENSAYOS CONSIDEREMOSLO YA HECHO, MEJOREMOS EL MARCO LEGAL QUE RODEA A LA ACTUACION DE TODOS LOS REPRESENTANTEA POPULARES EVALUEMOS EL DESEMPEÑO DE REGIDORES, ALCALDES, DIPUTADOS Y TAMBIEN DE SU GOBERNADORA, EVALUAN A LOS ESTUDIANTES, EVALUAN A LOS MAESTROS, PORQUE NO HACERLO CON EL GOBERNADOR, QUIERO SER TU CANDIDATA PARA QUE CAMBIEMOS EN LA LEY, LAS REGLAS PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA PARA TRANSFORMARLAS EN ESPACIOS RURALES Y DEJEN DE SER ESTRUCTURAS POLITICAS. LOS EJERCICIOS DEMOCRATICOS DEBEN DE INICIAR AHÍ EN LOS BARRIOS, LAS COLONIAS, LOS FRACCIONAMIENTOS



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Y LOS EJIDOS, FIJANDO UN NUEVO MARCO LEGAL QUE OBLIGUE A TRANSPARENTAR EL PROCESO ELECTIVO DESDE LA DIFUSION A LA CONVOCATORIA, A GARANTIZAR UNA ALTA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y A CONFORMAR COMITES PLURALES EN DONDE TODAS LAS VOCES ESTEN BIEN REPRESENTADAS, EN SINTESIS EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD Y REFORMA POLITICA, SU AMIGA MARTHA ELENA NO VA A INVENTAR NADA, YO SOLAMENTE OBSERVO CON ATENCION LOS TEMAS QUE LE PREOCUPAN A LOS CIUDADANOS Y QUE TIENEN AÑOS SIN ESPACIO EN LAS AGENDAS DE LOS POLITICOS COMO CANDIDATA A GOBERNAR NAYARIT MI COMPROMISO SERA HACER REALIDAD TODOS TUS ANHELOS, GRACIAS POR SER LA CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO*

*CIUDADANO HE VENIDO A ESTE LUGAR A SER CUATRO PROPUESTAS CONCRETAS, REVOCACION DE MANDATO, CANDIDATOS CIUDADANOS E INDEPENDIENTES, QUE TENGAMOS UN CINCUENTA, CINCUENTA EN EL GABINETE MUJERES Y HOMBRES Y QUE TENGAMOS UN FISCAL ANTICORRUPCION QUE NOMBRE EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y DE LAS CAMARAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO PROPUESTAS CONCRETAS PARA TRATAR DE MEJORAR, DE CAMBIAR A NAYARIT, ESTAS PROPUESTAS NO SON SUFICIENTES PARA TENER GOBERNABILIDAD COMO MARCA ESTE TEMA TAMBIEN TENEMOS QUE COMBATIR LA POBREZA NO HAY NADA QUE DESESTABILICE MAS A UN SISTEMA POLITICO QUE LA MISERIA Y LA DESIGUALDAD, POR ESO HE INSISTIDO EN QUE TODAS ESTAS MEDIDAS QUE ESTOY PROPONIENDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEBEN DE SER ACOMPAÑADOS DE POLITICAS PUBLICAS QUE LES DEN TRABAJO , EDUCACION QUE GENERE CRECIMIENTO Y QUE TRAIGAN SALUD, TRANQUILIDAD Y PAZ A NAYARIT. POR ESO HE INSISTIDO EN QUE EL TRABAJO ES FUNDAMENTAL PARA PODER RECUPERAR LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS, HOY LOS NAYARITAS ESTAN DESCONCERTADOS, ESTAN ABSOLUTAMENTE ALEJADOS Y DESCONFIADOS DE LOS POLITICOS POR ESO TODAS LAS INICIATIVAS QUE NOSOTROS PROPONGAMOS VAN A SER PARA DEVOLVERTE A TI DE MANERA CONCRETA NO CON DISCURSO SINO CON ACCIONES, REFORMAS ACTIVIDADES, CAMBIO EN LA LEY PARA QUE TU*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*TOMES EL PODER EN TUS MANOS, ESTOY SEGURO  
COMPAÑEROS COMPAÑERAS QUE SI ASI LO HACEMOS VA A  
HABER GOVERNABILIDAD Y VA A VER DEMOCRACIA EN NAYARIT.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*

*NO PUEDE HABER GOVERNABILIDAD CUANDO NO HAY  
TRANQUILIDAD, LA SEMANA PASADA ACUDI CON MIS AMIGOS  
Y COMPAÑEROS DE TODA LA VIDA DEL MERCADO DE  
ABASTOS Y ME ENCONTRE CON BODEGAS CERRADAS Y  
PREGUNTE POR X, POR YE, Y ME DICEN SE FUERON DEL  
ESTADO, CERRARON BODEGAS, DEJARON RANCHOS,  
PROPIEDADES, MIENTRAS NO HAYA SEGURIDAD DIARIO VEMOS  
ASESINATOS, PERO HAY MAS COSAS QUE LA GENTE NO SABE  
QUE NO DENUNCIA QUE ES EL SECUESTRO, QUIENES YA  
SUFRIMOS EN TRES OCASIONES EL SECUESTRO EN FAMILIA  
SABEMOS DE QUE SE TRATA, HOY COMO HACE VEINTE AÑOS  
DENUNCIAMOS QUE EL GOBIERNO DE CELSO HUMBERTO  
DELGADO, LA FIGURA DEL SUBPROCURADOR ERA EL QUE TRAIA  
EL NEGOCIO DEL SECUESTRO, HOY EN EL GOBIERNO DE NEY,  
EL SECUESTRO LO MANEJA EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
Y SUS GENTES QUE COACCIONAN AL CIUDADANO Y AL  
AFECTADO A NO DENUNCIAR, ESO ME CONSTA Y TENGO LAS  
PRUEBAS, ENTONCES NO PUEDE HABER GOVERNABILIDAD  
MIENTRAS NO LE DEMOS SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD A LOS  
CIUDADANOS POR ESO QUIERO SER GOBERNADOR, PORQUE SE  
ENFRENTAR LA COSAS DE FRENTE SIN MENTIRAS Y SIN  
TRAMPAS.*

*MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:*

*EL ASUNTO DE UN BUEN GOBIERNO ES SENCILLO PARA LA  
GENTE, QUE LOS GOBERNANTES ESCUCHEN A LOS  
GOBERNADOS QUE NO SE VUELVA A GOBERNAR POR  
OCURRENCIAS Y PUNTADAS SINO POR DECISIONES DE LOS  
CIUDADANOS, QUIERO SER TU CANDIDATA PARA LUCHAR POR  
QUE LOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS SEAN  
CASTIGADOS NO NOS CONFORMAMOS CON UNA  
LLAMADITA DE ATENCION, POR ESO LA CONTRALORIA NO  
SERA PREMIO PARA POLITICOS, SINO INSTRUMENTO DEL  
PUEBLO, LO REPITO, NO QUEREMOS UN PUEBLO POBRE Y  
UN GOBIERNO RICO, QUE LA OBRA PUBLICA BENEFICIE A LA  
GENTE NO A LOS CORRUPTOS, POCOS FUNCIONARIOS PERO  
MUY CAPACES EL HORNO NO ESTA PARA BOLLOS, NO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

QUEREMOS UN GOBIERNO DE OCURRENCIAS Y PUNTADAS SINO CON RUMBO Y PROYECTO QUE HAGAN REALIDAD LOS ANHELOS DE LA GENTE, QUEREMOS REGRESAR EL PODER DE DECISIONES DE LA GENTE, EL GOBIERNO ES EMPLEADO DE LA GENTE EL PATRON ES EL PUEBLO NO LOS FUNCIONARIOS, EN LOS BARRIOS, LAS COLONIAS, LOS FRACCIONAMIENTOS Y LOS EJIDOS, LOS CIUDADANOS DEBEN DEFINIR LAS PRIORIDADES DE SU GOBIERNO PARA PODER HACER REALIDAD TUS ANHELOS, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y DEL TRABAJO.

GUADALUPE ACOSTA NARANJO DIJO:

QUISIERA UTILIZAR ESTA ULTIMA PARTE, PARA HABLARLE A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL ESTADO, QUIERO DECIRLES QUE EN EL PROXIMO GOBIERNO VAN A TENER UN GOBERNADOR AMIGO, YO HE HABLADO DE REDUCIR SALARIOS, PERO LOS SALARIOS DEL GOBERNADOR, DE LOS SECRETARIOS DE LOS SUBSECRETARIOS QUE SON LOS QUE TIENEN ALTISIMOS SUELDOS, ES UNA VERGÜENZA QUE SE MANTENGAN ESTOS SALARIOS QUE SON INSULTANTES Y A LOS TRABAJADORES, A USTEDES, LES PAGUEN CUALQUIER COSA, NADA MAS ALEJADO NADA HA PASADO POR MI MENTE QUE AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL CONTRARIO YO NO VOY A SER COMO EL ACTUAL GOBERNADOR QUE MAL UTILIZO LOS FONDOS DE LOS TRABAJADORES QUE SON SAGRADOS, VOY A RESPETAR ESTOS FONDOS POR QUE FUE DEL SUDOR DE LA GENTE, Y NO HABRA CORPORATIVISMO POLITICO, VAN A PODER MILITAR EN EL PARTIDO QUE USTEDES DESEEN.

JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:

LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA DEL ESTADO NO REQUIERE DE NUEVAS LEYES, SE OCUPA UNA SOCIEDAD ACTIVA QUE EXIJA QUE HALLA DIALOGO, TOLERANCIA, RESPETO A TODAS LAS CORRIENTES DE OPINION, PERO VUELVO A REPETIR ES UN ESTADO, UNA SOCIEDAD PASIVA QUE NO SABE EXIGIR Y HACER RESPETAR LAS LEYES, QUE LE EXIJA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL FUNCIONARIO, AL DIPUTADO QUE CUMPLA CON SU DEBER, QUE SON NUESTROS EMPLEADOS NO NUESTROS PATRONES, ENTONCES TE MOTIVO, TE PIDO A TI NAYARITA QUE SEPAS EXIGIR TUS DERECHOS, SOLAMENTE ASI CAMBIAMOS ESTE ESTADO.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:*

*QUE GOBIERNE LA GENTE, ESA ES LA ESENCIA DE MI PROPUESTA QUE SE CASTIGUE A LOS CORRUPTOS ES TU EXIGENCIA Y ES MI COMPROMISO, LA REFORMA POLITICA QUE PLANEAMOS, DEBE TRADUCIRSE EN SOLUCIONES PARA LA GENTE, PONGAMOS FIN A LA EPOCA DE GOBIERNOS OCURRENCIAS, DESPILFARROS Y BENEFICIOS PARA UNOS CUANTOS DEMOS PASO A UN GOBIERNO GUIADO POR LA GENTE, CON HONESTIDAD, CON SERVICIO, CON HUMILDAD, AMIGA AMIGO, TIENES LA OPORTUNIDAD QUE TUS ANHELOS SE CONCRETEN EN ESTOS DIAS TOCARAN A TU PUERTA Y TE HARAN UNA PREGUNTA "POR QUIEN VOTARIAS" SI HOY FUERAN LAS ELECCIONES DEL GOBERNADOR, GRACIAS MUY BUENA TU RESPUESTA.*

*TEMA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*

*NO EXISTE UN SOLO MODELO DE DEMOCRACIA O DE LOS DERECHOS HUMANOS, O DE LA EXPRESION CULTURAL PARA TODO EL MUNDO, PERO PARA TODO EL MUNDO TIENE QUE HABER DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y UNA LIBRE EXPRESION CULTURAL, HABLAR DE JUSTICIA ES HABLAR DE DERECHOS HUMANOS, Y HABLAR DE DERECHOS HUMANOS EN NAYATIR ES HABLAR DE ALGO QUE NO EXISTE, PORQUE LA VIDA INJUSTA Y EXCLUYENTE QUE RIGE NUESTRA SOCIEDAD, VIOLA PERMANENTEMENTE LOS MAS ELEMENTALES DERECHOS DEL SER HUMANO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA A UNA ALIMENTACION ADECUADA A UNA EDUCACION NO REPRESIVA EL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD, CUANTOS NAYARITAS HAN DEJADO DE TENER ESE DERECHOS FUNDAMENTAL POR TANTA INSEGURIDAD QUE ES EL DERECHO A LA VIDA QUE HOY VIVE EN NAYARIT, ESE DERECHO HA SIDO ARREBATADO POR LA INCAPACIDAD DE GOBERNAR INCAPACIDAD QUE PROVOCA DESINTEGRACION FAMILIAR, NIÑOS SIN PADRES Y PADRES SIN HIJOS, DERECHO A LA LIBERTAD, QUIEN PUEDE PRESUMIR HOY EN NAYARIT DE TENER LIBERTAD, LA LIBERTAD QUE HA SIDO ROBADA POR ESA OLA DE VIOLENCIA, QUE NO PERMITE CAMINAR PARA IR A TRABAJAR, NI TENER UN RATO DE DIVERSION CON QUE SEGURIDAD DEJAS QUE TUS HIJOS ANDEN EN LA CALLE,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

APENAS HACE UNOS DIAS UN DIARIO LOCAL DECIA, EL APOYO A LA SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, NO HA LLEGADO A NAYARIT, PORQUE NEY NO QUIERE APOYAR CON LOS GASTOS ESE ES EL GOBIERNO POR EL QUE VOTASTE HACE CASI SEIS AÑOS, NO TE EQUIVOCASTE, TE ENGAÑARON, TENEMOS DERECHO A UN TRABAJO DIGNO, ANTES QUIERO PREGUNTARTE SI QUIERA TIENES TRABAJO, GANAS LO QUE MERECE, QUE HAY PARA LOS JOVENES, TIENEN OPORTUNIDADES DE IGUALDAD, PORQUE TIENEN QUE IRSE A OTROS ESTADOS POR FALTA DE OPORTUNIDADES, PORQUE NO HAY UNA EDUCACION DE CALIDAD COMO DICE EL GOBIERNO QUE SEA PAREJA PARA TODOS, POR ESO AMIGOS NAYARITAS, VIVIR ESA REALIDAD NO ES POSIBLE SI HABLAMOS DE LAS MUJERES DONDE ESTA LA OPORTUNIDAD DE IGUALDAD PARA ELLAS, DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2009 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EL ESTADO DE NAYARIT, JUNTO CON EL MUNICIPIO DE TEPIC, TUVO OBSERVACIONES POR EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA, PRIVACION DE LA VIDA, ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, USO ILEGITIMO DE LA FUERZA, AMENAZAS, LESIONES, INTIMIDACION, GOLPES ROBO Y ENTRE OTROS. EN ESTE SEXENIO NAYARIT, NO DEJA DE ESTAR EN LOS ULTIMOS LUGARES NACIONALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPALMENTE EN LOS RECLUSORIOS, YO LE PREGUNTO A NEY, ASI CUMPLES LO QUE PROMETISTE DE CUIDAR A LOS NAYARITAS, POR SE TIENE QUE GOBERNAR ANTE TODO CON UNA VERDADERA POLITICA DE HECHOS HUMANOS, QUE TENGA UNA PRIORIDAD LA SEGURIDAD ENTENDIDA COMO UN BIEN PUBLICO, QUE EJERZAN SUS DERECHOS Y DEBERES BAJO LOS PRINCIPIOS DE DIGNIDAD Y RESPETO, PARA VIVIR EN ARMONIA CON TODOS LOS CIUDADANOS, LA COMISION ESTATAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE QUE SER VIGILANTE DEL GOBIERNO, A FIN DE VELAR ANTE TODO POR EL RESPETO A LOS DERECHOS INHERENTES PARA TODOS LOS NAYARITAS AQUÍ LLEGAN A LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS LOS AMIGOS Y LOS COMPADRES DE LOS GOBERNANTES QUE TIENEN FAMILIARES EN LA PROCURADURIA EN EL CONGRESO DEL ESTADO, TODA UNA FAMILIA MANEJANDO LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN NAYARIT, QUE LASTIMA, POR ESO QUIERO SER GOBERNADOR PARA QUE LAS COSAS CAMBIEN.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ DIJO:

AMIGOS Y AMIGAS, POCAS EXPERIENCIAS DECEPCIONAN TANTO A LAS FAMILIA COMO VER QUE JUICIOS DURAN AÑOS E INCLUSO DECADAS SIN QUE SE DICTE SENTENCIA ENTIENDO PLENAMENTE A LAS VICTIMAS QUE PREFIEREN NO DENUNCIAR LOS DELITOS COMETIDOS EN SU CONTRA O A QUIENES PREFIEREN PERDER SU PATRIMONIO PARA NO VOLVER A SUFRIR AHORA EN LOS JUZGADOS, ES REPROBABLE QUE FRENTE A ESTA SITUACION, EL GRUPO GOBERNANTE HAYA DECIDIDO A HACER UNA REFORMA JUDICIAL EN NAYARIT QUE NO RESUELVE LOS PROBLEMAS QUE VIVE LA GENTE HOY NAYARIT CUENTA CON DIECISIETE MAGISTRADOS EN SU TRIBUNAL SUPERIOR MAS DE LOS QUE TIENE NUEVO LEON Y ESTA MEDIDA NO SOLUCIONA EL DRAMA COTIDIANO DE QUIENES PIDEN JUICIOS BREVES, LAMENTO QUE MUCHOS HONORABLES FUNCIONARIOS JUDICIALES Y ESPECIALMENTE MUCHAS MUJERES MUY TALENTOSAS NO PUEDEN LLEGAR A SER MAGISTRADOS POR NO TENER LIGAS CON LOS PARTIDOS NI CON LOS GRUPOS EN EL PODER, MIENTRAS NO SE RESPETE LA CARRERA JUDICIAL LAS DECISIONES LAS SEGUIRAN TOMANDO QUIENES NO CONOCEN LA PROBLEMÁTICA QUE VIVEN LOS JUZGADOS, LOS NAYARITAS DECIMOS YA BASTA Y MUCHOS TEMAS Y CLARARAMENTE UNO DE ESOS TEMAS ES LA LENTITUD CON LA QUE CAMINAN LOS PROCESOS JUDICIALES QUIERO SER CANDIDATA DE LA ALIANZA NAYARIT, PAZ Y TRABAJO, PARA COMPROMETERME A HACER REALIDAD SUS ANHELOS, EN MATERIA PENAL ES ANGUSTIANTE SABER QUE TAMPOCO LA PROCURADURIA SE HAYA MODERNIZADO, ME APENA VER COMO LOS PROFESIONALES DEL DERECHO TRABAJAN CON CARENCIAS MATERIALES Y SUELDOS RAQUITICOS PARA RESOLVER UNA ENORME CANTIDAD DE AVERIGUACIONES PREVIAS POR ELLO DE ENTRADA DEBEMOS LIMITAR LAS CARGAS DE TRABAJO, DE LAS AGENCIAS DE MINISTERIOS PUBLICOS PARA QUE SOLO CONOZCAN Y SOBRE TODO RESUELVAN LOS NUMEROS RAZONABLES DE EXPEDIENTES Y NI QUE DECIR DE LAS INSTANCIAS LABORALES O ADMINISTRATIVAS QUE IMPARTEN JUSTICIA Y CUYOS RECURSOS ASIGNADOS SON MUY INFERIORES A LOS DESTINADOS A DARLE CIRCO A LA GENTE, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, NO HAY VOLUNTAD POLITICA PARA HACER CASO A LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS, PERO SOBRE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*TODOS PARA DEVOLVERLE A LA GENTE SU DIGNIDAD LASTIMADA, CUANTAS VICTIMAS DE ABUSO DEBEN CALLARSE HASTA QUE ACABE UN SEXENIO POR TEMOR A REPRESALIAS, QUIERO SER TU CANDIDATA PARA COMPROMETERME COMO GOBERNADORA A ESCUCHAR EN AUDIENCIA , PRIVADA A TODOS AQUELLOS QUE HAYAN SUFRIDO VEJACIONES, INTIMIDACIONES, AMENAZAS O MALTRATO POR PARTE DE CUALQUIER AUTORIDAD, ESTOS TEMAS SERAN UNA PRIORIDAD QUE NO PIENSO DELEGAR A NINGUN OTRO FUNCIONARIO, ESPECIALMENTE ATENDERE A LAS MUJERES VICTIMAS DE ACOSO EN OFICINAS PUBLICAS Y ORDENARE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APLIQUEN LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS MAS SEVERAS POSIBLES, EN MI VOCABULARIO NO EXISTE LA PALABRA COMPLICIDAD USTEDES YA ME CONOCEN, ADEMAS CON EL APOYO DE TODOS USTEDES, INSTALARE MIS OFICINAS EN LA PLANTA BAJA DE GOBIERNO PARA QUE NO SEA NINGUN PROBLEMA ACERCARSE A PLANTEAR ALGUN PROBLEMA Y ACERCARSE DE FRENTE CON SU GOBERNADOR, VAMOS A BAJAR AL GOBERNADOR DEL SEGUNDO PISO A LA PLANTA BAJA, DE LAS NUBES A LAS NECESIDADES DE LA GENTE, QUE LA NUEVA GOBERNADORA NO ANDE A VEINTE MIL METROS DE ALTURA EN AVIONES Y HELICOPTEROS. GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.*

*GUADALUPE AGOSTA NARANJO, DIJO:*

*VIVIMOS UNA TERRIBLE CRISIS EN TODO EL SISTEMA DE IMPARTICION DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS, LA GENTE DICE POR LA CALLE QUE LO QUE PASA ES QUE QUIEN TIENE DINERO SI PUEDE ACCEDER A LA JUSTICIA, Y QUIEN ESTA POBRE NO TIENE ESA GRACIA, QUE QUIEN TIENE DINERO PUEDE TENER IMPUNIDAD Y QUE PUEDE HABER MUCHOS POBRES EN LA CARCEL PORQUE NO TIENEN CON QUE DEFENDERSE LA VERDAD ES QUE ES CIERTO, ESO ES LO QUE PASA EN NAYARIT, PORQUE NUESTRO GOBERNADOR SE PREOCUPO DE REPARTIR CARGOS, PUESTOS EN EL PODER JUDICIAL COMO SI FUERAN PREMIOS, COMO SI FUERAN DE EL, POR ESO NO ES DELICADO QUE NUESTRO TRIBUNAL TENGA DIECISIETE INTEGRANTES COMO LO TIENE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOLO ONCE, NO EN NUEVO LEON, NO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TIENE ONCE, EN NAYARIT TENEMOS DIECISIETE, ESO SE TIENE QUE ACABAR, VOY A PROPONER UNA REFORMA AL HONORABLE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

CONGRESO PARA QUE RETORNE A NUEVE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NO PARA RESTARLES AUTONOMIA, AL CONTRARIO PARA DEVOLVERSELA AL PODER JUDICIAL QUE TIENE QUE SER LA MAGESTAD DE LA INDEPENDENCIA PORQUE ES QUIEN JUZGA LOS ACTOS DE GOBIERNO Y DE LOS OTROS DOS PODERES , POR ESA RAZON VAMOS A FORTALECER AL PODER JUDICIAL, PERO A QUIEN, A LOS JUECES A LOS MINISTERIOS PUBLICOS, A LOS PERITOS, A LOS NOTIFICADORES, A LOS ABOGADOS DE OFICIO A LOS QUE NO TIENEN NI SIQUIERA OFICINA DONDE TRABAJAR, AHÍ ES DONDE HAY QUE PONER UN VERDADERO ESFUERZO PARA PODER QUE SE TERMINE CON EL ENORME REZAGO QUE EXISTE EN ESTE CASO DEL PODER JUDICIAL, SOLAMENTE TRES DE CADA CIENTO DENUNCIAS QUE SE PRESENTAN TIENEN SENTENCIA, Y LO QUE ES UNA PARADOJA, SOLAMENTE TRES DE CADA DELITO QUE EXISTE HAY QUIEN SE ANIME A PRESENTAR DENUNCIA, PORQUE NO PRESENTA DENUNCIA LA GENTE, PORQUE HAY IMPUNIDAD, PORQUE NO SE EJERZE LA LEY, POR QUE QUIEN ES AMIGO DEL GOBIERNO TIENE PROTECCION, PORQUE QUIEN TIENE DINERO TIENE LA MANERA DE DEFENDERSE, PERO AL POBRE NO LE DAN NADA, VAMOS A PROPONER TAMBIEN MINISTERIOS PUBLICOS MOVILES PARA PODER ACERCAR LA JUSTICIA A LOS QUE MAS LO NECESITAN, DE NADA NOS SIRVE TENER A LOS MINISTERIOS PUBLICOS SOLO DETRÁS DE LOS ESCRITORIOS, TIENEN QUE IR AL LUGAR DE LOS HECHOS Y POR ESO VAMOS A INNOVAR CON ESTA FIGURA, QUE YA SE APLICA AHORA EN SINALOA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUIERO RECONOCER AQUÍ A ROGELIO UN VERDADERO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, DE TODA LA VIDA ASI NECESITAMOS A GENTE QUE ESTE AL FRENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, EXISTEN EN NAYARIT GENTE LEAL, GENTE QUE QUIERE Y RESPETA LA LEGALIDAD Y GENTE QUE SABE QUE LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y DE LA LEY, NO ESTA REÑIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS, DEBE DE TERMINARSE CON LA TORTURA DE MANERA DEFINITIVA, VOY A PONER ESPECIAL ATENCION EN LOS DELITOS DE PEDERASTIA, DE VIOLACION Y DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SON DELITOS QUE LASTIMAN A LA SOCIEDAD, LA OFICINA DEL PROXIMO GOBERNADOR VA A TENER UNA ADJUNTA DONDE LLEGUEN TODAS LAS DENUNCIAS DE ESTE TIPO, QUIEN MALTRATE UN NIÑO , QUIEN MALTRATE A UNA MUJER, QUIEN VIOLE A UNA DAMA SE VA A ENFRENTAR AL PROXIMO GOBERNADOR VOY A DARLE SEGUIMIENTO DIRECTO Y



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*NO VOY A DESCANSAR HASTA QUE SE TERMINE CON ESTA LACRA DE LA SOCIEDAD, LA IMPARTICION DE JUSTICIA ES UNA ENORME NECESIDAD DE LA GENTE , LA IMPARTICION DE JUSTICIA ES UNA SED DEL CIUDADANO, POR ESO VAMOS A PONER EN ESO UNA DE NUESTRAS MEJORES ACCIONES, TRABAJOS ATENCION Y DEFENSA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, VAMOS A HOMOLOGAR DE INMEDIATO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE YA FUE APROBADA POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, Y QUE ESTA POR APROBARSE EN LA CAMARA DE DIPUTADOS Y QUE SIGNIFICA UN ENORME SALTO QUE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL MUCHAS DE LAS GARANTIAS Y QUE ESTA, ESTA POR SALIR POR UNANIMIDAD EN NAYARIT VAMOS A HOMOLOGAR NUESTRA LEGISLACION CON LA LEGISLACION FEDERAL.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*

*INTERESANTE LO QUE DICEN AQUÍ MIS COMPAÑEROS, DIECISIETE MAGISTRADOS, PERO CUAL ES EL FONDO SI HAY SOBREPRESNTACION EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PERO EN EL FONDO ES QUE NEY GONZALEZ, DEJA DIEZ DE SUS AMIGOS PARA PROTEGER SU SALIDA, SE VA A IR Y LA LEY TE MARCA UN AÑO PARA DENUNCIAR SUS RATERIAS Y SU ABUSO DE PODER, SU EGOCENTRISMO Y LA MALA ADMINISTRACION, VA A TENER DIEZ MAGISTRADOS QUE SON SERVILES A EL, ESE ES EL FONDO, COMO GOBERNADOR SERA MI OBLIGACION CUIDAR Y FOMENTAR LOS DERECHOS IRREVOCABLES QUE TE MERECE QUE SON TUYOS, DERECHO A UN TRABAJO DIGNO, DERECHO A LA LIBERTAD, Y SOBRE TODO DERECHO A LA SEGURIDAD TUYA Y LA DE TU FAMILIA, CUANTA FALTA NOS HACE DECIDIRNOS PARA CAMBIAR ESTO, TENEMOS TODO, RIQUEZA CULTURAL, RIQUEZA NATURAL, LO QUE NOS FALTA ES DARNOS UN BUEN GOBIERNO, POR ESO ASPIRO A SER EL CANDIDATO DE LA ALIANZA NAYARIT PAZ Y TRABAJO, MI TESTIMONIO AHÍ ESTA, SOY HOMBRE DE PALABRA HABLO CLARO, NO TENGO MIEDO, SE QUE ME PUEDE COSTAR LA VIDA, PERO ES MI OBLIGACION COMO PADRE Y COMO CIUDADANO, LUCHAR DENUNCIAR Y ENFRENTAR LAS COSAS, ES LO QUE NAYARIT NECESITA GENTE DECIDIDA CON CALIDAD Y HONESTIDAD Y ESE ES JORGE GONZALEZ.*

*MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

LA GENTE QUIERE JUICIOS CORTOS, NADIE AGUANTA AÑOS Y HASTA DECADAS SUFRIENDO EN LOS JUZGADOS QUIERO SER CANDIDATA Y PROPONER UNA REFORMA PARA QUE EL PODER JUDICIAL DEJE DE PREMIAR A LOS INFLUYENTES Y LLEGUEN A JUECES Y MAGISTRADOS, LOS QUE HAN EMPEZADO DESDE ABAJO Y CONOCEN COMO DEBE DE IMPARTIRSE LA JUSTICIA, TAMBIEN VAMOS A APOYAR COMO NUNCA A LAS ESTRUCTURAS OFICIALES PARA PROCURADOR DE JUSTICIA, EL DINERO DEBE GASTARSE EN LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE, NO EN LUJOS DE LOS DE ARRIBA, EN ASUNTOS DE DERECHOS HUMANOS HAREMOS LO NECESARIO PARA RESOLVER DE UNA VEZ POR TODAS TODO LO QUE IMPIDE EL DESARROLLO PLENO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES, DECIRLES A MIS QUERIDOS AMIGOS DISCAPACITADOS QUE MARTHA ELENA LUCHARA POR SUS DERECHOS HUMANOS, QUE NO LES QUEPA DUDA ES TIEMPO DE REMEDIAR LOS CINCO SIGLOS DE OLVIDO DE NUESTROS HERMANOS INDIGENAS, PASO LA INDEPENDENCIA, PASO LA REVOLUCION Y PASARON EL CENTENARIO Y EL BICENTENARIO Y LA VIOLACION DE SUS DERECHOS HUMANOS SIGUE INTACTA, YA ES TIEMPO DE RESOLVERLO, CONTAMOS CON PROPUESTAS QUE PODEMOS CUMPLIR SI ME HACES TU CANDIDATA Y LUEGO TU GOBERNADORA, LA JUSTICIA RAPIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS SERAN EJE DE UN GOBIERNO QUE PIENSA COMO, TU QUE QUIERE COMO TU, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y EL TRABAJO.

GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:

LAS INICIATIVAS QUE HE PROPUESTO NO SE COMPLEMENTARAN SINO ADECUAMOS TODO EL MARCO JURIDICO VOY A CONVOCAR A LA BARRA DE ABOGADOS, A LOS ACADEMICOS A LOS ESPECIALISTAS PARA QUE VOLVAMOS A REHACER NUESTROS CODIGOS CIVILES Y PENALES ESTAN LLENOS DE CONTRADICCIONES DE LAGUNAS Y SE NECESITA EL APOYO DE LOS ESTUDIOSO DE DERECHO POR ESO DE INMEDIATO CONVOCAREMOS A FOROS CONSULTAS Y RESOLUTIVOS PARA PRESENTAR UNA REFORMA INTEGRAL PERO NADA DE ESTO VA A SERVIR SI QUIEN ESTA EN EL GOBIERNO NO TIENE LA VOLUNTAD DE ENFRENTAR A LA DELINCUENCIA NADA VA A SERVIR QUE MODIFIQUES UNA LEY O MODIFIQUES UN ARTICULO SI QUIEN ESTA AL FRENTE DE LA SEGURIDAD DE NAYARIT, NO TIENE EL VALOR SUFICIENTE NO DA LA CARA A LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*DELINCUENCIA, NECESITAMOS TOMAR MEDIDAS CONCRETAS, LO HE PROPUESTO YA Y ES MOMENTO DE REPETIRLO VAMOS A FORTALECER NUESTROS CUERPOS POLICIAOS ES UNA VERGÜENZA QUE LES VENDAN LAS BALAS, ES UNA VERGUENZQA QUE TRAIGAN CHALECOS DE PAPEL, ES UNA VERGÜENZA QUE TENGAN ARMAMENTO DEL SIGLO PASADO, ES UNA VERGÜENZA QUE TENGAN QUE EMPUJAR LOS CARROS PARA PODER PERSEGUIR A LOS DELINCUENTES, ES UNA VERGÜENZA LA MANERA COMO TRATAN A LOS CUERPOS POLICIAOS, VOY A TRATARLOS ADECUADAMENTE LOS VOY A AYUDAR, LOS VOY A FORTALECER, PORQUE QUIERO ENFRENTAR A LA DELINCUENCIA TENGO LA DECISION, TENGO LA EXPERIENCIA Y TENGO EL ALMA EN LA MANO PARA RECOBRAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD QUE TANTO REQUIERE NAYARIT, YO NO ME VOY A ESCONDER COMO OTROS, YO VOY A DAR LA CARA Y LA PONDRE POR EL BIEN DEL PUEBLO DE NAYARIT.*

*JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:*

*LA COMISION ESTATAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE QUE SER VIGILANTE DEL GOBIERNO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LOS DIPUTADOS Y DEBE SER DEFENSORA DE LOS DERECHOS VIOLADOS A LAS VICTIMAS, TODO MUNDO SABE Y ES VOX POPULI QUE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEFIENDE MAS LOS DERECHOS DE LOS DELINCUENTES, DONDE ESTAN LOS DERECHOS DE ESOS PADRES QUE PERDIERON UN HIJO CON LA VIOLENCIA QUE ESTAMOS VIVIENDO DE ESA MADRE QUE QUEDO VIUDA, NO ES POSIBLE QUE NO SE LEGISLE Y NO SE MANDATE QUE HAY QUE CUIDAR LOS DERECHOS DE LA GENTE QUE FUE ULTRAJADA ESA SERA UNA PROPUESTA DE MI GOBIERNO QUE TAMBIEN LOS DERECHOS DE LA GENTE AFECTADA SEA TRATADA IGUAL.*

*MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:*

*SI LA JUSTICIA SE VUELVE UN DOLOR DE CABEZA, LAS COSAS ANDAN MAL, SI ES PREFERIBLE NO DENUNCIAR QUE AGUANTAR JUICIOS ETERNOS LAS COSAS ANDAN MUY MAL, SI SE PONEN DIEZ NUEVOS MAGISTRDOS SIN EXPERIENCIA HACIENDO A UN LADO LOS QUE SI SABEN LAS COSAS ANDAN PEOR, VAMOS A DARLE UN GIRO COMPLETO A LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA, NAYARIT NECESITA DE LA GRAN APORTACION DE NUESTROS AMIGOS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUITEMOS LOS OBSTACULOS QUE SE LOS IMPIDEN LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN QUE LLEGAR A LOS OLVIDADOS ENTRE LOS OLVIDADOS, NUESTROS HERMANOS INDIGENAS LOS COMPROMISOS SE CUMPLEN CON UNA RESPUESTA, COMO LA QUE SE HA ESTADO DANDO EN LAS ENCUESTAS, GRACIAS POR HACERME TU CANDIDATA DE LA PAZ Y DEL TRABAJO.*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*NO HAY MEJOR MANERA DE DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS QUE DANDO EDUCACION, LA EDUCACION ES LA MEJOR MANERA DE QUE LA GENTE SALGA DEL ATRASO Y LLEGUE A NIVELES SATISFATORIOS, POR ESO MI PRINCIPAL PROPUESTA HA SIDO APOSTAR A LA EDUCACION CON BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR CON COMPUTADORAS PARA JOVENES DE LA SECUNDARIA HASTA LA UNIVERSIDAD, CON CASAS DEL ESTUDIANTE PARA LOS POBRES QUE NO TIENEN COMO VENIR A ESTUDIAR A NAYARIT, VAMOS A DARLE UN IMPULSO COMO NUNCA SE LE HA DADO A LA EDUCACION, LA EDUCACION ES EL ARMA QUE TIENE EL PUEBLO PARA DEFENDERSE PARA PROGRESAR, QUE NO QUIERES TU MADRE DE FAMILIA QUE NO QUIERO YO QUE MIS HIJOS ESTUDIEN TENGAN CON QUE DEFENDERSE TENGAN HERRAMIENTAS PARA SACAR A SU FAMILIA ADELANTE PUEDAN ENTRE TODOS, HACER DE ESTE UN GRAN NAYARIT.*

*MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, DIJO:*

*AMIGAS Y AMIGOS HACE DOCE AÑOS HE ESTADO MUY CERCA DE LAS FAMILIAS NAYARITAS ESCUCHANDO Y RESOLVIENDO MUCHOS DE SUS PROBLEMAS DE TODO TIPO, MUCHOS DE USTEDES SE PREGUNTARAN COMO VA A GOBERNARA MARTHA, MUY SENCILLO, HE APREHENDIDO QUE LA MITAD DE LOS PROBLEMAS SE RESUELVEN SIMPLEMENTE ESCUCHANDOLOS, DESDE ENTONCES PONGO EN PRACTICA ESTA CONVICCION ME GUSTA ATENDER A LA GENTE EN EL MOMENTO EN QUE ME LO PIDEN, USTEDES Y YO SABEMOS QUE LAS URGENCIAS NO ADMITEN RESPUESTAS BUROCRATICAS ME GUSTA ESCUCHAR Y ACTUAR DE INMEDIATO DISFRUTO INVOLUCRARME EN LA GESTION DE LOS PROBLEMAS DE LAS FAMILIAS, ESA ES LA PRIMERA ETAPA DE UN BUEN GOBIERNO, SABER ESCUCHAR,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*LAS RESPUESTAS A LAS DEMANDAS Y ANHELOS POPULARES ES EL COMPLEMENTO ES AHÍ DONDE TENGO UNA IDEA MODERNA DEL GOBIERNO, DEBEN ALIGERARSE LAS DEPENDENCIAS Y DARLES CLAMOS QUE RECLAMAN CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO A PROFESIONISTAS JOVENES Y CAPACES, USTEDES SABEN QUE CONFIO EN LA GENTE JOVEN, ELLOS SIEMPRE ME HAN SABIDO RESPONDER EN TAREAS SOCIALES Y OFICIALES, NO ME GUSTA LA IMPROVISACION SE QUE EL BUEN DESEMPEÑO NO ES CUESTION DE SUERTE SINO DE CAPACIDAD Y DE VOLUNTAD Y TAMBIEN SE QUE MUCHAS DE LAS MEJORES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS COMO LOS QUE TIENE NAYARIT, YA SE HAN PUESTO EN PRACTICA EN OTRAS ENTIDADES, ESTOY ABIERTA A INCORPORAR A NUESTRA ENTIDAD EXPERIENCIAS EXITOSAS EN OTRAS PARTES INCLUSO DEL EXTRANJERO UN BUEN GOBIERNO SE CONSTRUYE CON HUMILDAD , UN BUEN GOBIERNO ES MI META Y LA CUMPLIRE ES LA VENTAJA DE ESTAR CERCA DE LA GENTE SIN IMPORTAR CLASE SOCIAL NI PREFERENCIAS POLITICAS, AMIGOS Y AMIGAS QUIERO DECIRLES QUE AQUÍ TRAIGO EN ESTE DOCUMENTO TODAS MIS PROPUESTAS ESTAN LEGITIMAMENTE PUESTAS CON UN NOTARIO PUBLICO PARA AQUELLOS QUE GUSTEN VERLO AQUÍ ESTAN CON TODA CONFIANZA, MUCHAS, MUCHAS GRACIAS.*

*GUADALUPE ACOSTA NARANJO, DIJO:*

*AMIGAS AMIGOS, HEMOS PARTICIPADO EN ESTE DEBATE CON LA IDEA DE PRESENTAR PROPUESTAS, SOLUCIONES, DE HACER UNA CRITICA AL GOBIERNO ACTUAL, PORQUE HA ACTUADO MAL Y PORQUE NECESITA SER SUSTITUIDO POR UNA NUEVA FUERZA POLITICA, PERO SOBRE TODO POR UN NUEVO PROGRAMA POR UNA NUEVA MANERA DE HACER LAS COSAS, POR ESO ME HE PRESENTADO AQUÍ A DECIRLES LO QUE CREO, LO QUE SIENTO, LO QUE SE, PORQUE ESTOY CONVENCIDO DE QUE SE PUEDEN HACER MEJOR COSAS, SE COMO HACERLO, SE DE DONDE SACAR EL DINERO Y SE COMO INSTRUMENTAR TODAS Y CADA UNA DE MIS PROPUESTAS, QUIERO AGRADECER DE NUEVA CUENTA A MARTHA ELENA A JORGE GONZALEZ, QUE HAYAMOS PARTICIPADO EN ESTE EJERCICIO DEMOCRATICO DEL QUE SENTIMOS ORGULLOSOS PORQUE ESTAMOS ABRIENDO HISTORIA EN NAYARIT, AL HACER DEBATES AL INTERIOR DE UNA MISMA FUERZA POLITICA, POR LO TANTO DE AQUÍ SALDREMOS FORTALECIDOS EN LOS HECHOS, HOY TERMINA LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

PRECAMPAÑA Y QUIERO DECIRLES CON TODA SEGURIDAD QUE VAMOS A SALIR UNIDOS QUE NO NOS VAMOS A DIVIDIR QUE VAMOS A IR JUNTOS A ENFRENTAR CON ENERGIA AL GOBIERNO Y SU CANDIDATO OFICIAL QUIERO AGRADECERLE A LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SU GENEROSIDAD Y SU TRABAJO, A LOS MILITANTES DE MI PARTIDO EL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE ESTEN PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN ESTA GRAN TRANSFORMACION PERO QUISIERA CONVOCAR A UN GRAN PACTO ESTATAL, NUESTROS DOS GRANDES PARTIDOS HAN HECHO ALGO MUY IMPORTANTE, PERO NECESITAMOS SUMAR A MAS GENTE NECESITAMOS INCORPORAR NUEVAS FAMILIAS, NECESITAMOS INCORPORAR A NUEVOS ACTORES, PARTICULARMENTE A DECENAS DE MILES DE CUADROS DEL PRI, QUE ESTAN MOLESTOS, TRISTES, ENOJADOS, POR LA MANERA COMO SE PISOTEARON SUS DERECHOS, AQUÍ EN ESTA COALICION HAY ESPACIO, SABEMOS PERFECTAMENTE QUE NO SOMOS SUFICIENTES Y QUE NECESITAMOS A MAS GENTE Y TAMBIEN A MUCHOS CIUDADANOS QUE NO PARTICIPAN EN POLITICA, QUE SON ACADEMICOS, QUE SON PERSONALIDADES, VENGAN VAMOS A TRABAJAR JUNTOS A TRANSFORMAR A NAYARIT, NO ESTAN AQUI MIS ADVERSARIOS, MI ADVERSARIO SE LLAMA ROBERTO SANDOVAL, ESTOY LISTO PARA ENFRENTARLO LE DIGO QUE NO VA A ESCONDERSE QUE VA A TENER QUE DAR LA CARA PORQUE VAMOS A DEBATIR PREPARATE ROBERTO QUE CONTIGO VAMOS A DEBATIR TE VAMOS A DERROTAR Y VAMOS A GANAR EL GOBIERNO.

JORGE GONZALEZ GONZALEZ, DIJO:

AMIGOS NAYARITAS MIENTRAS EXISTAN PADRES SIN EMPLEO FAMILIAS SIN SEGURIDAD, MADRES SOLTERAS CON SALARIOS SUFICIENTES, JOVENES SIN FUTURO O FAMILIAS QUENO PUEDAN COMER TRES VECES, NO PODEMOS ESTAR CONTENTOS Y MENOS DEJAR DE EXIGIR Y DE PARTICIPAR PERO ESO DEBE QUEDAR CLARO QUE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE ACCION NACIONAL, SON DISTINTOS Y DISTINGUIBLES, MIENTRAS QUE LOS QUE GOBIERNAN NAYARIT, SOLO BUSCAN EL PODER PARA SERVIRSE DE EL, NOSOSTROS SIEMPRE LO HEMOS QUERIDO PARA SERVIRTE, NUESTRA LUCHA ESTARA ESTANDO SIEMPRE DE LA DIGNIDAD Y EL BIEN COMUN, TENEMOS LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*OBLIGACION ETICA, POLITICA E HISTORICA DE BUSCAR UN FUTURO DE SEGURIDAD Y DE DEMOCRACIA, BASADO EN EL ORDEN, LA LEGALIDAD, EL RESPETO Y LA JUSTICIA SOCIAL Y POR ESO EL DEBATE SEGUIRA HACIENDO EL ARMA MAS PODEROSA CAPAZ DE MOVER TU CONCIENCIA Y TU PARTICIPACION, QUE NO TE VENGAN A CONVENCER NUEVAMENTE CON MENTIRAS DECIRTE QUE CON UN MORRAL Y UN SOMBRERO SON GENTE COMO TU, QUIERES SEIS AÑOS MAS DE INSEGURIDAD Y SIN EMPLEO, LA DECISION LA TIENES SOLO TU, PIENSA EN TI, EN TU FAMILIA, EN TU FUTURO, ESTE TRES DE JULIO NO DECIDAS MAS POR EL MAS POPULAR SINO POR EL QUE SE COMPROMETE CONTIGO CON TU FAMILIA Y CON HONESTIDAD. MUCHAS GRACIAS.*

(...)"

En ese sentido, el contenido del material alusivo (discos compactos), constituye una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos, y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de la existencia de lo que en él se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

En consecuencia, del material aportado por el denunciante constituye un simple indicio respecto a que en que los días veintiocho de marzo y once de abril del año en curso, presuntamente se realizaron los debates en los cuales participaron los CC: José Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, entonces precandidatos al cargo de Gobernador de la otrora coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, los cuales, a decir del quejoso, fueron transmitidos a través de las emisoras XHKG.TV canal 2 y en televisión cerrada por Canal 13 de Telecable.

**B) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como al representante legal de la emisora XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, en los siguientes términos:

**Primer requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto:**

“(…)

*1) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó el día veintiocho de marzo del presente año, en la emisora de televisión identificada en el escrito inicial como XHKG Canal 2 del estado de Nayarit, algún material con las características aludidas por el denunciante (que él califica como un “debate”); 2) Precise si el día de hoy, se detectó la difusión de algún debate o evento con similares características a las referidas por el promovente, en la citada estación televisiva; 3) De ser afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores, rinda un informe detallando los horarios en los cuales fueron transmitidos, y en su caso, si los mismos fueron difundidos en otro momento, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes; 4) Proporcione el detalle de los permisionarios o*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*concesionarios que, en su caso, hubieren transmitido el evento en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios; 5) Acompañe copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y 6) Requiera al concesionario o permisionario de la emisora identificada por el quejoso como XHKG Canal 2 del estado de Nayarit, a efecto de que informe si tiene planeado difundir más debates o eventos de características similares a las aludidas por el promovente, debiendo precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ello se está programando. Todo lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.  
(...)"*

**Contestación:**

*"(...)*

*Para dar respuesta a lo solicitado en los incisos 1), 2), 3) y 5), hago de su conocimiento de que la revisión a las grabaciones con que cuenta el Sistema de Verificación y Monitoreo durante el día 28 de marzo del año en curso, fue posible detectar en el canal identificado con las siglas XHKG-TV del estado de Nayarit, la transmisión del material descrito en el oficio que por esta vía se contesta, por lo cual se adjunta al presente un disco compacto identificado como **anexo 1** el testigo de grabación correspondiente.*

*Asimismo el día 11 de abril pasado, fue posible detectar a las 20:25 horas, en el canal XHKG-TV la difusión de otro evento con distinto contenido pero con un formato similar al descrito en el oficio que por esta vía se contesta, por lo que se adjunta al presente un disco compacto identificado como **anexo 2** el testigo de grabación correspondiente.*

*Con relación al inciso 4), haga de su conocimiento que la emisora en la cual se detectó la difusión de los eventos antes mencionados que se identifica con las siglas XHKG-TV en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*estado de Nayarit, es concesionada de Lucía Pérez Medina Vda. De Mondragón que cuenta con domicilio legal ubicado en Avenida Juan Escutia número 145 Norte, Colonia Heriberto Casas, C.P. 63080, Tepic, Nayarit, en cuanto al representante legal, las pautas se notifican como representante legal de la .....*

*Por cuanto hace al inciso 6), me permito informarle que en torno al expediente en que se actúa, esta Dirección Ejecutiva en cuanto tuvo conocimiento de la interposición de la queja, solicitó al Lic. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nayarit, su colaboración para que en auxilio a las Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizara las acciones pertinentes a efecto de que por su conducto notificara de manera URGENTE a la concesionaria de la emisora XHKG-TV un oficio, mediante el que se le requiriera para que informara los días y horarios en que tiene considerado dentro de su programación en los días sucesivos la transmisión del evento identificado como “Debate de los precandidatos de la Coalición Nayarit Paz y Trabajo” u otro semejante en el que se difunda programas o promocionales de la Coalición denominada “Nayarit Paz y Trabajo” fuera de los tiempos oficiales del Estado pautados por este Instituto.*

*En virtud de lo anterior, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Nayarit, a las 11:21 horas del día de hoy, notificó a la concesionaria de merito el oficio número VE/JLE/168/2011, mediante el cual le requiere informe en un término de 24 horas, lo anterior expuesto. Documento que se adjunta al presente como **anexo 3.***

*En respuesta al oficio VE/JLE/168/2011, la C. Lucía Pérez Medina, concesionaria de la emisora XHKG-TV cana l 2, presentó el oficio sin número de fecha 12 de abril del año en curso, mediante el cual informa lo siguiente “[e]sta Empresa a mi cargo, no tiene planeado transmitir mas debates de los precandidatos al Gobierno del estado de Nayarit; CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González de la Coalición Nayarit Paz y Trabajo” Documento que se adjunta al presente como **anexo 4.***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

(...)"

Es de referir que a dicha contestación se agregaron dos compactos que contiene los testigos de transmisión de los debates denunciados, con los cuales se soporta su dicho.

En ese sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente hasta el 28 de junio de dos mil once.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz ***"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."***

**De la contestación antes referida se desprende lo siguiente:**

- Que derivado del monitoreo que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, el día veintiocho de marzo del año en curso se detectó en la emisora identificada con las siglas XHKG- TV Canal 2 de Nayarit, la transmisión del debate que sostuvieron los CC..Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González de la extinta coalición "Nayarit Paz y Trabajo".

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

- Que también el once de abril de los corrientes, se detectó en la emisora antes mencionada otro evento con distinto contenido pero con un formato similar al del debate antes referido.
- Que la concesionaria de la emisora en comento es la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, cuyo domicilio legal es el ubicado en Avenida Juan Escutia número 145 Norte, Colonia Heriberto Casas, C.P. 63080, Tepic, Nayarit.
- Que mediante la solicitud de información realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nayarit, mediante oficio VE/JLE/168/2011, a la concesionaria antes referida manifestó:
  - Que no tenía planeado transmitir dentro de su programación algún debate en donde se difunda las propuestas de los entonces precandidatos CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”.

**Segundo requerimiento de información planteado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto:**

Derivado de la interposición de la denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/ACV/CG/029/2010, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio SCG/953/2011, de fecha dieciocho de abril de los corrientes proporcionara lo siguiente:

“(..)

*1) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectaron repeticiones de los debates transmitidos los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año, en las emisoras de televisión identificadas por el promovente como XHKG Canal 2, y Canal 13 de Telecable ambas con difusión en el estado de Nayarit; 2) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los horarios en los cuales tales eventos fueron retransmitidos, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes; 3) En caso de que la retransmisión de los debates denunciados no fuera detectada por esa Dirección Ejecutiva, por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*virtud de que una de las emisoras no forme parte de aquellas que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este instituto, principalmente, en el estado de Nayarit, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la existencia de la retransmisión de los debates denunciados, particularmente, a través del canal 13 de televisión restringida Telecable; 4) De ser afirmativa la respuesta a la primer interrogante del presente cuestionamiento, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de televisión, y en su caso, indique el nombre del representante legal de las mismas y su domicilio, para su eventual localización; 5) En caso de contar con datos suficientes de identificación y localización del concesionario o permisionario del canal 13 de televisión restringida Telecable, sírvase requerirle lo siguiente: a) Informe si retransmitió los debates denunciados en donde aparecen los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez, Jorge González González; b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior indique la razón y circunstancia por lo que lo hizo; c) Precise si hubo algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; d) Señale el periodo durante el cual estuvo o seguirá retransmitiendo los debates materia del presente procedimiento; y 6) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.*

*(...)*”

**Contestación:**

*“(...*

*Para dar respuesta a lo solicitado en los incisos 1), 2), 3) y 5), hago de su conocimiento de que del monitoreo realizado a las emisora XHKG canal 2, no se detectó la trasmisión del debate aludido.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Por cuanto hace al canal 13 de Telecable, es pertinente aclarar que es un canal del sistema de televisión restringida, que no se encuentra en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión, y por tanto se trata de un canal no pautado ni monitoreado por esta autoridad, por lo cual la Dirección ejecutiva a mi cargo no cuenta con elementos para proporcionar la información solicitada mediante el oficio que por esta vía se contesta, toda vez que esta autoridad realiza el monitoreo de las transmisiones de los partidos políticos y de las autoridades electorales de señales abiertas de televisión que son pautadas previamente como parte de sus prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, no así de las señales que se transmiten a través de los canales de los sistemas de televisión restringidos.*

*No obstante, con la finalidad de atender lo solicitado en el inciso 5) del oficio que se contesta, la Dirección Ejecutiva a mi cargo, mediante el oficio número DEPPP/STCRT/1591/2001 (anexo 1), requirió la colaboración del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit, para efecto de que por su conducto se requiriera a la concesionaria del canal 13 del sistema de televisión restringida.*

*En consecuencia, mediante oficio JDE/VE/127/2011 de fecha 20 de abril del año en curso (anexo 2), suscrito por el Lic. Ernesto Jesús Gama Lozano, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, informó que en la ciudad de Compostela, Nayarit, operan dos empresas del sistema de paga. En la primera de ellas, conocida como "Hypercable", cuya razón social es Cablevisión, S.A. de C.V., el canal 13 no cuenta con programación alguna, es decir, no tiene señal.*

*Mientras que la empresa conocida como Telecable de Compostela, cuya razón social es Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., cuenta con dos canales en esa ciudad, el canal 13 en el cual transmiten programación infantil de canal Disney XD, y el canal 11 en el cual no se ha detectado la difusión del "debate" aludido u otro semejante en el que se difundan programas o promocionales del contenido político electoral de la coalición "Nayarit Paz y Trabajo".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Asimismo cabe mencionar que el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con fecha 25 d abril del año en curso, mediante el oficio JDE/VE/128/2011 requirió al Ing. Rafael Zepeda Herrera, Administrado General de Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V. informara a la brevedad posible lo siguiente:*

*a) Si transmitió los debates denunciados en donde aparecen los. CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González específicamente por el canal 13; b) de ser afirmativa la repuesta a la interrogante anterior, indique la razón y circunstancia por lo que lo hizo; c) precise si hubo algún tipo de solicitud o contrate por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; d) Señale el periodo durante el cual estuvo o seguirá retransmitiendo los debates materia del presente procedimiento”.*

*Como repuesta al requerimiento anterior, con fecha 28 de abril del año en curso, el Ing. Rafael Zepeda Herrera representante legal de la concesionaria de paga Cable Costa Nayarit, S.A. de C.V., presentó ante el Vocal Ejecutivo del Tercer Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva en Compostela, Nayarit, el oficio número CCN/36/11, mediante el cual manifiesta que en canal 13 se transmite programación exclusivamente para niños y que en el mismo no se tiene registro de la transmisión de debate alguno.*

....

*Para dar cumplimiento con lo solicitado en el inciso 3), me permito informarle que la Dirección Ejecutiva a mi cargo mediante el oficio número DEPPP/STCRT/1591/2011 (anexo1), requirió la colaboración del Vocal Ejecutivo en Nayarit, para efecto de que por su conducto se requiriera de la concesionaria de la emisora XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit, la información a que alude el oficio que por esta vía se contesta.*

*En virtud de los anterior, el personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, con fecha 20 de abril del año en curso, mediante oficio VE/JLE/178/2011, requirió a la C. Lucía Pérez*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Medina concesionaria de XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit, para efecto de que en el término de 6 horas a partir de la notificación señalara los siguiente:*

....

*Como respuesta a la notificación realizada a la concesionaria de la emisora XHKG-TV canal 2, con fecha 20 de abril del año en curso, ésta presentó ante la Junta Local en el estado de Nayarit el oficio sin número, mediante el cual manifestaron lo siguiente:*

*‘Efectivamente, nuestra empresa difundió los días 28 de marzo y 11 de abril del año en curso, los debates que realizaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, precandidatos de la Coalición Nayarit Paz y Trabajo, que lo integran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional ....enterados por medio de las redes sociales de que se llevaría a cabo debates y de que estos serian transmitidos vía internet, producidos por un equipo técnico ajeno a nuestra empresa, por interés periodístico, se decidió tomar la señal libre y dar curso a la difusión de tan importantes eventos, dentro de nuestra programación de noticieros...los debates NO fueron transmitidos los días trece, catorce y quince de abril del año en curso...no existió contrato ni pago por medio .....las transmisiones ocurrieron el día que se celebraron los debates y no hubo repeticiones de los mismo por XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit[...]*”

...

(...)

Del contenido de este segundo informe, se desprende lo siguiente:

- Que derivado del monitoreo que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se detectó que en la emisora XHKG-TV Canal 2, se transmitiera repetición alguna referente a los debates que dicha emisora con anterioridad había transmitido los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

- Que por lo que hace a la información relativa al canal identificado por el quejoso como “Canal 13 de Telecable”, dicha Dirección Ejecutiva precisó que carecía de información sobre el contenido de su programación y monitoreo, toda vez que es un canal de sistema de televisión restringida, mismo que no se encuentra dentro del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este órgano público autónomo, para cubrir procesos electorales federales o locales.
- Que mediante requerimiento hecho por el Vocal Ejecutiva de la 03 Junta Distrital de este Instituto en Nayarit, a las empresas que ofrecen servicios de televisión de paga en esa entidad federativa se obtuvo lo siguiente:
- Que Hypercable, de Cablevisión, S.A. de C.V., señaló no contar con programación transmitida en el canal 13, es decir, dicho canal no encuentra dentro de su programación.
- Que por lo que hace a Telecable de Compostela (Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V.), manifestó que sí cuenta con dos canales en esa ciudad, siendo estos Canal 13 -en el cual transmiten programación infantil de canal Disney XD-, y Canal 11, en el cual no se detectó la difusión de los debates materia de los presente hechos.
- Que por lo que respecta a la C. Lucía Pérez Medina Vda. Mondragón, concesionaria de la emisora XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit, reconoció haber transmitido los días veintiocho de marzo y once de abril del año en curso, los debates denunciados por el quejoso.
- Que dicha emisora se enteró de la realización de los multicitados debates a través de las redes sociales en Internet, los cuales serían transmitidos en dicho medio de comunicación.
- Que dichos eventos fueron producidos por un equipo técnico ajeno a la emisora XHKG-TV canal 2, sin embargo por interés periodístico se decidió tomar la señal libre y dar curso a la difusión de los debates precisados con anterioridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

- Que la emisora XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit, negó la retransmisión de los debates materia de la presente causa, los días a los que refirió el denunciante (trece, catorce y quince de abril de los corrientes).

**Requerimiento de información al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el cual fue del tenor siguiente:**

“(…)

*1) Indique si dentro del monitoreo que realiza como parte de las actividades a los medios masivos de comunicación, tiene identificado algún concesionario de televisión restringida que opere en el estado de Nayarit, y que difunda la señal que el quejoso identificó como “canal 13 de televisión restringida Telecable en el estado de Nayarit”; 2) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior informe si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectaron repeticiones de los debates transmitidos los días veintiocho de marzo y once de abril del presente año; 2) De contar con la información antes reseñada, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre de su representante legal, así como el domicilio que tenga registrado; y 3) Anexe a su respuesta los elementos necesarios (documentales o técnicas) para soportar la razón de su dicho;*

(…)”

**Contestación:**

“(…)”

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, 365, párrafo 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, me permito hacer de su conocimiento que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*General, no se tiene registro de la información objeto de su interés, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados de obsequiar la información requerida.*

(...)"

Por último es de referir, que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones instrumentó una acta circunstanciada respecto del contenido de la dirección electrónica <http://www.facebook.com/acostanaranjo>, relativa al contenido del perfil del C. Guadalupe Acosta Naranjo dentro de una red social, con la finalidad de obtener mayores indicios que generen convicción a esta autoridad sobre la realización de los hechos denunciados.

Sin embargo, de dicha acta no se pudo corroborar los días, horarios y emisoras de televisión o radio en que se iban a transmitir y en su caso retransmitir de los debates denunciados.

Al respecto, debe decirse que los escritos de referencia tienen el carácter de **documentos públicos** cuyo **valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de autoridades legítimamente facultadas para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del código federal electoral, así como los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, (vigente en la época de los hechos) razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados. Lo anterior por haberse realizado por una autoridad electoral, en el ejercicio de sus funciones

**Primer requerimiento a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit:**

Con motivo de la interposición de la denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/ACV/CG/027/2011, a través del oficio SCG/936/2011, se requirió a la concesionaria de marras, informara lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*a) El motivo por el cual los días 28 de marzo y 11 de abril del presente año se difundieron los debates que realizaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición “Nayarit Paz y Trabajo, conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; b) Mencione si dichas transmisiones obedecieron a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral que contrató los servicios de su representada para ello; c) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y d) Precise el número de repeticiones, los días y las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los debates en comento, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; y e) En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;*

*(...)”*

**Contestación:**

*“(...)”*

*Efectivamente, nuestra empresa difundió los días 28 de marzo y 11 de abril del año en curso, los debates que realizaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, precandidatos de la Coalición Nayarit Paz y Trabajo, que lo integran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.*

*Por más de cuatro décadas hemos sido la empresa líder en el estado de Nayarit, como difusora de los acontecimientos más importantes que suceden en el entorno de nuestra comunidad, a través de los noticieros y diversos programas que emitimos, entre ellos los de naturaleza política.*

*Estamos convencidos, y en los hechos lo hemos demostrado; que la cultura democrática sirve para mejor construcción ciudadana,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*cuando ésta es respaldada por las instituciones públicas vigentes; porque de no ser así, no sería posible pensar en ciudadanos que mantengan una visión de la política basada en la confianza interpersonal y la satisfacción frente a la vida.*

*Por ello, bajo esas premisas fundamentales y enterados por las redes sociales, que se llevarían a cabo los debates citados y de que éstos serían transmitidos vía Internet, producidos por un equipo técnico ajeno a nuestra empresa, por interés periodístico, se decidió tomar la señal libre y dar curso a la difusión de tan importantes eventos, dentro de nuestra programación de noticieros.*

....

*Por la razones anotadas en el punto anterior; por supuesto que no existió contrato, ni pago alguno de por medio.*

....

*No fue el caso, y por lo tanto, no existe copia de ningún contrato porque éste no existió; ni tampoco monto alguno que informar, respecto de algún pago, ya que no existió tal circunstancia.*

...

*Las transmisiones ocurrieron el día que se celebraron los debates y no hubo repeticiones de los mismo por XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit.*

*Adjunto en medio electrónico copia de los mismos.*

....

*No puede existir constancia, de documento alguno, ya que ninguno fue celebrado r redactado, salvo la copia que se anexa de los debates televisados, ratificando los motivos que nos impulsaron a transmitir tales debates y que han sido establecidos en el cuerpo de este ocursu.*

...

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**De lo anterior se desprende:**

- Que la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, reconoció haber transmitido los días veintiocho de marzo y once de abril del año en curso, los debates materia del presente procedimiento.
- Que dicha emisora se enteró de la realización del multicitado debate por las redes sociales, toda vez que el mismo sería transmitido vía Internet.
- Que dichos eventos fueron producidos por un equipo técnico ajeno a la emisora XHKG-TV Canal 2, empero estos fueron transmitidos en un ejercicio periodístico, decidiéndose tomar la señal libre y dar curso a la difusión de los referidos.
- Que la emisora XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, negó la retransmisión de los debates materia de la presente causa, los días a los que refirió el denunciante (trece, catorce y quince de abril de los corrientes).

**Por cuanto hace al segundo requerimiento formulado a la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit (con motivo de la interposición de la segunda denuncia que motivó la integración del expediente SCG/PE/ACV/CG/029/2011), se le solicitó lo siguiente:**

“(…)

*a) Informe el motivo por el cual los días 28 de marzo y 11 de abril del presente año se difundieron los debates que realizaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, por parte de la coalición “Nayarit Paz y Trabajo, conformada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional; b) Indique si los “debates” en cuestión fueron retransmitidos los días trece, catorce y quince de abril del presente año como lo esgrime el quejoso; c) Mencione si dichas transmisiones obedecieron a un espacio pagado y de ser así, informe el nombre de la persona física o moral que contrató los servicios de su representada para ello; d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la contratación mencionada en el inciso anterior, así como el monto al que ascendió dicho pago, y e) Precise el número de repeticiones, los días y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*las frecuencias en que se hubiese llegado a transmitir los debates en comento, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; y f) En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas*

*(...)*”

**Contestación:**

*“(...*

*Efectivamente, nuestra empresa difundió los días 28 de marzo y 11 de abril del año en curso, los debates que realizaron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, precandidatos de la Coalición Nayarit Paz y Trabajo, que lo integran los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.*

*Por más de cuatro décadas hemos sido la empresa líder en el estado de Nayarit, como difusora de los acontecimientos más importantes que suceden en el entorno de nuestra comunidad, a través de los noticieros y diversos programas que emitimos, entre ellos los de naturaleza política.*

*Estamos convencidos, y en los hechos lo hemos demostrado; que la cultura democrática sirve para mejor construcción ciudadana, cuando ésta es respaldada por las instituciones públicas vigentes; porque de no ser así, no sería posible pensar en ciudadanos que mantengan una visión de la política basada en la confianza interpersonal y la satisfacción frente a la vida.*

*Por ello, bajo esas premisas fundamentales y enterados por las redes sociales, que se llevarían a cabo los debates citados y de que éstos serían transmitidos vía Internet, producidos por un equipo técnico ajeno a nuestra empresa, por interés periodístico, se decidió tomar la señal libre y dar curso a la difusión de tan importantes eventos, dentro de nuestra programación de noticieros.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

....

*Los debates **NO** fueron retransmitidos los días trece, catorce, y quince de abril del presente año, sino que se transmitieron únicamente los días 28 de marzo y 11 de abril del presente año respectivamente.*

....

*Por las razones anotadas en el punto del inciso a); por supuesto que no existió contrato ni pago de por medio.*

...

*No fue el caso y por lo tanto **NO** existió copia de ningún contrato, porque éste no existió, ni tampoco monto alguno que informar, respecto de algún pago, ya que no existió tal circunstancia.*

....

*Las transmisiones ocurrieron el día en que se celebraron los debates y no hubo repeticiones sobre los mismos, por XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit.*

...

*No puede existir, constancia de documento alguno, ya que no se celebraron dichas repeticiones.*

....

*(...)"*

**De lo anterior se desprende:**

- Que la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de la emisora XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit, precisó haber transmitido los debates sólo los días veintiocho de marzo y once de abril del año en curso.
- Que los debates en comento, no fueron retransmitidos los días trece, catorce, y quince de abril del presente año por su emisora.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

En ese sentido los escritos antes mencionados, se deben considerar como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, los mismos únicamente constituyen un indicio de lo que en ellos se precisan, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. (Vigente en la época de los hechos).

**CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de las emisora identificada con las siglas XHKG- TV Canal 2 de Nayarit, transmitió los días veintiocho de marzo y once de abril de los corrientes los debates que sostuvieron los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”.
- Se estableció en el particular, que dicha emisora no retrasmirió los mencionados debates los días trece, catorce y quince de abril del presente año, como lo precisó el denunciante en uno de sus escritos de quejas, en específico el presentado con fecha diecisiete de abril ante esta autoridad federal comicial.
- Que por lo que hace a la señal de Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., es de precisar que no se encontró en la programación de Canal 13, transmisión alguna relativa a los debates señalados con anterioridad, en virtud de que dicho canal sólo cuenta con difusión de programas infantiles, en específico Disney “XD”, así como tampoco se llevó a cabo la transmisión de los mismo en su Canal 11.
- Que Hypercable, de Cablevisión, S.A. de C.V., indicó no contar con programación en Canal 13, es decir, dicha emisora no difunde señal o programación alguna.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

- Que los CC. Guadalupe Acosta Naranjo y Martha Elena Gómez García, otrora precandidatos al cargo de Gobernador del estado de Nayarit, de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, aceptaron haber participado en los debates denunciados.
- Que los antes elementos probatorios que obran en autos no se advierte que los antes mencionados hayan pactado o contratado con los medios de comunicación la difusión de dichos eventos, y cuya transmisión obedeció a un fin meramente periodístico e informativo para comunicar a la ciudadanía nayarita, el acontecer de los hechos que rodeaban el proceso electoral local.
- Que del análisis a los hechos denunciados tampoco se advierte que se haya transmitido propaganda electoral para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos nayaritas, ya que como quedo acreditado en autos los hechos ocurrieron en el contexto de un debate en el que participaron diversos contendientes.

Ahora bien, es menester señalar que por lo que hace a la presunta transmisión de los debates denunciados a través de Canal 13 de Telecable, de la persona moral Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., esta autoridad no cuenta con elementos que le generen siquiera simples indicios de que tales hechos efectivamente ocurrieron, puesto que de las investigaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Nayarit, así como con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no se pudieron corroborar las transmisiones materia de inconformidad, por lo cual resulta aplicable a favor de esa persona moral el principio “*in dubio pro reo*”.

El principio “*in dubio pro reo*” ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquél presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

A mayor abundamiento, resultan aplicables como criterios orientadores los vertidos en las siguientes tesis de Jurisprudencia, dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, así como las emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que son al tenor siguiente:

**“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.** *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.*

**DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS.** *Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**

*De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001.*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.** *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

*Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.*

Visto lo anterior, y al no tener elementos probatorios si quiera de tipo indiciario para demostrar la presunta infracción imputada a Canal 13 de Telecable, de la persona moral Cable Costa de Nayarit, S.A. de C.V., es que esta autoridad no acogerá la pretensión sancionadora del quejoso, por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en contra de dicha concesionaria de televisión restringida, se declara **infundado**.

En razón de ello, el presente fallo únicamente analizará y se pronunciará respecto a los hechos imputados a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo; Martha Elena García Gómez; Jorge González González (precandidatos a Gobernador de Nayarit de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”); Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit), y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE A LOS CC. GUADALUPE ACOSTA NARANJO, MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ Y JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, OTRORA PRECANDIDATOS DE LA EXTINTA COALICIÓN “NAYARIT PAZ Y TRABAJO”, Y DE LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VDA. DE MONDRAGÓN, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2 DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En principio, conviene citar los preceptos normativos que presuntamente fueron conculcados, a saber:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**“Artículo 41**

...

*III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

...

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES**

**“Artículo 49.**

...

*4.- Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.”*

**“Artículo 350.**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

*b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

*(...)”*

Del texto constitucional del artículo 41 debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

De las primeras líneas citadas se deduce el derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, y una obligación para los mismos de no contratar o adquirir por sí, o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate o adquiera propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, el dispositivo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del código federal comicial establecen que será considerada como infracción por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, **la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular**, así como también **la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.**

En este sentido, aquel precepto legal es claro al momento de determinar que constituirá una violación al Código de la materia el hecho de que permisionarios o concesionarios de algún medio de comunicación **social difundan propaganda política o electoral**, previo pago o a título gratuito, que sea ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del acervo normativo citado deben tenerse presentes dos situaciones en cuanto al derecho de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

Por una parte, es cierto que existe un derecho que tienen los partidos políticos de acceder a tiempo en radio y televisión, pero también es cierto que existe la obligación de que la forma de hacerlo será a través de los cauces institucionales legalmente implementados para ello.

Es de esta manera que la propaganda que los partidos políticos pueden difundir en radio y televisión se encuentra reglamentada y limitada al ejercicio de sus prerrogativas. El órgano reformador de la Constitución al modificar el artículo 41 de nuestra Carta Magna previó la especial importancia y alcance que tienen los medios de comunicación, en especial la radio y la televisión, por lo que estableció un régimen de equidad en esta materia.

En el caso que nos ocupa, tal y como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de los debates materia de inconformidad como ya se precisó se encuentran plenamente acreditados, sin embargo para arribar a la conclusión de que los mismos actualizan las hipótesis prohibitiva que aduce el quejoso, primeramente esta autoridad debe estudiar si la difusión de los multirreferidos debates constituye una transgresión a la normatividad electoral vigente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011**  
**Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

A efecto de determinar tal situación, resulta procedente referir que el *debate* es un acto propio de la comunicación humana que consiste en la discusión acerca de un tema polémico -llamado premisa o moción- entre dos o más personas o grupos, cuya finalidad es contrastar posiciones de carácter argumentativo respecto de un tema en especial.

En esa tesitura, el Diccionario de la Real Academia define la voz “debate” en los siguientes términos:

**“Debate.**

*(De debatir).*

**1. m. controversia (ll discusión).**

**2. m. *Contienda, lucha, combate.*”**

Como se observa, se puede entender como debate a la confrontación de ideas entre diversos sujetos, los cuales comparten diversas posturas sobre un mismo tema y cuya principal finalidad es captar la atención del receptor del mensaje para disuadirlo respecto a cuál de estas es la más idónea.

En este sentido debe decirse que en el contexto del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. Se ha considerado que debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de tal modo que los electores puedan formar lo más libremente posible su criterio para votar. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral son elementos que interactúan y se fortalecen entre sí.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, intérprete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional integrado al orden jurídico nacional por disposición del artículo 133 de la norma fundamental ha tenido la oportunidad de destacar en reiteradas ocasiones que en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, lo que fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión. En ese sentido, es válido señalar que el debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2009.

De igual forma, debe recordarse que el día diez de junio de la presente anualidad entro en vigor el **“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, en el cual, entre otros numerales se reformó el artículo 1, en sus párrafos primero y quinto de nuestra constitución política, en el que se consagra un mecanismo de constitucionalidad para interpretar los derechos humanos de las personas, favoreciéndoles en todo tiempo la protección más amplia, por lo que, se pondera o privilegia el derecho humano a la libertad de expresión.

Es por ello, que en el presente asunto aun y cuando los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, otrora precandidatos al cargo de Gobernador del estado de Nayarit, de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, debatieron temas relacionados con sus propuestas de llegar a ser futuros candidatos, a través de la emisión de un programa difundido mediante la emisora denunciada, lo cierto es que lo hicieron en ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión y atentos al fortalecimiento de la contienda política entre los distintos precandidatos postulados por la entonces coalición denominada “Nayarit Paz y Trabajo” que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

participaban en la contienda interna para obtener la candidatura a gobernador del estado de Nayarit.

En efecto, del análisis realizado al material televisivo objeto de inconformidad, se aprecia que el mismo es resultado del trabajo periodístico de la emisora denunciada, la cual en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión destinó un espacio de su programación con la finalidad de permitir la apertura al debate público entre las diferentes opciones a la candidatura que sería postulada por la coalición denominada “Nayarit Paz y Trabajo” para el cargo de gobernador de la multirreferida entidad federativa durante el pasado proceso electoral.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, deportiva; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, el material televisivo impugnado satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, en razón de que, como ya se expresó, presentó el contraste de ideas entre los precandidatos a gobernador del estado de Nayarit que serían postulados por la entonces coalición “Nayarit Paz y Trabajo”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

En efecto, del análisis al material denunciado válidamente se puede desprender que los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, otrora precandidatos al cargo de Gobernador del estado de Nayarit, de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, debatieron temas relacionados con sus propuestas de llegar a ser futuros candidatos de dicha coalición electoral, para lo cual contaron con un tiempo equitativo para difundir sus ideas y propuestas políticas, con lo que se propicio una confrontación de ideas, las cuales quedaron expuestas a la ciudadanía para que ésta tuviera los elementos necesarios para formarse un criterio respecto a quien consideraban sería la opción más viable para obtener la candidatura a la gubernatura de dicha entidad.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que con la reforma electoral de dos mil siete y dos mil ocho se procuró un nuevo modelo de comunicación política electoral, a través de la cual se busca un nuevo modelo de interacción entre los partidos políticos, los medios de comunicación y la ciudadanía, cuyo objetivo principal es garantizar una igualdad de oportunidades entre todos los competidores, además de procurar el derecho a la información de la ciudadanía.

En este sentido, en el caso concreto esta autoridad no puede considerar que la conducta denunciada por la coalición denominada “Alianza por el Cambio Verdadero”, trasgreda la normatividad electoral vigente, en razón de que con la difusión de los debates denunciados, se fortaleció el modelo de comunicación antes mencionado.

En esta tesitura, cabe referir que en el código electoral del estado de Nayarit no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos intervenir en el desarrollo de algún tipo de debate, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de difundir dichos debates, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión (incluso de carácter restringido), es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011**  
**Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que el debate se dio en contravención de la ley electoral.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se abriera un espacio público para difundir un debate político que dada la circunstancia de un proceso electoral, estuviera conteniendo por alguna candidatura a cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*“No. Registro: 172,479  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 25/2007  
Página: 1520*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** *El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.*

*No. Registro: 172,477  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 24/2007  
Página: 1522*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.** *Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

*se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.*

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por la entonces coalición denominada “Alianza por el Cambio Verdadero” debe declararse **infundada** pues como quedó evidenciado en la presente resolución aun cuando se determinó la existencia de los debates denunciados, ello no es susceptible de ser sancionado por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**, por las conductas atribuibles a los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez y Jorge González González, otrora precandidatos de la extinta coalición “Nayarit Paz y Trabajo”, y de la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV canal 2 del estado de Nayarit.

**NOVENO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, inciso q); 125, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso e); 62, párrafo 3, y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se emite la siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, de la presente resolución, se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la persona moral Cable Costa de Nayarit, S.A. DE C.V., (Canal 13 de Telecable); por la conducta denunciada por la Coalición “Alianza por el Cambio Verdadero”.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO OCTAVO**, de la presente resolución, se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Martha Elena García Gómez, y Jorge González González, otrora precandidatos a la Gubernatura del estado de Nayarit, de la extinta Coalición “Nayarit, Paz y Trabajo”; por la conducta denunciada por la Coalición “Alianza por el Cambio Verdadero”.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO OCTAVO**, de la presente resolución, se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la conducta denunciada por la Coalición “Alianza por el Cambio Verdadero”.

**CUARTO.** En términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO OCTAVO**, de la presente resolución, se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la conducta denunciada por la Coalición “Alianza por el Cambio Verdadero”.

**QUINTO.** En términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO OCTAVO**, de la presente resolución, se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la C. Lucía Pérez Medina, Viuda de Mondragón Concesionaria de la emisora XHKG-TV CANAL 2 en el estado de Nayarit, por la conducta denunciada por la Coalición “Alianza por el Cambio Verdadero”.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ACV/CG/027/2011  
Y SU ACUMULADO SCG/PE/ACV/CG/029/2011**

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**OCTAVO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**